CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2026-2-2182-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
SAN JUAN DE MIRAFLORES, LIMA, LIMA

"SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EFECTUADO CON TRES (3) CAMIONES COMPACTADORES, ADQUIRIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES MEDIANTE CONTRATO Nº 29-2023/MDSJM"

PERÍODO: 13 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE III

10 DE ABRIL DE 2026

LIMA – PERÚ

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

0716

00820262218200

INFORME DE AUDITORIA N° 008-2026-2-2182-AC

"SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EFECTUADO CON TRES (3) CAMIONES COMPACTADORES, ADQUIRIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES MEDIANTE CONTRATO Nº 29-2023/MDSJM"

PERIODO: 13 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1. Origen	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4. De la entidad o dependencia	5
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6. Aspecto Relevante	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIONES	18
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	94
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	95
VI. CONCLUSIONES	95
VII. RECOMENDACIONES	97
VIII. APÉNDICES	99

INFORME DE AUDITORIA N° 008-2026-2-2182-AC

"SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, EFECTUADO CON TRES (3) CAMIONES COMPACTADORES, ADQUIRIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES MEDIANTE CONTRATO N° 29-2023/MDSJM"

PERÍODO: 13 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2182-2025-004, iniciado mediante el oficio n.° 000192-2025-CG/OC2182 de 23 de mayo de 2025, y modificado mediante oficios n.ºs 000014-2026-CG/OC2182 de 12 de enero de 2026 y 000055-2026-CG/OC2182 de 30 de enero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si las actuaciones preparatorias, procedimientos de selección y ejecución contractual de la contratación del bien "adquisición de camión compactador; en el (la) gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima" con C.U.I n.º 2593109, se efectuó de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, disposiciones internas, Bases Integradas, estipulaciones contractuales; y, si el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos ejecutado con los tres (3) camiones compactadores adquiridos, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos específicos

1. Determinar si las actuaciones preparatorias de la Licitación Pública n.° 003-2023-MDSJM/CS – Primera Convocatoria, para la contratación de bienes "adquisición de camión compactador; en el (la) gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima" con C.U.I n.º 2593109, se efectuaron de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado y disposiciones internas.

2. Determinar si el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 003-2023-MDSJM/CS – Primera Convocatoria, para la contratación de bienes "adquisición de camión compactador; en el (la) gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima" con C.U.I n.º 2593109, se efectuó de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, disposiciones internas y Bases Integradas.

3. Determinar si las actuaciones preparatorias de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS – Primera Convocatoria, para la contratación de bienes "adquisición de camión compactador; en el (la) gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima" con C.U.I n.° 2593109, se efectuaron de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado y disposiciones internas.

4. Determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS – Primera Convocatoria, para la contratación de bienes "adquisición de camión compactador; en el (la) gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima" con C.U.I n.° 2593109, se efectuó de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, disposiciones internas y Bases Integradas.

5. Determinar si la ejecución contractual, derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS – Primera Convocatoria, para la contratación de bienes "adquisición de camión compactador; en el (la) gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima" con C.U.I n.° 2593109, se efectuó de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

6. Determinar si los tres (3) camiones compactadores adquiridos fueron utilizados para realizar el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en el distrito de San Juan de Miraflores, de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control correspondió a la verificación de las actividades orientadas al cumplimiento del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos efectuados de manera directa por la entidad, efectuadas con tres (3) camiones compactadores adquiridos al Consorcio San Juan de Miraflores Limpio, por el importe de S/ 2 399 700,00, según contrato n.° 29-2023/MDSJM de 15 de noviembre de 2023, derivado de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS – primera convocatoria, que deviene de la declaratoria de desierto de la licitación pública n.° 003-2023-MDSJM/CS. La adquisición de los tres (3) camiones compactadores para efectuar el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el distrito, corresponde a un servicio misional de la entidad, vinculado al sistema administrativo de gestión ambiental y servicios municipales, en concordancia con lo establecido en los numerales 3.1[1] y 4.1[2] del artículo 80°, Saneamiento, Salubridad y Salud, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, en el artículo 5°, Finalidad[3], del Título Primero de las Disposiciones

[1] *"3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios".*

[2] *"4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo".*

[3] *"Artículo 5.- Finalidad*
Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores representa al vecindario y tiene por finalidad:
Planificar y ejecutar a través de los órganos competentes, programas, proyectos, actividades y un conjunto de acciones que contribuyan a proporcionar al vecino el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, recreación, seguridad y medio ambiente. Promover la inversión pública y privada, el empleo, la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes".

Generales del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza n.° 535/MDSJM de 4 de diciembre de 2024.

Materia Comprometida

La materia comprometida correspondió a las fases de "selección" y "ejecución contractual" del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS – "adquisición de camión compactador; en el (la) gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima" con C.U.I n.° 2593109, que originó se suscriba el contrato n.° 29-2023/MDSJM de 15 de noviembre de 2023, con el consorcio San Juan de Miraflores Limpio (conformado por: Máxima Internacional S.A. y Gruppo Ambientale S.A.C.); considerando que en la fase de selección, los miembros del Comité de Selección admitieron la oferta y otorgaron la buena pro al consorcio, a pesar que no acreditó el cumplimiento de ensamblado de la caja compactadora en planta de origen y la experiencia del postor en la especialidad; y, en la etapa de ejecución contractual, funcionarios gestionaron y aprobaron la ampliación de plazo e inaplicación de penalidad por mora, pese a no encontrarse justificado y acreditado el retraso, no aplicando la penalidad por el importe de S/ 239 970,00.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió la revisión de las operaciones relacionadas a la materia a examinar, realizadas durante el período de 13 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2024; y, abarca a las unidades orgánicas de la gerencia de Gestión Ambiental y subgerencia de Limpieza Pública como áreas usuarias y la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, como órgano encargado de las contrataciones, que se encuentran ubicadas en la sede central de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, en el ámbito del distrito de San Juan de Miraflores – Lima.

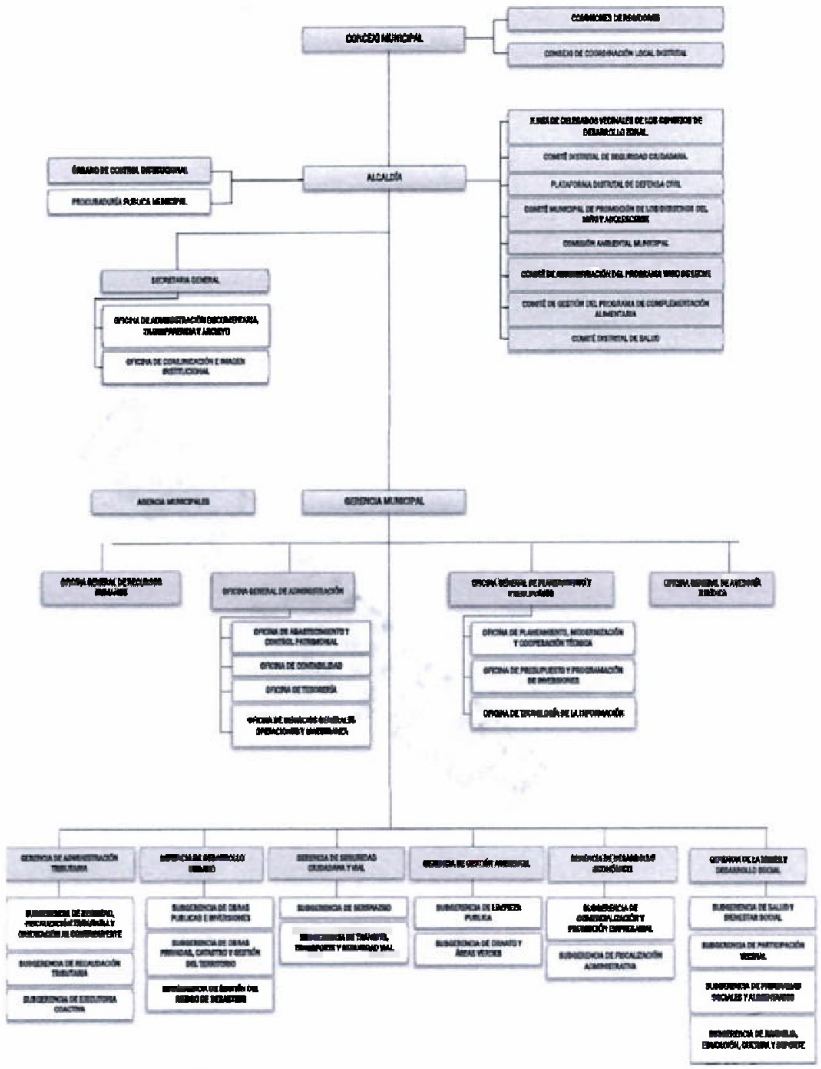
1.4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores pertenece al nivel de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de su circunscripción de su jurisdicción.

La Ley Orgánica de Municipalidades aprobada con Ley n.° 27972, vigente desde el 28 de mayo de 2003, cuyo artículo 74° precisa que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia; conforme a la citada Ley, y a lo establecido en la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad de San Juan de Miraflores:

Gráfico n.° 1
Organigrama vigente de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores



Fuente: Ordenanza n.° 535/MDSJM de 4 de diciembre de 2024.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspecto relevante

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos o circunstancias que ameriten ser revelados como aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1. LOS TRES (3) CAMIONES COMPACTADORES ADQUIRIDOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO CUENTAN CON DEFENSAS LATERALES, QUE ES UN REQUISITO TÉCNICO OBLIGATORIO PARA VEHÍCULOS DE CARGA PESADA, GENERANDO RIESGO DE MULTAS, INSEGURIDAD VIAL ANTE EVENTOS DE COLISIÓN LATERAL Y DESPROTECCIÓN CONTRA LOS CICILISTAS Y/O PEATONES.

De la visita de inspección realizada al taller de maestranza de la entidad, ubicado en Jr. Esteban Tuerten con Pje. Salinas en el distrito de San Juan de Miraflores, conforme consta en el acta n.° 002-2025-OCI-MDSJM de 22 de agosto de 2025, se advirtió que los camiones compactadores de 21 m³ de marca volkswagen, identificados con placas n.ºs EAL-381, EAL-386 y EAL-403, clasificados en la categoría de N3, no cuentan con defensas laterales, que es un sistema de contención vial, establecido como un requisito técnico obligatorio de acuerdo al artículo 17° del Reglamento Nacional de Vehículos, conforme se señala a continuación:

> *"**Artículo 17**.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de las categorías M2, M3, N2, N3, O2, O3 y O4.*
> *Adicionalmente, los vehículos de las categorías M2, M3, N2, N3, O2, O3 y O4 deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III:*
> *(...)*
> *3. Defensas laterales, para los vehículos de las categorías N2, N3, O3y O4.*
> *(...)"*

Al respecto, las defensas laterales conocidas técnicamente como dispositivo de antiempotramiento lateral, son unas barreras físicas elaboradas en estructura de acero, ubicadas entre las ruedas traseras y delanteras de un vehículo de tipo N2 y N3; elementos con los cuales no cuentan los camiones compactadores de placas n.ºs EAL-381, EAL-386 y EAL-403. En las siguientes imágenes se muestra la situación descrita respecto a los vehículos de placas n.ºs EAL-381 y EAL-403:

Imagen n.° 1
Camión compactador de placa EAL-381 sin defensas laterales



Fuente: Acta n.° 002-2025-OCI-MDSJM de 22 de agosto de 2025.

Imagen n.° 2
Camión compactador de placa EAL-403 sin defensas laterales



Fuente: Acta n.° 002-2025-OCI-MDSJM de 22 de agosto de 2025.

Sobre el particular, dichas defensas laterales, mejoran significativamente la seguridad vial, para protegerla contra un choque lateral de un automóvil; y, tienen como función impedir que usuarios vulnerables de la vía como: peatones, ciclistas, motociclistas o vehículos pequeños; ingresen accidentalmente por debajo de un vehículo pesado, siendo atrapados, arrastrados o aplastados debajo del camión o semirremolque, en caso de una colisión lateral.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, se considera como una infracción conducir vehículos de las categorías N, sin dicho dispositivo antiempotramiento, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Infracción y multa por conducir vehículos sin dispositivo antiempotramiento

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Preventiva	Responsable Solidario
(...)					
M.11	Conducir vehículos de las categorías M o N sin parachoques o dispositivo antiempotramiento cuando corresponda; o un vehículo de la categoría L5 sin parachoques posterior, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.	Muy Grave	Multa 12% UIT	Retención del vehículo	Propietario

Fuente: TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
Elaborado por: Comisión auditora.

Lo expuesto no considera lo señalado en la siguiente normativa:

- **Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC,** publicado el 12 de octubre de 2003.

 "(...)
 Artículo 17.- Requisitos técnicos adicionales para los vehículos de las categorías M2, M3, N2, N3, O2, O3 y O4.
 Adicionalmente, los vehículos de las categorías M2, M3, N2, N3, O2, O3 y O4 deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III:
 (...)
 *3. **Defensas laterales, para los vehículos de las categorías N2, N3**, O3y O4.*
 (...)

ANEXO III: REQUISITOS TÉCNICOS VEHÍCULARES

(...)

11. DEFENSAS LATERALES

Los vehículos de las categorías N2, N3, O3 y O4 deben de contar con defensas laterales según las siguientes características:

1. No deben aumentar el ancho del vehículo.

2. Deben estar ubicadas como máximo a 120 mm con respecto del riel de roce del vehículo, o alternativamente del borde exterior de las ruedas.

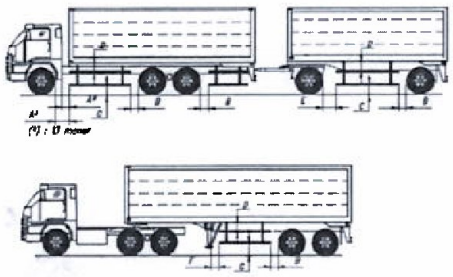
3. Ningún borde debe ser cortante y sus ángulos deben ser redondeados.

4. Las superficies exteriores deben ser totalmente lisas.

5. El extremo delantero de la defensa lateral debe estar dirigido hacia el interior del vehículo.

6. Los tanques de combustible, las cajas de herramientas, los portallantas, son considerados como defensas laterales.

La ubicación y dimensiones: de las defensas laterales son de acuerdo al cuadro y los esquemas siguientes:



Cota	Descripción	Valor
A	Distancia desde la banda de rodamiento del neumático o borde posterior de cabina hasta el extremo delantero de la defensa	= 300 mm
B	Distancia desde la banda de rodamiento del neumático hasta el extremo posterior de la defensa.	= 300 mm
C	Distancia desde el borde inferior de la defensa hasta el nivel de carretera.	= 550 mm
D	Distancia desde el borde superior de la defensa hasta el borde inferior de la plataforma o carrocería.	= 350 mm
E	Distancia desde la banda de rodamiento del neumático hasta el extremo delantero de la defensa.	= 500 mm
F	Distancia desde el pie de apoyo del semirremolque hasta el extremo delantero de la defensa.	= 300 mm

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito,** aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y modificatorias.

"(...)

Tabla de infracciones y Sanciones

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Preventiva	Responsable Solidario
(...)					
M.11	Conducir vehículos de las categorías M o N sin parachoques o dispositivo antiempotramiento cuando corresponda; o un vehículo de la categoría L5 sin parachoques posterior, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.	Muy Grave	Multa 12% UIT	Retención del vehículo	Propietario

➢ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG**, de 6 de noviembre de 2006.

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

Los hechos descritos ocasionan el riesgo de multas, inseguridad vial ante eventos de colisión lateral y desprotección contra los motociclistas, ciclistas y/o peatones, debido a la ausencia de controles durante las fases de la contratación pública y ejecución del servicio.

2.2. DEFICIENCIAS OPERATIVAS EN LOS TRES (3) CAMIONES COMPACTADORES ADQUIRIDOS, GENERANDO RIESGO DE SEGURIDAD, INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y ALTOS COSTOS EN SU MANTENIMIENTO.

Durante las visitas de inspección realizadas al local del taller de maestranza de la entidad ubicado en Jr. Esteban Tuerten con Pje. Salinas en el distrito de San Juan de Miraflores, conforme consta en actas n.°s 002, 003 y 004-2025-OCI-MDSJM, de 22 de agosto, 18 de setiembre y 30 de diciembre de 2025, respectivamente, se advirtieron deficiencias operativas en los tres (3) camiones compactadores de placas n.°s EAL-381, EAL-386 y EAL-403, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Deficiencias operativas advertidas en los tres (3) camiones compactadores

Placa n.°	Deficiencia operativa
Camión EAL-381	Alarma de retroceso de la unidad vehicular, ubicada en la parte posterior, superior, central y del lado interior del tailgate, se encuentra inoperativa.
	Rotura de los dos (2) primeros soportes flexibles.
	No cuenta con el primer soporte flexible del lado izquierdo mientras que el del lado derecho continúa roto sin reparar.
Camión EAL-386	Las luces de alta no encendían
	Luz de freno del faro posterior inferior derecho aún seguía sin encender
	La intensidad sonora de la alarma de retroceso era muy baja, en comparación con la emitida por las demás compactadoras de la entidad. Dicha condición ocasiona que la señal acústica sea enmascarada por el ruido del motor, reduciendo su eficacia como dispositivo de advertencia
	Rotura del primer soporte flexible del lado derecho
Camión EAL-403	Luz de freno posterior del lado inferior izquierdo no enciende
	Fuga de aceite hidráulico en las conexiones de mangueras ubicadas en la parte superior del

Placa n.°	Deficiencia operativa
	tanque de aceite hidráulico
	Los dispositivos de parada de emergencia ubicados en ambos lados de la caja compactadora de la unidad vehicular, no cuentan con perillas de accionamiento rápido, lo cual dificulta en gran medida el desbloqueo y puesta en operación del sistema hidráulico del camión compactador
	Intensidad sonora de la alarma de retroceso de la unidad vehicular resulta significativamente inferior en comparación con la emitida por las demás compactadoras de la entidad. Dicha condición ocasiona que la señal acústica sea enmascarada por el ruido del motor, reduciendo su eficacia como dispositivo de advertencia
	En el lugar del primer soporte flexible del lado izquierdo se encontró una plancha soldada de dimensiones 200 x 230 x 6mm de espesor, que presenta una rotura del material en la esquina inferior derecha de la misma, lo que podría indicar que el material no es el adecuado para soportar los esfuerzos que actúan sobre este; asimismo, el segundo soporte flexible del lado izquierdo tiene el perno roto por lo que no es pasante para poder ser ajustado, el primer soporte flexible del lado derecho tiene la plancha superior rota verificándose la falla en el cordón de soldadura con la que se había reparado anteriormente y por último el segundo soporte flexible del lado derecho se encuentra roto observándose que la soldadura entre la plancha y la tuerca superior del soporte fallo.

Fuente: Actas n.°s 002, 003 y 004-2025-OCI-MDSJM, de 22 de agosto, 18 de setiembre y 30 de diciembre de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre las deficiencias identificadas en el cuadro precedente, estas no vienen afectando el servicio de recolección de residuos sólidos, no obstante, dichas deficiencias técnicas representan un riesgo relevante que, de no ser atendidas oportunamente, pueden comprometer la seguridad del personal operativo y de peatones, así como, la continuidad operativa de los vehículos desatendiendo el servicio de recolección de residuos. En ese contexto, resulta necesario precisar lo siguiente:

a. **De las fugas de aceite hidráulico**
Las fugas de aceite hidráulico generan una disminución de la presión de trabajo del sistema. Asimismo, la persistencia de dichas fugas incrementa el riesgo de fallas prematuras en componentes críticos del sistema hidráulico, tales como bombas, válvulas, cilindros y mangueras, debido a la pérdida de lubricación.

b. **De las luces de freno**
La ausencia de luces de freno impide señalizar adecuadamente la desaceleración o detención del vehículo, lo que incrementa significativamente el riesgo de accidentes de tránsito.

c. **De la alarma de retroceso**
Un dispositivo de alarma de retroceso inoperativo o con nivel de presión sonora insuficiente, que no cumple su función de advertencia, incrementa el riesgo para la integridad física del personal operativo encargado de la recolección de residuos sólidos, así como de terceros que transitan por la vía pública.

d. **De la parada de emergencia**
Un dispositivo de parada de emergencia que no puede ser accionado eficientemente como mecanismo de control de riesgos, expone al personal al peligro de atrapamiento con partes móviles del sistema hidráulico de la unidad compactadora.

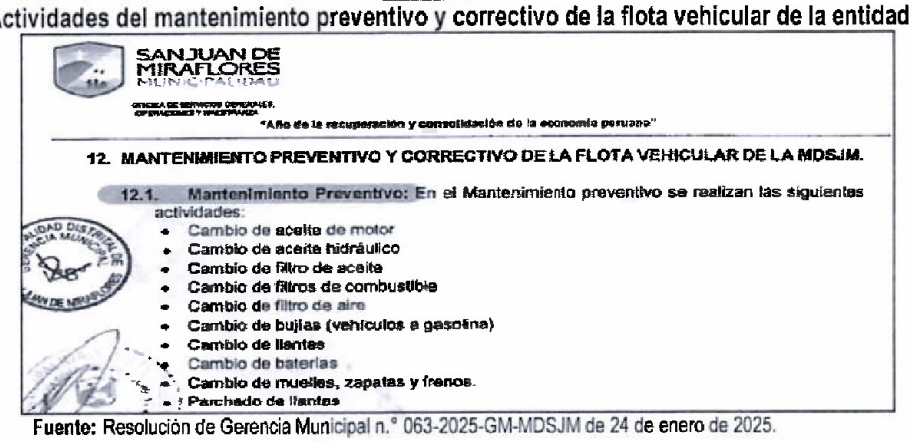
e. **De los soportes rotos**
De los soportes que mantienen unida o anclada la caja compactadora con el chasis, es preciso señalar que su cantidad y forma, son resultado de un cálculo y diseño en base al análisis de las cargas y esfuerzos de trabajo a los que van estar sometidos, en ese sentido, durante su operatividad cada soporte resistirá una determinada carga y esfuerzos indistintamente del tipo de soporte que sea flexible o rígido. Dicho lo anterior, es de tomar en cuenta que si un soporte se rompe (queda inoperativo), los soportes restantes recibirán las cargas y esfuerzos del soporte inoperativo

incrementando su trabajo, por lo tanto, también incrementara el riesgo de que los soportes que quedan, puedan fallar por exceso de cargas y esfuerzos.

De la revisión al "Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Vehicular periodo 2025 aplicado a la Flota Vehicular de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2025-GM-MDSJM de 24 de enero de 2025, se puede observar las actividades que comprende el mantenimiento preventivo conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3

Actividades del mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular de la entidad



SAN JUAN DE MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

12. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DE LA MDSJM.

12.1. Mantenimiento Preventivo: En el Mantenimiento preventivo se realizan las siguientes actividades:

- Cambio de aceite de motor
- Cambio de aceite hidráulico
- Cambio de filtro de aceite
- Cambio de filtros de combustible
- Cambio de filtro de aire
- Cambio de bujías (vehículos a gasolina)
- Cambio de llantas
- Cambio de baterías
- Cambio de muelles, zapatas y frenos.
- Parchado de llantas

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2025-GM-MDSJM de 24 de enero de 2025.

Como se puede advertir, las actividades señaladas, se centran básicamente en el cambio de consumibles, más no incluyen actividades de inspección y/o verificación del estado de las partes más susceptibles a presentar fallas o desgastes como verificación visual del estado de las conexiones del sistema hidráulico y mangueras para evitar fugas, verificar el funcionamiento de luces y sonidos del vehículo, limpieza de bornes de batería para evitar falsos contactos, verificar visualmente el estado general de la estructura del vehículo, con la finalidad de detectar desgastes, fisuras, fracturas y deformaciones en sus partes fijas y móviles del chasis y caja compactadora respectivamente, así como en sus elementos de unión (pernos y cordones de soldadura).

Al respecto, la "Directiva que regula las normas y procedimientos para el Control y Mantenimiento de la Flota Vehicular de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores" contempla revisiones técnicas previas y rutinarias para el mantenimiento de los vehículos de la entidad, la cual comprende la verificación de los siguientes elementos: Estado de luces, alineación y operación; Estado de batería y sistemas básicos (carga, inyección, refrigeración); Estado de muelles y sistema completo de compacta y carrocería madrina; entre otros elementos.

Respecto a lo anteriormente expuesto, de la revisión a las órdenes de trabajo de mantenimiento correctivo alcanzadas por la entidad, no se verifica la ejecución de actividades de revisiones previas y rutinarias de verificación, como las mencionadas en el párrafo anterior, tampoco se verifica algún reporte o informe técnico o documento similar que revele las deficiencias señaladas en párrafos anteriores solicitando su atención correctiva, en ese sentido el plan de mantenimiento presentado por la entidad deja de lado actividades de inspección y/o verificación general visual o pruebas de funcionamiento que permitan detectar o prevenir fallas en los sistemas hidráulicos, eléctricos, mecánicos, refrigeración, entre otros.

Lo expuesto no considera lo señalado en la siguiente normativa:

- **Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**, publicado el 20 de agosto de 2011.

 "Artículo 1. Objeto de la Ley

 La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia".

- **Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2017-TR**, publicado el 6 de agosto de 2017.

 "Artículo 26.- Vehículos municipales

 Las Municipalidades garantizan que todos los vehículos municipales cuentan con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente y cumplen con lo establecido en las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) (...)".

- **Directiva que regula las normas y procedimientos para el Control y Mantenimiento de la Flota Vehicular de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 874-2023-MDSJM-GM de 15 de setiembre de 2023.

 "8.2.3 Revisiones Previas."
 Cada vez que un vehículo sea internado para mantenimiento en el taller de Vehículos, se verificaran como rutina los siguientes elementos:

 a. Estado de luces, alineación y operación.
 (...)
 c. Estado de carrocería.
 (...).
 g. Accesorios y elementos de seguridad.
 (...)
 m. Purgado de sistemas hidráulicos.
 (...)
 o. Estado de muelles y sistema completo de compacta y carrocería madrina".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG**, de 6 de noviembre de 2006.

 "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.5. Verificaciones y conciliaciones
 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
 (...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado".

Los hechos descritos generan riesgo en la seguridad del personal a cargo de la recolección de residuos sólidos y peatones, así como de interrupciones en el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, y altos costos de mantenimiento, debido a la falta de mecanismos de control del cumplimiento de las inspecciones técnicas que debe comprender el mantenimiento preventivo.

2.3. EN LA MUNICIPALIDAD SE VIENE DESIGNANDO COMITÉ DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES, SIN CONSIDERAR EN SU CONFORMACIÓN A UN EXPERTO O PROFESIONAL QUE CUENTE CON CONOCIMIENTO TÉCNICO EN EL OBJETO DE CONTRATACIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE FORMULAR BASES CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS, EVALUAR ERRÓNEAMENTE LAS OFERTAS Y DESNATURALIZAR LA FINALIDAD PÚBLICA.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección: licitación pública n.° 003-2023-MDSJM/CS-1 "adquisición de camión compactador; en el (la) gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia Lima, departamento Lima" con C.U.I n.° 2593109, se evidenció que, mediante informe n.° 1424-2023-SGAYCP-GAF/MDSJM, de 15 de agosto de 2023, la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial comunicó a la gerencia de Administración y Finanzas la propuesta de designación de los miembros del comité de selección, adjuntando el formato n.° 03 – "Solicitud y Propuesta de Miembros para integrar el Comité de Selección", suscrito por el subgerente de dicha unidad orgánica.

En atención a dicha propuesta, el gerente de Administración y Finanzas emitió la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 110-2023-GAF/MDSJM de 15 de agosto de 2023, mediante la cual se designó al comité de selección encargado de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección licitación pública n.° 003-2023/MDSJM/CS-1, el cual estuvo integrado por los siguientes miembros titulares:

Cuadro n.° 3

Miembros titulares del comité de selección de la licitación pública n.° 003-2023/MDSJM/CS-1

Nombres y Apellidos	Designación	DNI	Dependencia
Juan Melchor Valer Ramírez	Presidente	31478127	Gerencia de Gestión Ambiental
David Jhonatan Peña Fernández	Primer miembro	46294129	Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Solidos
Efrain Melanio Rivera Montañez	Segundo miembro	15765402	Subgerencia Abastecimiento y Control Patrimonial

Fuente: Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 110-2023-GAF/MDSJM de 15 de agosto de 2023.

Es de precisar que, al haberse declarado desierta la licitación pública n.° 003-2023/MDSJM/CS-1, dicho comité de selección estuvo también a cargo del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 "adquisición de camión compactador; en el (la) gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia Lima, departamento Lima" con C.U.I n.º 2593109.

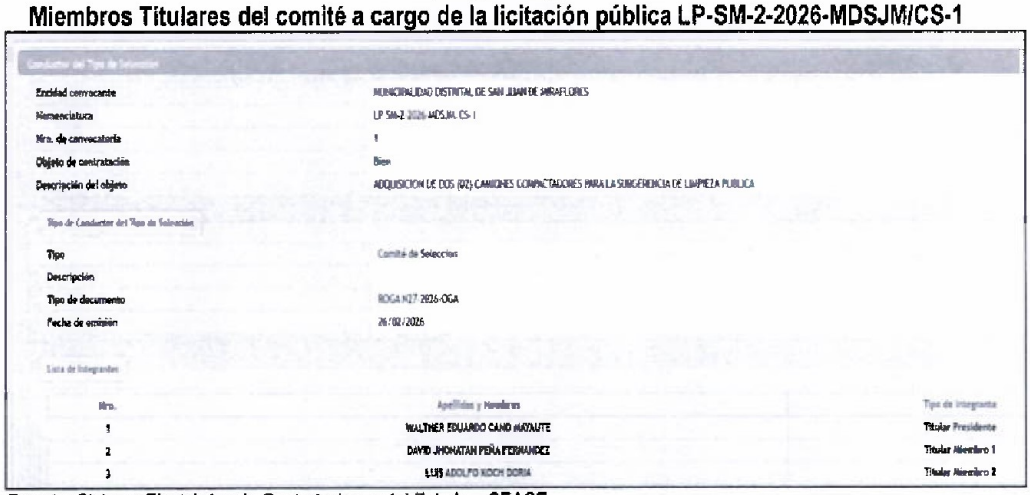
Respecto a la conformación del comité de selección, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de designación del referido comité de selección, establecía que por lo menos uno de sus miembros debería tener conocimiento técnico en el objeto de contratación, conforme se detalla a continuación:

> *"Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección*
> *44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y* ***por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación****".*

En dicho contexto, de la verificación efectuada al portal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, se advierte que, ninguno de los miembros titulares del comité de selección encargado de conducir la licitación pública n.° 003-2023/MDSJM/CS-1 y adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, tiene alguna profesión que esté vinculada al conocimiento técnico en el objeto de la contratación, que es la adquisición de camiones compactadores de 21m3, toda vez que dichos funcionarios tienen como profesiones: licenciado en estadística, en el caso de Juan Melchor Valer Ramírez, ingeniero ambiental, en el caso de David Jhonatan Peña Fernández, y economista en el caso de Efrain Melanio Rivera Montañez.

En esa línea, de la consulta efectuada al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", se advierte que la entidad convocó el 27 de febrero de 2026 la licitación pública LP-SM-2-2026-MDSJM/CS-1 para la adquisición de dos (02) camiones compactadores para la Subgerencia de Limpieza Pública, verificándose que el comité de selección a cargo de dicho procedimiento de selección, se encuentra conformado por los siguientes miembros titulares:

Imagen n.° 4
Miembros Titulares del comité a cargo de la licitación pública LP-SM-2-2026-MDSJM/CS-1



Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
Nomenclatura	LP SM-2-2026-MDSJM/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Bien
Descripción del objeto	ADQUISICION DE DOS (02) CAMIONES COMPACTADORES PARA LA SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA
Tipo	Comité de Selección
Descripción	
Tipo de documento	ROGA N27-2026-OGA
Fecha de emisión	26/02/2026

Nro.	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante
1	WALTHER EDUARDO CANO HUYAUTE	Titular Presidente
2	DAVID JHONATAN PEÑA FERNANDEZ	Titular Miembro 1
3	LUIS ADOLFO KOCH DORIA	Titular Miembro 2

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Sobre el particular, el literal b) del numeral 56.1 del artículo 56° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente, establece que el comité deberá estar conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC[4] y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.

En ese contexto, de la verificación efectuada al portal de la SUNEDU y de la información proporcionada por la entidad, se advierte que, ninguno de los miembros titulares del comité de la licitación pública LP-SM-2-2026-MDSJM/CS-1, convocada para la adquisición de dos (02) camiones compactadores para la Subgerencia de Limpieza Pública, tiene alguna profesión que guarde concordancia con la condición de experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación, tomando en cuenta que el objeto de la contratación del referido procedimiento de selección es la adquisición de camiones compactadores, y que dichos funcionarios tienen como profesiones: ingeniero ambiental, en el caso de David Jhonatan Peña Fernández; licenciado en administración, en el caso de Luis Adolfo Koch Doria, y profesional técnico en computación e informática, en el caso de Walther Eduardo Cano Mayaute, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 5
Profesión de David Jhonatan Peña Fernández

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
PEÑA FERNANDEZ, DAVID JHONATAN DNI 46294129	INGENIERO AMBIENTAL Fecha de diploma: 11/09/18	UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO *PERU*
PEÑA FERNANDEZ, DAVID JHONATAN DNI 46294129	BACHILLER EN INGENIERIA AMBIENTAL Fecha de diploma: 11/05/18 Fecha matrícula: 26/03/2011 Fecha egreso: 22/12/2017	UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO *PERU*

Fuente: Portal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Imagen n.° 6
Profesión de Luis Adolfo Koch Doria

PERÚ | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

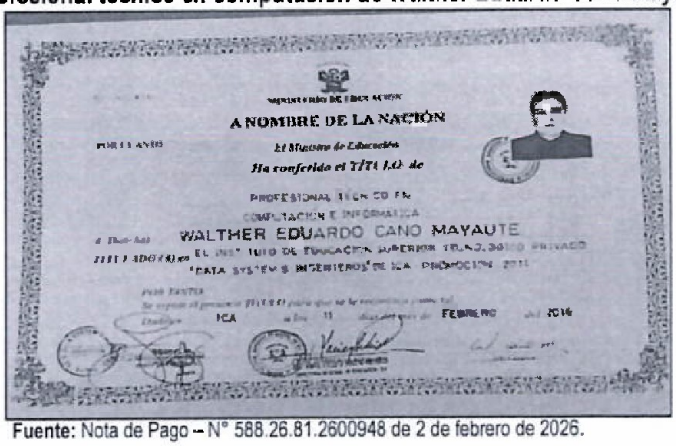
Graduado	Grado o Título	Institución
KOCH DORIA, LUIS ADOLFO DNI 45849312	BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Fecha de diploma: 16/10/2013 Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACION CIVIL *PERU*
KOCH DORIA, LUIS ADOLFO DNI 45849312	LICENCIADO EN ADMINISTRACION Fecha de diploma: 04/03/2014	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACION CIVIL *PERU*

Fuente: Portal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

[4] Dependencia encargada de las contrataciones

Imagen n.° 7

Título de profesional técnico en computación de Walther Eduardo Cano Mayaute



Fuente: Nota de Pago – N° 588.26.81.2600948 de 2 de febrero de 2026.

Lo expuesto no considera lo señalado en la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF**, de 22 de enero de 2025.

 "Artículo 56. Evaluadores
 56.1 Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos:
 a) Oficial de compra: comprador público de la DEC.
 b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.
 c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación.
 (...)
 Artículo 57. Expertos
 57.1 Para ser designado experto en un comité o jurado, se requiere poseer experiencia profesional y especialidad en el objeto de la contratación, correspondiendo que los perfiles y requisitos para ser experto sean determinados en la estrategia de contratación o en cualquier momento luego de la aprobación del PAC del CMN, en caso se requiera realizar gestiones tempranas para contar con el o los expertos desde la estrategia de contratación".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG,** de 6 de noviembre de 2006.

 "1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
 (...)
 1.6. Competencia profesional
 El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

 Comentarios:
 01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.
 (...)

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado".

Los hechos descritos ocasionan el riesgo de formular bases deficientes, evaluar erróneamente las ofertas y desnaturalizar la finalidad pública, lo que podría derivar en contrataciones ineficientes, posibles nulidades y sobrecostos, debido a la falta de mecanismos de control para la designación del comité.

III. OBSERVACIONES

1. COMITÉ DE SELECCIÓN OMITIÓ INCLUIR EN LAS BASES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR EL ÁREA USUARIA; ASIMISMO, ADMITIÓ LA OFERTA DEL ÚNICO POSTOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE ENSAMBLADO DE LA CAJA COMPACTADORA EN LA PLANTA DE ORIGEN; ADEMÁS, DIO POR CALIFICADA DICHA OFERTA A PESAR DE NO ACREDITAR LA "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", OTORGANDOLE LA BUENA PRO PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES (3) CAMIONES COMPACTADORES PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL NO PROCURAR LA CONTRATACIÓN CON UN POSTOR IDÓNEO.

De la revisión de la documentación vinculada con la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 "adquisición de camión compactador; en el (la) Gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima" con C.U.I n.° 2593109, se advierte que el comité de selección omitió incluir en las bases administrativas, treinta y siete (37) especificaciones técnicas contenidas en el requerimiento del área usuaria, de las cuales, posteriormente como resultado de la absolución de consultas y observaciones se incluyeron en las bases integradas veintitrés (23), habiéndose omitido (catorce) 14 especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, situación que conllevó a que la entidad adquiera camiones compactadores con bandejas de líquidos percolados de menor capacidad volumétrica a lo requerido.

Asimismo, dicho comité de selección admitió la oferta presentada por el único postor Consorcio San Juan de Miraflores Limpio, a pesar que no acreditó el cumplimiento de la especificación técnica referida a la "Fabricación – Caja compactadora", toda vez que la declaración jurada del fabricante, adjunta a la oferta, no precisó que las cajas compactadoras

serian totalmente terminadas en la planta de origen (diseño, producción, ensamblado y pintura), conforme lo establecían las especificaciones técnicas de las bases integradas, permitiendo que en la etapa de ejecución contractual, el referido consorcio entregue los camiones compactadores con cajas compactadoras que no fueron totalmente terminadas en su planta de origen.

Del mismo modo, el comité de selección como resultado de la absolución de consultas y observaciones decidió acoger la solicitud de modificación del alcance del término "bienes similares" en el rubro "experiencia del postor en la especialidad" ampliando el alcance de la experiencia a la venta de "vehículos en general" con lo cual permitió que el Consorcio San Juan de Miraflores Limpio acredite parte de su experiencia con la venta de vehículos que no comparten características esenciales, referidas a la naturaleza, uso, o función de los camiones compactadores; a pesar de ello, el referido consorcio no cumplió con acreditar el monto mínimo requerido como experiencia equivalente a S/ 7 232 175,00; sin embargo, el comité de selección dio por calificada la oferta del consorcio, otorgándole la buena pro.

Con dichas actuaciones el comité de selección vulneró lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2° y en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46°, numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47°, literal b) del numeral 48.1 del artículo 48°, literal c) del artículo 52°, artículo 66°, numeral 73.2 del artículo 73° y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; también, el numeral 7.5.2., del numeral 7.5. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; el numeral 3.1.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; así como, el numeral 3.1 y el literal A. del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1; afectando el correcto funcionamiento de las contrataciones de la administración pública, al no procurar la contratación con un postor idóneo.

La situación descrita se ha generado como consecuencia del actuar de los miembros del comité de selección, al no tener la diligencia debida en la elaboración de las bases administrativa e integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1; asimismo, con su accionar parcializado beneficiaron al consorcio San Juan de Miraflores Limpio, al no observar el incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases al momento de revisar su oferta, otorgándole la buena pro y permitiéndole suscribir contrato con la entidad, por el importe de S/ 2 399 700,00.

Los hechos expuestos, se describen a continuación:

Antecedentes

De la revisión efectuada a la documentación contenida en el expediente de contratación de la licitación pública n.° 003-2023-MDSJM/CS-1, se advierte que, mediante memorándum n.° 458-2023-GDU/MDSJM de 17 de julio de 2023, el gerente de Desarrollo Urbano remitió al señor Juan Melchor Valer Ramírez, gerente de Gestión Ambiental, el expediente técnico IOARR "adquisición de camión compactador en la Gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima, Dpto de Lima" con CUI n.° 2593109 **(Apéndice n.° 6)**, elaborado por el ingeniero mecánico electricista Jorge Alberto Ramón Rivera Figueroa con CIP 73055, el cual contiene las especificaciones técnicas para camión compactador con capacidad de 21m³.

Mediante memorándum n.° 793-2023-GGA/MDSJM de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Juan Melchor Valer Ramírez, gerente de Gestión Ambiental, en condición de área usuaria, presentó al gerente de Administración y Finanzas, el requerimiento de la "adquisición de tres (3) camión compactador, en la Gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima" con CUI n.° 2593109, adjuntando entre otros, el documento denominado Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 8)**, en adelante "especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria" en el cual se detallan las especificaciones técnicas del camión compactador de 21m3, las mismas que fueron elaboradas en base a las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico de la IOARR, cuyo detalle se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 8

Especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria para la adquisición de camiones compactadores de 21m3 - CUI 2593109 (parte 1)

6.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CAMION COMPACTADOR

BIENES	CAMIÓN COMPACTADOR RECOLECTOR DE RESIDUOS SOLIDOS DE 21 M3
CANTIDAD	TRES (03)
MARCA Y MODELO - CHASIS	Indicar
PAIS DE FABRICACION - CHASIS	Indicar INGENIEROM
AÑO DE MODELO - CHASIS	Mínimo 2023 nuevo sin uso
MARCA MODELO - CAJA COMPACTADORA	Indicar
*FABRICACIÓN - CAJA COMPACTADORA	Sea Nacional o importada deberá ser totalmente terminado en planta de origen (¿Diseño, Producción, Ensamblado y Pintura' adjuntar declaración jurad? de fabricante. En el caso de ser importado al momento de recepción será verificado con la DUA de que se importó totalmente terminada
1. PARA LOS CHASIS - VEHICULOS:	
MOTOR	
MARCA	Indicar
TIPO	Diesel turbo intercooler, sistema de inyección de combustible common rail
CILINDROS	6 en línea, como mínimo
POTENCIA NETO	Mínimo 270 cv indicar RPM
CILINDRADA	Máximo 9.000 cc
TORQUE	Mínimo 880 nm indicar RPM
NORMA DE EMISIONES	Euro IV mínimo
TANQUE DE COMBUSTIBLE	Mínimo de 250 Litros
TRANSMISION	
TIPO	Mecánica/manual
VEL ADELANTE/ATRÁS	Mínimo 09 marchas hacia adelante sincronizadas y 3 de reversa
FORMULA RODANTE	6x4
EJES	
CAPACIDAD EJE DELANTERO	Mínimo 8 100 Kg
SUSPENSIÓN EJES POSTERIOR	Muelles semi elípticos, con amortiguador hidráulico le doble acción
CAPACIDAD EJE POSTERIOR	Mínimo 20,200kg
SUSPENSIÓN EJE POSTERIOR	Muelles semi elípticos
PESO BRUTO VEHICULAR (PBV)	Máximo 30 500 kg
PESO TARA	Máximo 7 750 kg
FRENOS	
DE SERVICIO	Tipo de neumático a tambor, con circuito independiente en ambos ejes
FRENO DE MOTOR	Indicar
FRENO DE PARQUEO	Indica
DIRECCION	
TIPO	Hidráulica o servoasistida hidráulicamente
NEUMATICOS	

Fuente: Especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria **(Apéndice n.° 8)**

Imagen n.° 9

Especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria para la adquisición de camiones compactadores de 21m3 - CUI 2593109 (parte 2)

BIENES	CAMION COMPACTADOR RECOLECTOR DE RESIDUOS SOLIDOS DE 21 M3
MEDIDAS	Aro 22.5", como mínimo
SISTEMA ELECTRICO	
SISTEMA ELECTRICO	24 voltios
BATERÍAS	24 12V
CABINA	
TIPO	Frontal, con o sin litera, abatible con accionamiento hidráulico
AIRE FORZADO	SI
CALEFACCIÓN	SI
ASIENTOS	Mínimo 2 asiento de conductor con suspensión
VOLANTE	Si, regulable
CINTURÓN DE SEGURIDAD	De tres puntos para el conductor y acompañante
RADIO	SI, con conexión para USB, como mínimo
ESPEJOS RETROVISORES	Laterales exteriores, a ambos lados
PARABRISAS	SI
LIMPIAPARABRISAS	SI
LUNAS LATERALES	SI
LUCES	Faros frontales y posteriores, iluminación de acuerdo al reglamento nacional d vehículo vigente
2. PARA CAJA COMPACTADORA CAPACIDADES	
CAPACIDAD VOLUMETRICA	21 M3 mínimo
CAPACIDAD TAILGATE	Mínimo 2.2 m3 sin barandas ni tapas
CERTIFICADO DE CALIDAD	La caja compactadora deberá contar con certificado de calidad en diseño y fabricación emitido por empresa certificada nacional como mínimo.
COLOR	Los colores serán proporcionados por la entidad a la firma de contrato, de ser importada debe ser pintado en la planta, adjuntar declaración jurada del fabricante
DIMENSIONES	
LARGO	Indicar mm
ANCHO	Indicar mm
ALTO	Indicar mm
PESO	No mayor de 6 800 kg se adjuntará declaración jurada del fabricante, de ser nacional se entregara en el momento de la reparación un certificado emitido por empresa certificada (ejemplo SGS o similar), en el caso de importadas se adjuntara la DUA donde se consigna el peso del equipo
SISTEMA DE CARGA Y DESCARGA	
CARGA	Trasera de carga simultánea de dos operadores, con conjunto de placa deslizante giratorias envolventes movidas por cilindros hidráulicos de doble efecto

Fuente: Especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria **(Apéndice n.° 8)**

Imagen n.° 10

Especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria para la adquisición de camiones compactadores de 21m3 - CUI 2593109 (parte 3)

BIENES	CAMION COMPACTADOR RECOLECTOR DE RESIDUOS SOLIDOS DE 21 M3
DESCARGA	Deberá ser mediante placa eyectora/expulsora, mediante cilindro hidráulico telescopico de posición horizontal o diagonal de 4 etapas
TIPO DE CICLO DE COMPACTACIÓN	Semi Automático con mandos tipo palanca como mínimo
SISTEMA DE PALA DE COMPACTACION Y CARRO EMPAQUETADORA	Sistema de pivotante, paredes laterales de la tolva de recepción fijas sin guías de zacalas deslizantes
SISTEMA DE SEGURIDAD PASIVA	Stand By pala de compactación (30-35 Cm mínimo) tomando como referencia la boca de carga de la compactadora, el cálculo se realiza tomando como referencia en centro de la pala de compactación
SISTEMA HIDRÁULICO	
BLOQUE DE VÁLVULAS Y MANDOS PRIMARIA/DELANTERA	Para apertura, levante y descenso del tailgate, con cilindro de doble efecto. Instalada en costado izquierdo delantero de la caja de presión constante, optimiza la capacidad de carga y distribución. Para accionamiento de sistema de la placa eyectora con destrabe automático al fin de carrera
BLOQUE DE VÁLVULAS Y MANDOS SECUNDARIA/POSTERIOR	Para desplazamiento de la placa de barrido y la placa de compactación, instalada en la parte trasera inferior de la caja de compactación
TANQUE DE ACEITE	Fabricado en plancha de acero. Debe incluir tapón de drenaje
CAPACIDAD DE TANQUE	Mínimo 120 litros, con visor de nivel de columna
FILTRO	De acero inoxidable
CAUDAL DE TRABAJO	Mínimo 100 Litros/minuto
PRESIÓN MÁXIMA	Mínimo 180 BAR
SISTEMA ELECTRICO	
SISTEMA DE LUCES DE TRABAJO	Con certificación IP 67
CILINDROS HIDRAULICOS	
DE COMPACTACIÓN	04 cilindros de doble efecto (2 carro deslizante y 2 de pala compactadora
PLACA EYECTORA	Doble efecto, 1 cilindro telescopico de 4 etapas
LEVANTE DE TAILGATE	02 cilindros de doble efecto
CIERRE DE TAILGATE	Automático/hidráulico
ESTRUCTURA DE CAJA CAJA DE ALMACENAMIENTO	
TIPO	Estructura estanca, autoportante, laterales y techo de diseño elíptico
TECHO	Plancha de acero grado SC, espesor mínimo 3.18 mm
PAREDES LATERALES	Plancha de acero grado SC, espesor mínimo 4.00 mm
PISO	Plancha de acero grado SC, espesor mínimo 4.00 mm

Fuente: Especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria **(Apéndice n.° 8)**

Imagen n.° 11
Especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria para la adquisición de camiones compactadores de 21m3 - CUI 2593109 (parte 4)

BIENES	CAMIÓN COMPACTADOR RECOLECTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 21 M3
PALA EXPULSADORA	Guías de perfil de alta resistencia, sobre patines de polipropileno anti desgaste
TOLVA DE CARGA TAILGATE	
PAREDES LATERALES	Planchas en acero de alta resistencia al desgaste dureza mínima 450 HB
FONDO DE TOLVA	Plancha de acero de alta resistencia a desgaste dureza mínima 450 HB espesor mínimo 8.0 mm
SELLO ESTANCO DE LÍQUIDO PRODUCTO DE COMPACTACIÓN	Burlete de caucho especial entre cola y caja
BANDEJA PARA LÍQUIDOS PERCOLADOS	instalada en la zona inferior del tailgate
CAPACIDAD	6 tilros mínimo
SISTEMA DE SEGURIDAD PASIVA	Deberá contar con dos botones de emergencia (uno en cada lado del tailgate) los cuales paralizara todo el sistema hidráulico es decir la pala de compactación se detiene inmediatamente
Todos los componentes de la estructura deberán estar integramente en cordon continuo por sistema semiautomatico MIG-MAG	

CARACTERÍSTICAS COMPLEMENTARIAS
Dentro de las características complementarias a la adquisición del Compactador se deberá tener lo siguiente:

Luces
- Luces en la parte delantera y posterior de parada, laterales direccionales, estacionamiento y retroceso, segun el Reglamento de Tránsito.
- Circulina estroboscópica color ámbar de 24 Voltios en la parte poste posterior sobre el tailgate.

Manuales y Accesorios
Manuales de operación y conduccion
Herramientas básicas= Llava de ruedas y palanca; Gata hidráulico de 36 toneladas, 01 extintor de 02 kg, 01 triángulos de seguridad; 01 boliqui'n básico y 01 radio AM / FM con dispositivo para reproducción de archivo de audio MP3.

Capacitación
El proveedor deberá dictar 06 horas como mínimo de capacitación teórico – práctica en el buen uso y funcionamiento del camión compactador. Chasis y caja compactadora

Garantías
Se deberá contar con un Plazo mínimo de 12 meses sin límite de kilometraje para el Camión y Plazo mínimo de 12 meses para el compactador

Fuente: Especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria **(Apéndice n.° 8)**

En virtud a dicho requerimiento, el 16 de agosto de 2023, la entidad convocó a través del SEACE, el procedimiento de selección licitación pública n.° 003-2023-MDSJM/CS-1 "adquisición de camión compactador; en el (la) gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia Lima, departamento Lima" con C.U.I n.° 2593109, la misma que fue declarada desierta el 22 de setiembre de 2023, por no existir ninguna oferta válida.

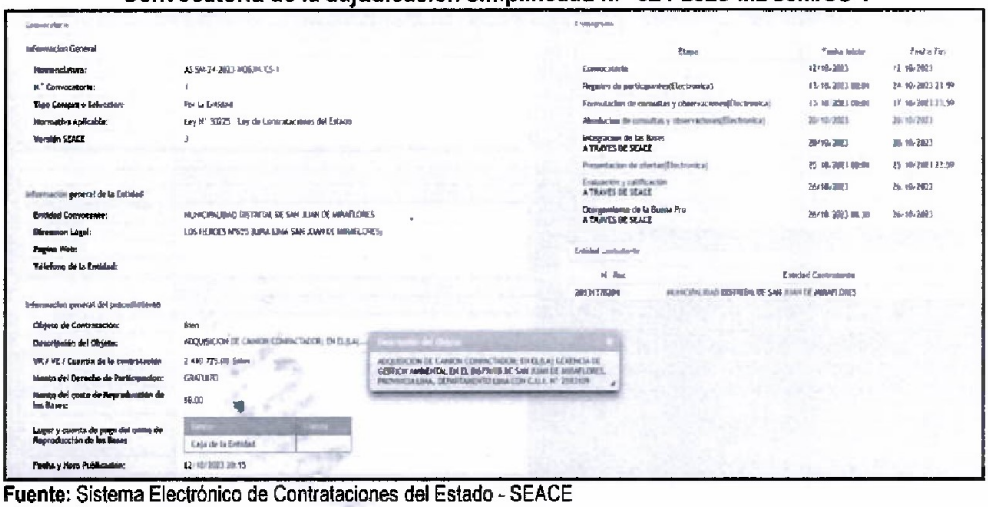
Al respecto, de la revisión a las bases administrativas **(Apéndice n.° 9)** y bases integradas **(Apéndice n.° 10)** de la licitación pública n.° 003-2023-MDSJM/CS-1, elaboradas y visadas por el comité de selección[5] conformado por Juan Melchor Valer Ramírez, gerente de Gestión Ambiental, en calidad de presidente titular; David Jhonatan Peña Fernández, subgerente de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos, en calidad de primer miembro titular; y Efraín Melanio Rivera Montañez, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, en calidad de segundo miembro titular, se advierte que estas contienen en los folios n.°s 20, 21, 22 y 23, las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria.

Como consecuencia de la licitación púbica n.° 003-2023-MDSJM/CS-1 declarada desierta, la entidad, publicó el 12 de octubre de 2023 a través del SEACE, la convocatoria del

[5] Designado mediante la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 110-2023-GAF/MDSJM de 15 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 11)**

procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1[6] "adquisición de camión compactador; en el (la) gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia Lima, departamento Lima" con C.U.I n.° 2593109, conforme se muestra en la siguiente imagen:

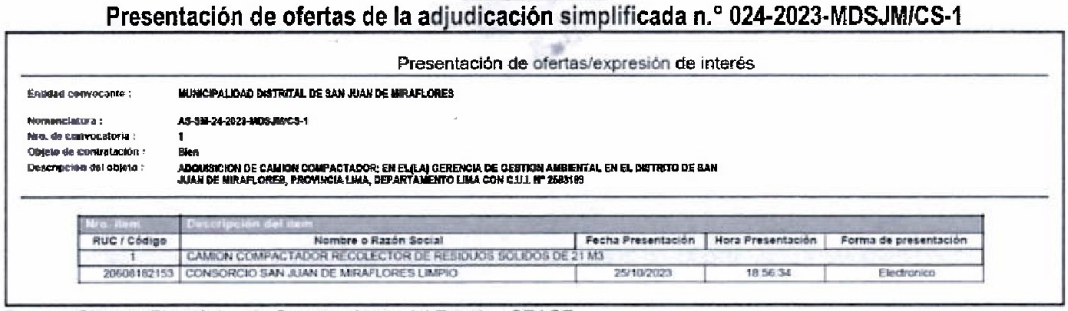
Imagen n.° 12
Convocatoria de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1



Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

Al respecto, de la verificación a la información contenida en el SEACE, se advierte que, conforme a lo establecido en el cronograma de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, el 25 de octubre de 2023, el Consorcio San Juan de Miraflores Limpio[7], en adelante "consorcio", efectuó la presentación de su oferta, siendo el único postor del referido procedimiento de selección, conforme se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Presentación de ofertas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1



Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Nomenclatura : AS-SM-24-2023-MDSJM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR; EN EL(LA) GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA CON C.U.I. N° 2593109

Nro. Ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CAMION COMPACTADOR RECOLECTOR DE RESIDUOS SOLIDOS DE 21 M3			
20508182153	CONSORCIO SAN JUAN DE MIRAFLORES LIMPIO	25/10/2023	18:56:34	Electronico

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

Posteriormente, el comité de selección conformado por Juan Melchor Valer Ramírez, gerente de Gestión Ambiental, en calidad de presidente titular; David Jhonatan Peña Fernández, subgerente de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos, en calidad de primer miembro titular, y Efraín Melanio Rivera Montañez, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, en calidad de segundo miembro titular, dio por admitida la oferta presentada por el consorcio, otorgándole en la etapa de evaluación una puntuación de 98 puntos, con lo cual accedió a la etapa de calificación, en la cual determinó que cumplió con el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad"; en virtud a ello, dicho comité de

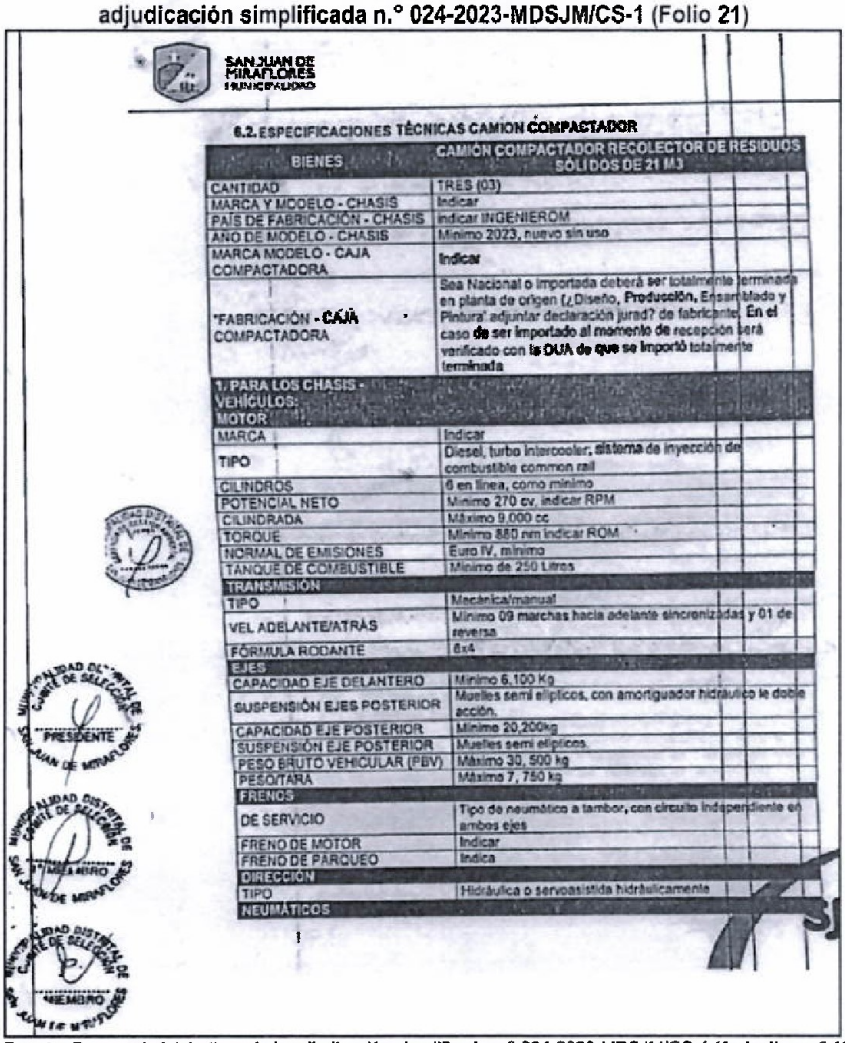
[6] Bajo las mismas exigencias y/o condiciones del procedimiento de selección que originalmente había sido convocado, que fue la licitación pública, considerando que no se reportaron modificaciones a las bases, en el informe de análisis de declaratoria de desierto.
[7] Conformado por las empresas: Máxima Internacional S.A. y Gruppo Ambientale S.A.C.

selección acordó por unanimidad otorgar la buena pro al referido consorcio. Sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión auditora, a la documentación e información que sustentan las etapas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, se advierten los siguientes hechos:

Especificaciones técnicas del requerimiento omitidas en las bases administrativas e integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1

De la revisión efectuada a las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1[8] **(Apéndice n.° 12)**, las mismas que se encuentran visadas por el comité de selección, se advierte que las especificaciones técnicas se encuentran contenidas en los folios n.°s 21 y 23, presentándose el folio n.° 22 como una página en blanco, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 14
Especificaciones técnicas de las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 (Folio 21)



SAN JUAN DE MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD

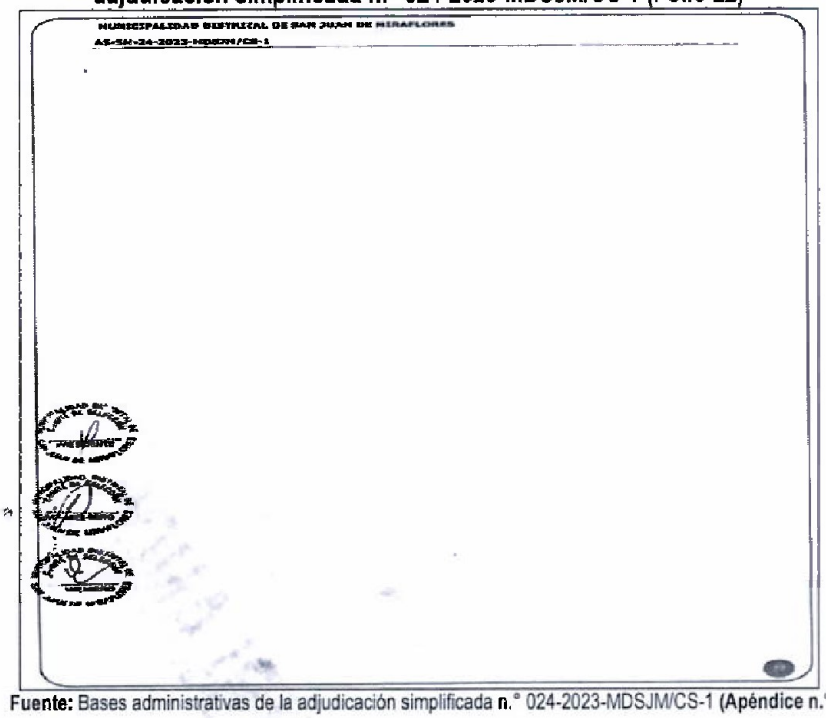
6.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CAMION COMPACTADOR

BIENES	CAMIÓN COMPACTADOR RECOLECTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 21 M3
CANTIDAD	TRES (03)
MARCA Y MODELO - CHASIS	Indicar
PAÍS DE FABRICACIÓN - CHASIS	Indicar INGENIEROM
AÑO DE MODELO - CHASIS	Mínimo 2023, nuevo sin uso
MARCA MODELO - CAJA COMPACTADORA	Indicar
*FABRICACIÓN - CAJA COMPACTADORA	Sea Nacional o importada deberá ser totalmente terminado en planta de origen (¿Diseño, Producción, Ensamblado y Pintura' adjuntar declaración jurad? de fabricante. En el caso de ser importado al momento de recepción será verificado con la DUA de que se importó totalmente terminada
1. PARA LOS CHASIS - VEHÍCULOS:	
MOTOR	
MARCA	Indicar
TIPO	Diesel, turbo intercooler, sistema de inyección de combustible common rail
CILINDROS	6 en línea, como mínimo
POTENCIAL NETO	Mínimo 270 ev, indicar RPM
CILINDRADA	Máximo 9.000 cc
TORQUE	Mínimo 880 nm indicar ROM
NORMAL DE EMISIONES	Euro IV, mínimo
TANQUE DE COMBUSTIBLE	Mínimo de 250 Litros
TRANSMISION	
TIPO	Mecánica/manual
VEL ADELANTE/ATRÁS	Mínimo 09 marchas hacia adelante sincronizadas y 01 de reversa
FÓRMULA RODANTE	6x4
EJES	
CAPACIDAD EJE DELANTERO	Mínimo 6,100 Kg
SUSPENSIÓN EJES POSTERIOR	Muelles semi elípticos, con amortiguador hidraulico le doble acción.
CAPACIDAD EJE POSTERIOR	Mínimo 20,200kg
SUSPENSIÓN EJE POSTERIOR	Muelles semi elípticos.
PESO BRUTO VEHICULAR (PBV)	Máximo 30, 500 kg
PESO/TARA	Máximo 7, 750 kg
FRENOS	
DE SERVICIO	Tipo de neumático a tambor, con circuito independiente en ambos ejes
FRENO DE MOTOR	Indicar
FRENO DE PARQUEO	Indica
DIRECCIÓN	
TIPO	Hidráulica o servoasistida hidráulicamente
NEUMÁTICOS	

Fuente: Bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 12)**

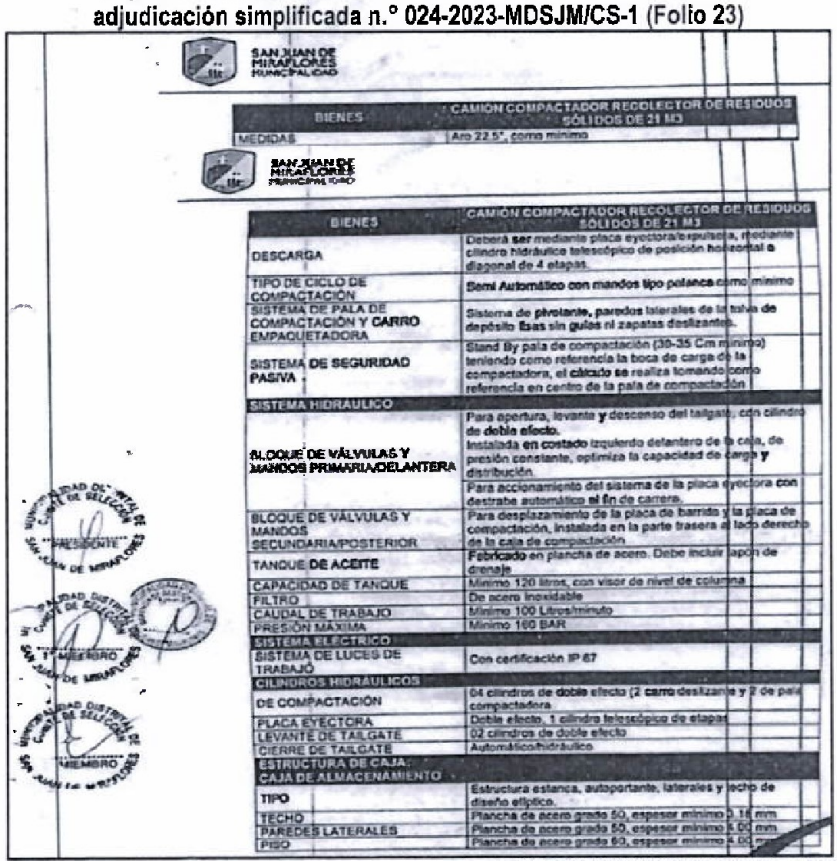
[8] Publicada en el SEACE el 12 de octubre de 2023

Imagen n.° 15
Especificaciones técnicas de las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 (Folio 22)



Fuente: Bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 12)**

Imagen n.° 16
Especificaciones técnicas de las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 (Folio 23)



BIENES	CAMIÓN COMPACTADOR RECOLECTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 21 M3
MEDIDAS	Aro 22.5", como mínimo

BIENES	CAMIÓN COMPACTADOR RECOLECTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 21 M3
DESCARGA	Deberá ser mediante placa eyectora/expulsora, mediante cilindro hidráulico telescópico de posición horizontal o diagonal de 4 etapas.
TIPO DE CICLO DE COMPACTACIÓN	Semi Automático con mandos tipo palanca como mínimo
SISTEMA DE PALA DE COMPACTACIÓN Y CARRO EMPAQUETADORA	Sistema de pivotante, paredes laterales de la tolva de depósito lisas sin guías ni zapatas deslizantes.
SISTEMA DE SEGURIDAD PASIVA	Stand By pala de compactación (30-35 Cm mínimo) teniendo como referencia la boca de carga de la compactadora, el cálculo se realiza tomando como referencia en centro de la pala de compactación
SISTEMA HIDRAULICO	
BLOQUE DE VÁLVULAS Y MANDOS PRIMARIA/DELANTERA	Para apertura, levante y descenso del tailgate, con cilindro de doble efecto. Instalada en costado izquierdo delantero de la caja, de presión constante, optimiza la capacidad de carga y distribución.
	Para accionamiento del sistema de la placa eyectora con destrabe automático al fin de carrera.
BLOQUE DE VALVULAS Y MANDOS SECUNDARIA/POSTERIOR	Para desplazamiento de la placa de barrido y la placa de compactación, instalada en la parte trasera al lado derecho de la caja de compactación
TANQUE DE ACEITE	Fabricado en plancha de acero. Debe incluir tapón de drenaje
CAPACIDAD DE TANQUE	Mínimo 120 litros, con visor de nivel de columna
FILTRO	De acero inoxidable
CAUDAL DE TRABAJO	Mínimo 100 Litros/minuto
PRESIÓN MÁXIMA	Mínimo 160 BAR
SISTEMA ELECTRICO	
SISTEMA DE LUCES DE TRABAJO	Con certificación IP 67
CILINDROS HIDRAULICOS	
DE COMPACTACIÓN	04 cilindros de doble efecto (2 carro deslizante y 2 de pala compactadora
PLACA EYECTORA	Doble efecto, 1 cilindro telescópico de etapas
LEVANTE DE TAILGATE	02 cilindros de doble efecto
CIERRE DE TAILGATE	Automático/hidráulico
ESTRUCTURA DE CAJA: CAJA DE ALMACENAMIENTO	
TIPO	Estructura estanca, autoportante, laterales y techo de diseño elíptico.
TECHO	Plancha de acero grado 50, espesor mínimo 3.16 mm
PAREDES LATERALES	Plancha de acero grado 50, espesor mínimo 5.00 mm
PISO	Plancha de acero grado 50, espesor mínimo 4.00 mm

Fuente: Bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 12)**

Sobre el particular, tal como se muestra en las imágenes precedentes, el comité de selección omitió incluir treinta y siete (37) especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria, las mismas que se encuentran detalladas en las imágenes n.°s 9 y 11 del presente informe y en los folios n.°s 21 y 23 de las bases administrativas e integradas de la licitación pública n.° 003-2023-MDSJM/CS-1 declarada desierta, las mismas que se indican a continuación:

Cuadro n.° 4

Especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria omitidas en las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1

CAMIÓN COMPACTADOR RECOLECTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 21 M3		
SISTEMA ELÉCTRICO		
1.	Sistema eléctrico	24 voltios
2.	Baterías	2x 12V
CABINA		
3.	Tipo	Frontal, con o sin litera, abatible con accionamiento hidráulico
4.	Aire forzado	Si
5.	Calefacción	Si
6.	Asientos	Mínimo 2, asiento de conductor con suspensión
7.	Volante	Si, regulable
8.	Cinturón de seguridad	De tres puntos para el conductor y acompañante
9.	Radio	Si, con conexión para USB, como mínimo
10.	Espejos retrovisores	Laterales exteriores, a ambos lados
11.	Parabrisas	Si
12.	Limpiaparabrisas	Si
13.	Lunas laterales	Si
14.	Luces	Faros frontales y posteriores, iluminación de acuerdo al reglamento nacional de vehículo vigente
2. PARA CAJA COMPACTADORA		
CAPACIDADES		
15.	Capacidad volumétrica	21 m³ mínimo
16.	Capacidad tailgate	Mínimo 2.2 m³ sin barandas ni suples
17.	Certificación de calidad	La caja compactadora deberá contar con certificado de calidad en diseño y fabricación emitido por empresa certificadora nacional como mínimo.
18.	Color	Los colores serán proporcionados por la entidad a la firma del contrato, de ser importada debe ser pintado en la planta; adjuntar declaración jurada del fabricante.
DIMENSIONES		
19.	Largo:	Indicar mm
20.	Ancho:	Indicar mm
21.	Alto:	Indicar mm
22.	Peso:	No mayor a 6,900 kg se adjuntará declaración jurada del fabricante, de ser nacional se entregará en el momento de la recepción un certificado emitido por empresa certificadora (ejemplo SGS o similar), en el caso de importadas se adjuntará la DUA donde se consigne el peso del equipo.
SISTEMA DE CARGA Y DESCARGA		
23.	Carga:	Trasera, de carga simultánea de dos operadores, con conjunto de placa deslizante giratorias envolventes, movidas por cilindros hidráulicos de doble efecto
ESTRUCTURA DE CAJA:		
CAJA DE ALMACENAMIENTO		
24.	Pala expulsadora	Guías de perfil de alta resistencia, sobre patines de polipropileno anti desgaste
TOLVA DE CARGA TAILGATE		
25.	Paredes laterales	Plancha en acero de alta resistencia al desgaste dureza mínima 450 HB
26.	Fondo de tolva	Plancha en acero de alta resistencia al desgaste dureza mínima 450 HB espesor mínimo 6.0 mm
27.	Sello estanco de líquido producto de compactación	Burlete de caucho especial entre cola y caja
28.	Bandeja para líquidos percolados:	Instalada en la zona inferior del tailgate
29.	**Capacidad:**	**90 litros mínimo**
30.	Sistema de seguridad pasiva	Deberá contar con dos botones de emergencia (uno en cada lado del tailgate) los cuales paralizarán el sistema hidráulico es decir la pala de compactación se detiene inmediatamente
31.	Todos los componentes de la estructura deberán estar íntegramente en cordón continuo por sistema semiautomático G - MAG	

CARACTERÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	
LUCES	
32.	Luces en la parte delantera y posterior de parada, laterales direccionales, estacionamiento y retroceso, según el Reglamento de Tránsito.
33.	Circulina estroboscópica color ámbar de 24 voltios en la parte posterior sobre el tailgate.
MANUALES Y ACCESORIOS	
34.	Manuales de operación y conducción
35	Herramientas básicas: Llave de ruedas y palanca; Gata hidráulica de 08 toneladas; 01 extintor de 02 kg; 01 triángulo de seguridad; 01 botiquín básico y 01 radio AM/FM con dispositivo para reproducción de archivo de audio MP3.
CAPACITACIÓN	
36.	El proveedor deberá dictar 06 horas como mínimo de capacitación teórico - práctico en el buen uso y funcionamiento del camión compactador, chasis y caja compactadora.
GARANTÍAS	
37.	Se deberá contar con un plazo mínimo de 12 meses sin límite de kilometraje para el camión y plazo mínimo de 12 meses para el compactador.

Fuente: Especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria **(Apéndice n.° 8)** contrastadas con las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión del "Pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por el comité de selección, se advierte la observación n.° 2 presentada por la empresa SIGMA EQUIPMENT DEL PERU S.A.C., a través del cual observó lo siguiente: *"Le falta de una hoja de especificaciones a pesar de tener conocimiento por que este proceso viene de un desierto solicitamos adjuntar la hoja faltante para un mejor desarrollo de la oferta"*. Sobre lo solicitado, el comité de selección acogió la observación y precisó que, en la integración de las bases, esta se modificará con la edición respecto a las hojas que integran las especificaciones técnicas, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Observación n.° 2 del pliego de absolución de consultas y observaciones

Nro. Orden	RUC/ Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Consulta u observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Análisis de la consulta u observación	Modificaciones a las bases
(...)											
2	20548680574	SIGMA EQUIPMENT DEL PERU S.A.C.	Observación	Específico	3.1	6.2	22	Le falta una hoja de especificaciones a pesar de tener conocimiento porque este proceso viene de un desierto solicitamos adjuntar la hoja faltante para un mejor desarrollo de la oferta		Este colegiado, ACOGE LA OBSERVACIÓN, y procede con indicar al participante que, debido a un error en la edición de las bases, no se puede visualizar de manera correcta las hojas que conforman las Especificaciones Técnicas, en tal sentido dicho error se subsanará al momento de la integración de las bases.	En la integración de bases, esta se modificará, de acuerdo al detalle siguiente: Se realizará la corrección en la edición, respecto a las hojas que integran las Especificaciones Técnicas.

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, en virtud a la absolución de la observación n.° 2, el comité de selección incluyó en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 14)**, la hoja faltante, correspondiente al folio n.° 22, a través del cual incorporó veintitrés (23) especificaciones técnicas, de las treinta y siete (37) omitidas inicialmente en las bases administrativas, quedando formuladas de la siguiente manera:

Imagen n.° 17

Especificaciones técnicas de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 (Folio 21)

6.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CAMION COMPACTADOR

BIENES	CAMIÓN COMPACTADOR RECOLECTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 21 M3
CANTIDAD	TRES (03)
MARCA Y MODELO - CHASIS	Indicar
PAIS DE FABRICACIÓN - CHASIS	Indicar INGENIEROM
AÑO DE MODELO - CHASIS	Mínimo 2023, nuevo sin uso
MARCA MODELO - CAJA COMPACTADORA	Indicar
"FABRICACIÓN - CAJA COMPACTADORA	Sea Nacional o importada deberá ser totalmente terminada en planta de origen (¿Diseño, Producción, Ensamblado y Pintura' adjuntar declaración jurad? de fabricante. En el caso de ser importado al momento de recepción será verificado con la DUA de que se importó totalmente terminada
1. PARA LOS CHASIS - VEHÍCULOS	
MOTOR	
MARCA	Indicar
TIPO	Diesel, turbo intercooler, sistema de inyección de combustible common rail
CILINDROS	6 en línea, como mínimo
POTENCIAL NETO	Mínimo 270 cv, indicar RPM
CILINDRADA	Máximo 9,000 cc
TORQUE	Mínimo 880 nm indicar ROM
NORMAL DE EMISIONES	Euro IV, mínimo
TANQUE DE COMBUSTIBLE	Mínimo de 250 Litros
TRANSMISIÓN	
TIPO	Mecánica/manual
VEL ADELANTE/ATRÁS	Mínimo 09 marchas hacia adelante sincronizadas y 01 de reversa
FÓRMULA RODANTE	6x4
EJES	
CAPACIDAD EJE DELANTERO	Mínimo 6,100 Kg
SUSPENSIÓN EJES POSTERIOR	Muelles semi elípticos, con amortiguador hidráulico le doble acción.
CAPACIDAD EJE POSTERIOR	Mínimo 20,200kg
SUSPENSIÓN EJE POSTERIOR	Muelles semi elípticos.
PESO BRUTO VEHICULAR (PBV)	Máximo 30, 500 kg
PESO/TARA	Máximo 7, 750 kg
FRENOS	
DE SERVICIO	Tipo de neumático a tambor, con circuito independiente en ambos ejes
FRENO DE MOTOR	Indicar
FRENO DE PARQUEO	Indica
DIRECCIÓN	
TIPO	Hidráulica o servoasistida hidráulicamente
NEUMÁTICOS	

Fuente: Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 14)**

Imagen n.° 18

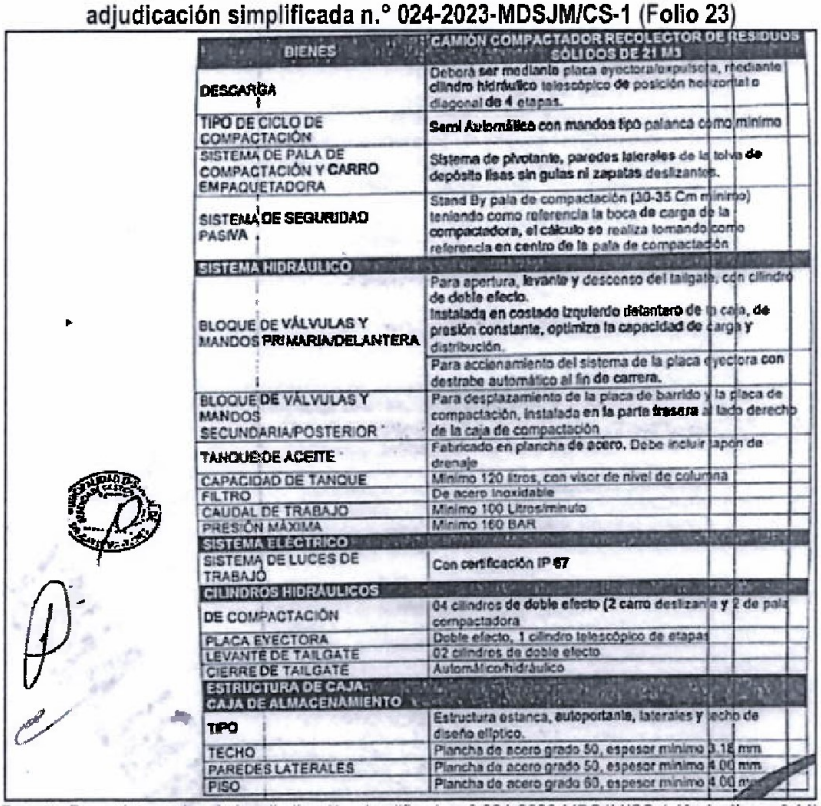
Especificaciones técnicas de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 (Folio 22)

BIENES	CAMIÓN COMPACTADOR RECOLECTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 21 M3
MEDIDAS	Aro 22.5", como mínimo
SISTEMA ELÉCTRICO	
SISTEMA ELÉCTRICO	24 voltios
BATERÍAS	2x 12V
CABINA	
TIPO	Frontal, con o sin litera, abatible con accionamiento hidráulico.
AIRE FORZADO	SI
CALEFACCIÓN	SI
ASIENTOS	Mínimo 2, asiento de conductor con suspensión.
VOLANTE	SI, regulable
CINTURÓN DE SEGURIDAD	De tres puntos para el conductor y acompañante
RADIO	SI, con conexión para USB, como mínimo
ESPEJOS RETROVISORES	Laterales exteriores, a ambos lados
PARABRISAS	SI
LIMPIAPARABRISAS	SI
LUNAS LATERALES	SI
LUCES	Faros frontales y posteriores, iluminación de acuerdo al reglamento nacional d vehículo vigente.
2. PARA CAJA COMPACTADORA	
CAPACIDADES	
CAPACIDAD VOLUMÉTRICA	21 M3 mínimo
CAPACIDAD TAILGATE	Mínimo 2.2 m3 sin barandas ni suples
CERTIFICADO DE CALIDAD	La caja compactadora deberá contar con certificado de calidad en diseño y fabricación emitido por empresa certificada nacional como mínimo.
COLOR	Los colores serán proporcionados por la entidad a la firma de contrato, de ser importada debe ser pintada en la planta, adjuntar declaración jurada del fabricante.
DIMENSIONES	
LARGO	Indicar mm
ANCHO	Indicar mm
ALTO	Indicar mm
PESO	No mayor de 6,900 kg se adjuntará declaración jurada del fabricante, de ser nacional se entregara en el momento de la reparación un certificado emitido por empresa certificada (ejemplo SGS o similar), en el caso de importadas se adjuntara la DUA donde se consigne el peso del equipo
SISTEMA DE CARGA Y DESCARGA	
CARGA	Trasera de carga simultánea de dos operadores, con conjunto de placa deslizante giratorias envolventes, movidas por cilindros hidráulicos de doble efecto

Fuente: Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 14)**

Imagen n.° 19

Especificaciones técnicas de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 (Folio 23)



BIENES	CAMIÓN COMPACTADOR RECOLECTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 21 M3
DESCARGA	Deberá ser mediante placa eyectora/expulsora, mediante cilindro hidráulico telescópico de posición horizontal o diagonal de 4 etapas.
TIPO DE CICLO DE COMPACTACIÓN	Semi Automática con mandos tipo palanca como mínimo
SISTEMA DE PALA DE COMPACTACIÓN Y CARRO EMPAQUETADORA	Sistema de pivotante, paredes laterales de la tolva de depósito lisas sin guías ni zapatas deslizantes.
SISTEMA DE SEGURIDAD PASIVA	Stand By pala de compactación (30-35 Cm mínimo) teniendo como referencia la boca de carga de la compactadora, el cálculo se realiza tomando como referencia en centro de la pala de compactación
SISTEMA HIDRÁULICO	
BLOQUE DE VÁLVULAS Y MANDOS PRIMARIA/DELANTERA	Para apertura, levante y descenso del tailgate, con cilindro de doble efecto. Instalada en costado izquierdo delantero de la caja, de presión constante, optimiza la capacidad de carga y distribución.
	Para accionamiento del sistema de la placa eyectora con destrabe automático al fin de carrera.
BLOQUE DE VÁLVULAS Y MANDOS SECUNDARIA/POSTERIOR	Para desplazamiento de la placa de barrido y la placa de compactación, instalada en la parte trasera al lado derecho de la caja de compactación
TANQUE DE ACEITE	Fabricado en plancha de acero. Debe incluir tapón de drenaje
CAPACIDAD DE TANQUE	Mínimo 120 litros, con visor de nivel de columna
FILTRO	De acero inoxidable
CAUDAL DE TRABAJO	Mínimo 100 Litros/minuto
PRESIÓN MÁXIMA	Mínimo 160 BAR
SISTEMA ELÉCTRICO	
SISTEMA DE LUCES DE TRABAJO	Con certificación IP 67
CILINDROS HIDRÁULICOS	
DE COMPACTACIÓN	04 cilindros de doble efecto (2 carro deslizante y 2 de pala compactadora
PLACA EYECTORA	Doble efecto, 1 cilindro telescópico de etapas
LEVANTE DE TAILGATE	02 cilindros de doble efecto
CIERRE DE TAILGATE	Automático/hidráulico
ESTRUCTURA DE CAJA: CAJA DE ALMACENAMIENTO	
TIPO	Estructura estanca, autoportante, laterales y techo de diseño elíptico.
TECHO	Plancha de acero grado 50, espesor mínimo 3.15 mm
PAREDES LATERALES	Plancha de acero grado 50, espesor mínimo 4.00 mm
PISO	Plancha de acero grado 60, espesor mínimo 4.00 mm

Fuente: Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 (Apéndice n.° 14)

En ese contexto, el comité de selección omitió considerar en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 14)**, catorce (14) especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria **(Apéndice n.° 8)**, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6

Especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria omitidas en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1

CAJA DE ALMACENAMIENTO	
1. Pala expulsadora	Guías de perfil de alta resistencia, sobre patines de polipropileno anti desgaste
TOLVA DE CARGA TAILGATE	
2. Paredes laterales	Plancha en acero de alta resistencia al desgaste dureza mínima 450 HB
3. Fondo de tolva	Plancha en acero de alta resistencia al desgaste dureza mínima 450 HB espesor mínimo 6.0 mm
4. Sello estanco de líquido producto de compactación:	Burlete de caucho especial entre cola y caja
5. Bandeja para líquidos percolados:	Instalada en la zona inferior del tailgate
6. Capacidad:	90 litros mínimo
7. Sistema de seguridad	Deberá contar con dos botones de emergencia (uno en cada lado del tailgate) los cuales paralizarán el sistema hidráulico es decir la pala de compactación se detiene inmediatamente
8. Todos los componentes de la estructura deberán estar integramente en cordón continuo por sistema semiautomático MIG - MAG	
LUCES	
9.	Luces en la parte delantera y posterior de parada, laterales direccionales, estacionamiento y retroceso, según el Reglamento de Tránsito.
10.	Circulina estroboscópica color ámbar de 24 voltios en la parte posterior sobre el tailgate.
MANUALES Y ACCESORIOS	
11.	Manuales de operación y conducción
12.	Herramientas básicas: Llave de ruedas y palanca; Gata hidráulica de 08 toneladas; 01

	extintor de 02 kg; 01 triángulo de seguridad; 01 botiquín básico y 01 radio AM/FM con dispositivo para reproducción de archivo de audio MP3.
CAPACITACIÓN	
13.	El proveedor deberá dictar 06 horas como mínimo de capacitación teórico - práctico en el buen uso y funcionamiento del camión compactador, chasis y caja compactadora.
GARANTÍAS	
14.	Se deberá contar con un plazo mínimo de 12 meses sin límite de kilometraje para el camión y plazo mínimo de 12 meses para el compactador.

Fuente: Especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria **(Apéndice n.° 8)** contrastadas con las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, la comisión auditora emitió los oficios n.°s 043, 044 y 045-2025-CG/OC2182/AC-RC de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, dirigidos a David Jhonatan Peña Fernández, primer miembro titular del comité de selección, Juan Melchor Valer Ramírez, presidente titular del comité de selección y Efraín Melanio Rivera Montañez, segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, a través de los cuales se les solicitó informar lo siguiente:

> *"1. Indicar el motivo por el cual no se incluyeron en las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 24 AS-SM-24-2023-MDSJM/CS-1, las especificaciones técnicas consignadas en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 003-2023-MDSJM/CS -1 (...)"*
> *2. Indicar el motivo por el cual no se incluyeron en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 24 AS-SM-24-2023-MDSJM/CS-1, las especificaciones técnicas consignadas en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 003-2023-MDSJM/CS -1 (...)".*

En atención a dichos requerimientos, únicamente se recibió respuesta del señor David Jhonatan Peña Fernández, primer miembro titular del comité de selección, mediante Carta n.° 001-2025-DJPF de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, a través del cual señaló lo siguiente:

> *"(...) en mi calidad de primer miembro del comité, se cumplió con revisar el expediente físico proveído por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, donde se encontraba completa las especificaciones técnicas solicitadas para la adquisición de las unidades compactadoras y siendo responsables de subir ese mismo expediente completo, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, toda vez que manejan y gestionan el usuario del SEACE (...) donde se publican los concurso públicos del estado.*
>
> *Asimismo, tras la revisión de los expedientes reportados en la plataforma del SEACE, se ha identificado que las especificaciones no consignadas corresponden a un error material suscitado al momento de escanear las documentaciones (...)*
>
> *En ese sentido, se debe precisar que la mayor parte de las especificaciones técnicas que no se consignaron en las bases de la AS-SM-24-2023-MDSJM/CS-1 fueron consignadas en las bases integradas de la AS-SM-24-2023-MDSJM/CS-1 (...)*
>
> *(...) la revisión del expediente de adquisición de las unidades compactadoras, se realizó con las documentaciones físicas y no con las documentaciones escaneadas, por lo que, la no consignación de todas las especificaciones recayó a un error material dentro de la oficina de abastecimiento y control patrimonial, área que maneja el usuario del portal de publicaciones de concursos públicos para la contratación para el Estado (...)".*

Al respecto, es importante dejar claramente establecido que las bases integradas que cuentan con el visto bueno del comité de selección, se encuentran debidamente enumeradas y tanto la documentación física, como la digital que se encuentra publicada en el SEACE, son exactamente las mismas; en ese sentido, carece de veracidad lo afirmado por el citado funcionario, al indicar que no se incluyeron las especificaciones técnicas debido a un error material suscitado durante el escaneo de la documentación, el cual estuvo a cargo de la

Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, área que maneja el usuario del portal de publicaciones de procedimientos para la contratación para el Estado.

De otra parte, de la revisión de las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 12)** se advierte que en el literal F. Mejoras a las Especificaciones del Capítulo IV Factores de Evaluación, de la Sección Específica, se incluyó la Mejora 1: Capacidad en Lt del tanque o recipiente para lixiviados en caja de almacenaje y tailgate (en conjunto), conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 20
Mejora 1 a las especificaciones técnicas de las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1

F. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Evaluación: Mejora 1: **Capacidad en Lt del tanque o recipiente para lixiviados en caja de almacenaje y tailgate (en conjunto)** **Acreditación:** **Se acreditará únicamente mediante la presentación la bandeja(s) señalando su(s) capacidad y su ubicación en la carrocería, deberá estar suscrito por un Ing. Mecánico Habilitado.**	**(Máximo 10 puntos)** **Mejora 1:** **Mayor a 400 litros: [04] puntos** **Mayor a 300 hasta 400 litros: [01] punto**

Fuente: Bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 12)**

Respecto a ello, en el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 13)**, se advierte la observación n.° 6 presentada también por la empresa SIGMA EQUIPMENT DEL PERU S.A.C., a través del cual observó lo siguiente: *"Observamos que en la mejora 1 CAPACIDAD DE TANQUE DE LIXIVIADOS EN CAJA asignan puntaje al postor que oferte un tanque de lixiviados en la caja compactadora cabe mencionar que NO SE PUEDE ASIGNAR puntaje como mejora una especificación técnica no contenida como requerimiento mínimo, por lo tanto solicitamos eliminar dicho factor y re asignar el puntaje a un criterio que se encuentre en las especificaciones (...)"*. Sobre lo solicitado, el comité de selección acogió la observación, indicando lo siguiente: *"Se elimina dicho factor y se reformula la calificación de la siguiente manera Mejora 1: Cilindros con tratamiento Nitrurado 4 Puntos (...)"*, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Observación n.° 6 del pliego de absolución de consultas y observaciones

Nro. Orden	RUC/ Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Consulta u observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Análisis de la consulta u observación	Modificaciones a las bases
(...)											
6	20548680574	SIGMA EQUIPMENT DEL PERU S.A.C.	Observación	Específico	IV	F	31	Observamos que en la mejora 1 CAPACIDAD DE TANQUE DE LIXIVIADOS EN CAJA, asignan puntaje al postor que oferte un tanque de lixiviados en la caja compactadora cabe mencionar que NO SE PUEDE ASIGNAR puntaje como mejora una especificación técnica no contenida como requerimiento mínimo, por lo tanto, solicitamos eliminar dicho factor y reasignar el puntaje a un criterio que se encuentre en las especificaciones tal cual lo indica la norma de contrataciones.		Se elimina dicho factor y se reformulara la calificación de la siguiente manera: Mejora 1 Cilindros: con tratamiento nitrurado 4 Puntos, por lo tanto SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.	En la integración de bases, estas se modificarán de acuerdo al detalle siguiente Mejora 1 Cilindros: con tratamiento Nitrurado 4 Puntos.

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1. **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, en virtud a la absolución de la observación n.° 6, el comité de selección eliminó en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 14)**, la mejora referida a la *"Capacidad en Lt del tanque o recipiente para lixiviados en caja de almacenaje y tailgate (en conjunto)"*, establecida como Mejora 1 en las bases administrativas del referido procedimiento de selección, siendo reemplazada por la mejora denominada "Cilindros: con tratamiento Nitrurado", conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 21
Mejora 1 a las especificaciones técnicas en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1

F. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Evaluación: Mejora 1: ~~Capacidad en Lt del tanque o recipiente para lixiviados en caja de almacenaje y tailgate (en conjunto)~~ Cilindros, con tratamiento Nitrurado Acreditación: Se acreditará únicamente mediante la presentación la bandeja(s) señalando su(s) capacidad y su ubicación en la carrocería, deberá estar suscrito por un Ing. Mecánico Habilitado.	(Máximo 10 puntos) Mejora 1: Con tratamiento Nitrurado: [04] puntos

Fuente: Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 14)**

Respecto a ello, el especialista técnico de la comisión auditora, señala en las páginas 14 y 15 del informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MDSJM/LSM de 12 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, lo siguiente:

> *"(...) la Mejora 1: Capacidad en Lt del tanque o recipiente para lixiviados en caja de almacenaje y tailgate (en conjunto), está vinculada a las especificaciones técnicas "Bandeja para líquidos percolados" y "capacidad", contenidas en las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria, las mismas que forman parte de las catorce (14) especificaciones técnicas omitidas en las bases administrativas e integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1. Asimismo, se debe precisar que, tanto las referidas especificaciones técnicas como la mejora vinculada a la capacidad de la bandeja para líquidos percolados, fueron anteriormente incluidas en las bases administrativas e integradas de la Licitación Pública n.° 003-2023-MDSJM/CS-1".*

Por lo tanto, el comité de selección en lugar de advertir que había omitido incluir en las bases administrativas e integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, las especificaciones técnicas referidas a la bandeja para líquidos percolados y su capacidad mínima, decidió eliminar dicha mejora sobre la capacidad en litros de la mencionada bandeja y reemplazarla por otra mejora.

De lo expuesto, el comité de selección no dio la oportunidad para que los postores realicen consultas y observaciones sobre las veintitrés (23) especificaciones técnicas no consignadas en las bases administrativas, incorporadas en las bases integradas; asimismo, el comité de selección no garantizó el cumplimiento de catorce las (14) especificaciones técnicas relevantes consideradas en el requerimiento del área usuaria, al no haberlas consignado en las bases administrativas ni en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1; además, como consecuencia de la omisión de una de las especificaciones técnicas, el comité se selección eliminó la mejora vinculada a la capacidad de la bandeja de líquidos percolados, cambiándola por otra mejora relacionada con los cilindros con tratamiento nitrurado.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondía que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección, por la causal de contravención a las normas legales, al haberse omitido en las bases administrativas e integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria, con lo cual se contravino lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley n.° 30225, que señala lo siguiente:

> ***"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección***
> *47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases (...)*
> *(...)*
> *47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...)".* (Subrayado agregado).

Sin embargo, el comité de selección no comunicó a la titular de la entidad los hechos expuestos, continuando con el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, en el cual, como ya se señaló precedentemente, le otorgó la buena pro al consorcio, con quien finalmente la entidad suscribió el contrato n.° 29-2023/MDSJM de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, en adelante el "contrato", por el importe de S/ 2 399 700,00.

En virtud a dicho contrato, el consorcio mediante Guias de Remisión Electrónica Remitente n.°s EG07-00000363, EG07-00000364 y EG07-00000365 de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, de la empresa Maxima Internacional S.A, recibidos por la Entidad el 18 de enero de 2024, hizo entrega de los tres (3) camiones compactadores de 21m3.

De la verificación física efectuada a las especificaciones técnicas omitidas en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1

Respecto a las catorce (14) especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria omitidas en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 14)**, el especialista técnico de la comisión auditora, como resultado de la revisión efectuada a los tres (3) camiones compactadores de 21 m3 de placas EAL-381, EAL-386 y EAL-403 entregados por el consorcio, ha evidenciado que las bandejas para líquidos percolados instalados en cada uno de estos vehículos, tienen una capacidad menor a las establecidas en las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, tal como consta en las páginas 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de su informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MDSJM/LSM de 12 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, en el que detalla lo siguiente:

> *"(...) de acuerdo a las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria para la adquisición de camiones compactadores de 21m3, se establecía que los vehículos deberían contar con una bandeja para líquidos percolados instalada en la zona inferior del tailgate, el cual debería tener una capacidad de 90 litros mínimo, tal como se muestra en la siguiente imagen:*

Imagen n.° 10

Capacidad de la bandeja para líquidos percolados establecida en las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria

BIENES	CAMIÓN COMPACTADOR RECOLECTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 21 M3
PALA EXPULSADORA	Guías de perfil de alta resistencia, sobre patines de polipropileno anti desgaste
TOLVA DE CARGA TAILGATE	
PAREDES LATERALES	Planchas en acero de alta resistencia al desgaste dureza mínima 450 HB
FONDO DE TOLVA	Plancha de acero de alta resistencia a desgaste dureza mínima 450 HB espesor mínimo 8.0 mm
SELLO ESTANCO DE LIQUIDO PRODUCTO DE COMPACTACIÓN	Burlete de caucho especial entre cola y caja
BANDEJA PARA LIQUIDOS PERCOLADOS	Instalada en la zona inferior del tailgate
CAPACIDAD	90 litros mínimo
SISTEMA DE SEGURIDAD PASIVA	Deberá contar con dos botones de emergencia (uno en cada lado del tailgate) los cuales paralizaran solo el sistema hidráulico es decir la pala de compactación se detiene inmediatamente.
Todos los componentes de la estructura deberán estar integramente en cordon continuo por sistema semiautomático MIG-MAG	

Fuente: *Especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria adjuntas al Memorándum n.° 793-2023-GGA/MDSJM de 8 de agosto de 2023.*

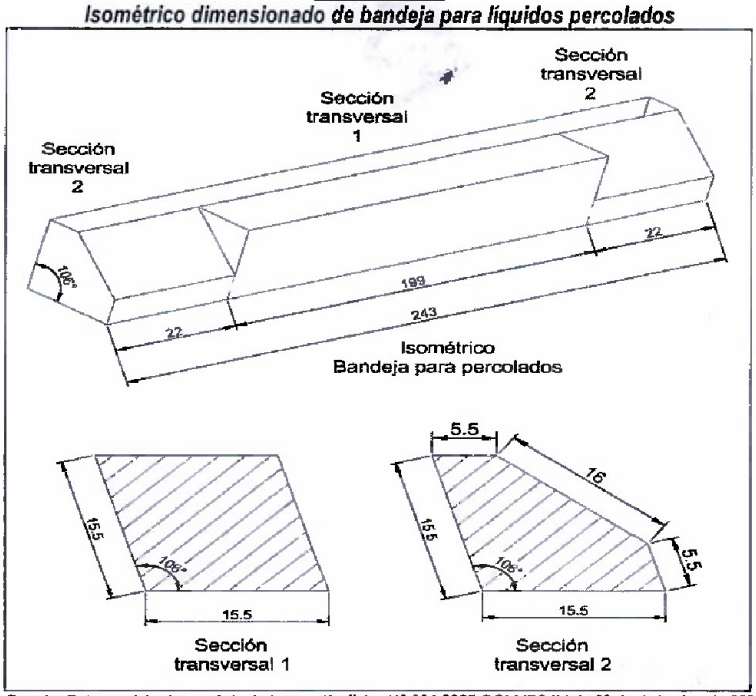
(...) durante las visitas realizadas los días 29 y 30 de diciembre de 2025, registrada en el acta de inspección física n.° 004-2025-OCI-MDSJM de 30 de diciembre de 2025, se corroboró que los (3) camiones compactadores de placas EAL-381, EAL-386 y EAL-403, adquiridos al Consorcio San Juan de Miraflores Limpio a través de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, cuentan con bandeja para líquidos percolados, ubicada en la zona inferior del tailgate (tolva), todas ellas con la misma forma geométrica, procediéndose a realizar las mediciones correspondientes (...)

(...)

De las medidas tomadas a las bandejas para líquidos percolados de los tres (3) camiones compactadores de placas EAL-381, EAL-386 y EAL-403, se determina que la forma geometría de dichos recipientes es de sección variable, conforme se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 17

Isométrico dimensionado de bandeja para líquidos percolados



Fuente: *Datos registrados en Acta de inspección física N° 004-2025-OCI-MDSJM de 30 de diciembre de 2025.*
Elaborado por: *Especialista Técnico de la Comisión Auditora.*

Del isométrico obtenido se identifican dos secciones transversales: la Sección transversal 1, de geometría cuadrangular, y la Sección transversal 2, de geometría pentagonal, para las cuales se

calcularon áreas de 231 cm² y 183 cm², respectivamente. Asimismo, del referido isométrico se determinaron longitudes de 199 cm para el tramo asociado a la sección cuadrangular y de 44 cm, correspondientes a la suma de los dos tramos de 22 cm asociados a la sección pentagonal. En función de las áreas correspondientes a estas secciones transversales y sus respectivas longitudes, se determinó que la bandeja para líquidos percolados posee una capacidad aproximada de 54,019 cm³, equivalente a 54.02 litros.

En relación con lo expuesto, se evidencia que la capacidad volumétrica de la bandeja para líquidos percolados es inferior al mínimo establecido (90 litros) en las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria, presentando una diferencia de 35.98 litros (39.98%) por debajo del mínimo (90 litros) requerido (...)".

Por lo tanto, de conformidad con lo detallado por el especialista técnico de la comisión auditora, en su informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MDSJM/LSM de 12 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, se evidencia que la capacidad volumétrica de las bandejas para líquidos percolados de los camiones compactadores de placas n.°s EAL-381, EAL-386 y EAL-403 adquiridos al consorcio, son de 54.02 litros, siendo inferior al mínimo establecido (90 litros) en las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria **(Apéndice n.° 8)**, presentando una diferencia de 35.98 litros por debajo del mínimo requerido.

No obstante, el cumplimiento de esta característica técnica no fue exigible al consorcio, debido a que el comité de selección omitió incorporarla en las bases administrativas e integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, pese a tener pleno conocimiento de las mismas, puesto que el señor Juan Melchor Valer Ramírez, gerente de Gestión Ambiental y presidente titular del comité de selección, fue quien además, en calidad de área usuaria efectuó el requerimiento para la adquisición de los tres (3) camiones compactadores, adjuntando las especificaciones técnicas; asimismo, los funcionarios que integraron el comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, son los mismos funcionarios que integraron el comité de selección de la Licitación Pública n.° 003-2023-MDSJM/CS-1 y en dicho procedimiento de selección sí consignaron la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, incluyendo la bandeja para líquidos percolados con una capacidad de 90 litros como mínimo.

Admisión de la oferta del consorcio

De acuerdo al numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta" del capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la sección especifica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 14)** visadas por el comité de selección, se estableció la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, dentro de los cuales se encuentra la "Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas", conforme se muestra a continuación:

"2.2. CONTENIDO DE LA OFERTA
(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
(...)
Importante
El Órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Asimismo, en el numeral 6.2 "Especificaciones técnicas camión compactador" de las referidas bases integradas, se estableció que la caja compactadora "deberá ser totalmente terminada en planta de origen (diseño, producción, ensamblado y pintura)", requiriendo para dicho efecto, adjuntar la declaración jurada del fabricante, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Especificación técnica sobre fabricación de caja compactadora

FABRICACIÓN - CAJA COMPACTADORA	*Sea Nacional o importada deberá ser totalmente terminada en planta de origen (Diseño, Producción, Ensamblado y Pintura), adjuntar declaración jurada de fabricante. En el caso de ser importado al momento de recepción será verificado con la DUA de que se importó totalmente terminada*

Fuente: Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es ese contexto, de la verificación al "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, visada y suscrita por el comité de selección, se advierte que, para la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, únicamente se recibió la oferta del consorcio **(Apéndice n.° 21)**, la cual, luego de ser revisada por dicho comité fue declarada admitida.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la documentación que sustentó la oferta admitida por el comité de selección, se comprobó que el consorcio, presentó la documentación obligatoria requerida en el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 14)**, dentro de las cuales adjuntó el Anexo N° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, donde declaró que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de selección, y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, ofrece los bienes de conformidad a las especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 22
Anexo N° 3 "Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas" presentada por el consorcio

CONSORCIO SAN JUAN DE MIRAFLORES LIMPIO

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Lima, 20 de octubre del 2023

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 024-2023-MDSJM/CS-1
Presente. -

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las Bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la **"ADQUISICIÒN DE CAMION COMPACTADOR EN EL (LA) GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" CUI N° 2593109"**, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Atentamente,

CONSORCIO
CARLOS POTESTA VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Carlos Jesús Potesta Valencia
Representante común del consorcio

Fuente: Oferta del Consorcio para la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 21)**

Asimismo, el consorcio adjuntó un cuadro comparativo de las especificaciones técnicas de las bases integradas y las ofertadas, denominado "Desarrollo de Especificaciones Técnicas de Camión Compactador" **(Apéndice n.° 23)**, en el cual, respecto a la Fabricación – Caja Compactadora, señaló adjuntar una declaración jurada del fabricante ofreciendo una caja compactadora totalmente terminada en planta de origen (Diseño, Producción, Ensamblado y Pintura), de conformidad a lo requerido en las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 14)**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Especificación técnica ofertada sobre fabricación de caja compactadora

FABRICACION – CAJA COMPACTADORA	*Sea Nacional o Importada deberá ser totalmente terminada en planta de origen (Diseño, Producción, Ensamblado y Pintura, adjuntar declaración jurada del fabricante) En el caso de ser importado al momento de recepción será verificado con la DUA de que se importó totalmente terminada*	*País de fabricación Colombia, adjuntamos declaración jurada del fabricante de procedencia y totalmente terminada en planta de origen (Diseño, Producción, Ensamblado y Pintura)*

Fuente: Cuadro de "Desarrollo de especificaciones técnicas de camión compactador" **(Apéndice n.° 23)** incluido en la Oferta del Consorcio para la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1.
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto a ello, como parte de la documentación contenida en la oferta del consorcio **(Apéndice n.° 21)**, se adjuntó un documento s/n de 15 de setiembre de 2023, con el asunto *"Declaración de Fabricación de Equipos de Higiene Urbana"* **(Apéndice n.° 24)**, emitido por la empresa Fabrica Nacional de Autopartes S.A. - FANALCA S.A., (empresa fabricante de las cajas compactadoras), a través del cual declara que sus unidades son diseñadas y

fabricadas 100% (incluye pintado de acuerdo a la solicitud del cliente) en su planta de Acopi-Yumbo, con dirección en Colombia; sin embargo, no declaró que las cajas compactadoras serían ensambladas en planta de origen, conforme lo requería la especificación técnica en mención, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 23
Declaración de fabricación de equipos de higiene urbana – FANALCA

Fanalca

Santiago de Cali, septiembre 15 de 2023

Señores
Gruppo Ambientale S.A.C
Perú

Asunto: DECLARACION DE FABRICACION DE EQUIPOS DE HIGIENE URBANA

Nosotros, FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A. fabricante de equipos de higiene urbana, dentro de los cuales contamos con RECOLECTORES COMPACTADORES DE CARGA TRASERA, declaramos los datos certificados de la construcción de nuestros equipos modelos F 20 STD, FH20, F25P STD, FH25P, F28STD y FH28

Nuestras unidades son diseñadas y fabricadas 100% (incluye pintado de acuerdo a la solicitud del cliente), en nuestra planta de Acopi – Yumbo, con dirección: Calle 13 N° 31ª-80 en Colombia.

Adjuntamos nuestra certificación internacional de calidad ISO9001:2015 en diseño, fabricación y comercialización de productos para la recolección de residuos sólidos, emitido por la empresa SGS Colombia S.A.S. con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2025.

Cordialmente,

Fuente: Oferta del Consorcio San Juan de Miraflores Limpio (Apéndice n.° 21)

Al respecto, el especialista técnico de la comisión auditora señala en la página 22 del informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MDSJM/LSM de 12 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, lo siguiente:

> *"Sobre lo expuesto, se observa que, pese a que el consorcio suscribió la "Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas" - Anexo n.° 3 y señaló en su cuadro de "Desarrollo de especificaciones técnicas de camión compactador" que adjunta declaración jurada del fabricante de procedencia y totalmente terminada en planta de origen (Diseño, Producción, Ensamblado y Pintura); de la revisión al documento sin número de 15 de setiembre de 2023 emitido por la empresa FANALCA S.A. (fabricante de las cajas compactadoras), se advierte que omitió señalar que el ensamblado del bien (caja compactadora) se realizará en la planta de origen, conforme a lo requerido en las especificaciones técnicas; en ese sentido, lo ofertado por el postor es incongruente; por lo tanto, el postor no cumplió con acreditar debidamente la especificación técnica referida a la "Fabricación – Caja compactadora", toda vez que no acreditó que las cajas compactadoras serán totalmente terminadas en la planta de origen (diseño, producción, ensamblado y pintura) (...)".*

Sin embargo, dicho aspecto no fue observado por el comité de selección, dando por admitida la oferta del consorcio, tal como se evidencia en el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** visada y suscrita por el comité de selección, y otorgándole posteriormente la buena pro, conllevando a que la entidad suscriba con el referido consorcio el contrato n.° 29-2023/MDSJM **(Apéndice n.° 18)**.

Posteriormente, en la etapa de ejecución contractual, mediante el informe n.° 006-2024-SGSGOyM-GAF/MDSJM de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el subgerente de Servicios Generales, Operaciones y Maestranza emitió opinión técnica de la adquisición de camión compactador, en la Gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima" con C.U.I. n.° 2593109, señalando lo siguiente:

> *"ANÁLISIS:*
> *Para informar luego de la revisión del vehículo por parte del personal técnico mecánico y en cumplimiento de nuestras funciones como área técnica, se procedió a la revisión del DESARROLLO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CAMIÓN COMPACTADOR - CONSORCIO SAN JUAN DE MIRAFLORES LIMPIO, se concluye* ***que cumple*** *con la funcionalidad y características mínimas de lo requerido.*
> *(...)*
> *CONCLUSIÓN*
> *El CONSORCIO SAN JUAN DE MIRAFLORES LIMPIO cumple con la entrega de manera técnicamente satisfactoria según ANEXO N.° 3 – DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2023-MDSJM/CS-1".*

Al respecto, con la finalidad de obtener información sobre las condiciones de importación de las cajas compactadoras ofertadas por el consorcio, la comisión auditora mediante el oficio n.° 065-2025-CG/OC2182/AC-RS de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, proporcionar copia completa y legible de toda la documentación aduanera, comercial y financiera vinculada a las Declaraciones Únicas de Aduanas (DUA) n.° 491451 de 22 de diciembre de 2023 y n.° 006976 de 8 de enero de 2024, mediante los cuales el Consorcio (integrado por Máxima Internacional S.A. y Gruppo Ambientale S.A.C.) efectuó operaciones de importación ante la SUNAT, en el marco del contrato n.° 29-2023/MDSJM suscrito entre la Municipalidad y el citado Consorcio.

En atención a dicho requerimiento de información, la SUNAT mediante oficio n.° 0000156-2025-SUNAT/3D800 de 20 de noviembre de 2025[9] **(Apéndice n.° 27)** remitió entre otros, las Declaraciones Aduaneras de Mercancía (DAM) n.° 18-2023-10-491451 de 22 de diciembre de 2023 y n.° 118-2024-10-006976 de 8 de enero de 2024, así como el documento denominado Paking List, en el cual se detalla información de la mercancía importada (Caja compactadora).

Sobre el particular, el especialista técnico de la comisión auditora señala en las páginas 23 y 24 del informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MDSJM/LSM de 12 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, lo siguiente:

> *"De la información contenida en las Declaraciones Aduaneras de Mercancía (DAM) n.° 18-2023-10-491451 de 22 de diciembre de 2023 y n.° 118-2024-10-006976 de 8 de enero de 2024, se evidencia que la empresa Gruppo Ambientale S.A.C. (empresa conformante del Consorcio), realizó la importación de las tres (3) cajas compactadoras desde el puerto Buenaventura del país Colombia, cuyo proveedor es la empresa Fabrica Nacional de Autopartes S.A - FANALCA S.A, conforme al siguiente detalle:*

[9] Remitido mediante correo electrónico salocen@sunat.gob.pe de 21 de noviembre de 2025

Cuadro n.° 4

Descripción en las DAM de las cajas compactadoras adquiridas por el consorcio a la empresa FANALCA S.A, importadas desde Colombia

Ítem	N° Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)	Descripción de mercancías	Fecha embarque	Fecha termino desembarque	Cantidad Bultos	Unidad Carga (Contenedores)
1	118-2023-10-491451-01-7	1. Compactador de carga trasera FANALCA, F28 2. Caja compactadora F28 con todos sus accesorios. 3. Acero especial con cilindros hidráulicos. 4. Recolector de residuos solidos PN: 258588, Serial: FACA20203120413775, FACA20203120413788, FACA20203120413790	22-12-2023	25-12-2023	4	2
2	118-2024-10-006976		22-12-2023	05-01-2024	2	1

Fuente: DAM n.os 118-2023-10-491451 de 22 de diciembre de 2023 y n.° 118-2024-10-006976 de 8 de enero de 2024.

Asimismo, como parte de la documentación proporcionada por la SUNAT, se alcanzó un documento denominado Packing List, en donde se puede advertir que las cajas F28 y su tolva F28 con todas sus partes para su normal funcionamiento, se agruparon en tres (3) contenedores (OOCU7975257, OOCU9080040 y GCXU5446019), a cuyas tolvas se consignaron las series n.os FACA20203120413775, FACA20203120413788 y FACA20203120413790, conforme se muestra en la imagen siguiente.

Imagen n.° 22

Packing List de la empresa FANALCA S.A, adjunta a la información proporcionada por la SUNAT

PACKING LIST

SENT TO: GRUPPO AMBIENTALE PERU
SENT FROM: FANALCA S.A.
DATE: DICIEMBRE 07, 2023

PROJECT	DESCRIPTION	N° PART	QTY	UNIT NET WEIGHT (kg)	TOTAL NET WEIGHT (kg)	UNIT G.W. (Kg)	TOTAL G.W. (kg)	PKG Type	PKG	PKG High (mm)	PKG Lenght (mm)	PKG Wide (mm)	Serial	# Container
OFPT 054-23	Caja F28 con todas sus partes para su normal funcionamiento.	20510054257	3	3957	11871	4049	12147	Pallet	3	2600	5500	2272	N/A	OOCU7975257
OFPT 054-23	Caja F28 con todas sus partes para su normal funcionamiento.	20510054257	3	3957	11871	4049	12147	Pallet	3	2600	5500	2272	N/A	OOCU9080040
OFPT 054-23	Caja F28 con todas sus partes para su normal funcionamiento.	20510054257	3	3957	11871	4049	12147	Pallet	3	2600	5500	2272	N/A	GCXU5446019
OFPT 054-23	Tolva F28 con todas sus partes para su normal funcionamiento.	20510049418	1	2533	7599	2593	7779	Pallet	3	2900	2500	1800	FACA20231204137775	OOCU7975257
OFPT 054-23	Tolva F28 con todas sus partes para su normal funcionamiento.	20510049418	1	2533	7599	2593	7779	Pallet	3	2900	2500	1800	FACA20231204137788	OOCU9080040
OFPT 054-23	Tolva F28 con todas sus partes para su normal funcionamiento.	20510049418	1	2533	7599	2593	7779	Pallet	3	2900	2500	1800	FACA20231204137790	GCXU5446019

Fuente: Oficio n.° 000156-2025-SUNAT/3D800 de 20 de noviembre de 2025

En tal sentido, de la información analizada precedentemente, se desprende que las tres (3) cajas compactadoras fueron importadas desde el país de Colombia por la empresa Gruppo Ambientale SAC (integrante del consorcio), a través de tres (3) contenedores, conteniendo cada uno: una (1) caja F28, una (1) tolva F28 y todas sus partes para su normal funcionamiento, lo que evidenciaría que las cajas compactadoras no se importaron totalmente terminadas".

De otra parte, de la revisión al expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, se tiene la carta n.° 006-2023-LEG de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, remitida por el consorcio a la entidad, en el cual como Anexo 1, se tiene el informe técnico IMT-003-2024 del mes febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, con el título "MONTAJE DE TRES CAJAS COMPACTADORAS DE 21M MODELO FANALCA (COLOMBIANAS)", de la empresa carrocera peruana Industria Metal Mecánica Estrada S.A.C. – IMETALES.

Al respecto, el especialista técnico de la comisión auditora señala en las páginas 25 y 26 del informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MDSJM/LSM de 12 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, lo siguiente:

*"De la revisión al informe técnico IMT-003-2024 de la empresa carrocera peruana IMETALES, se puede observar cómo información de identificación de las cajas compactadoras los números de serie **413775**; **413788** y **413790**, los cuales corresponden a los números de serie: FACA2023120**413775**; FACA2023120**413788**; FACA2023120**413790**, identificados en la descripción de las mercancías (cajas compactadoras) de las DAM n.° 118-2023-10-491451 y n.° 118-2024-10-006976; asimismo, según el referido informe de IMETALES, se verifica que las compactadoras compuestas por: caja de almacenaje, tailgate (cola), equipamiento hidráulico y eléctrico; llegaron por separado y fueron armados o ensamblados en territorio nacional, conforme se aprecia en la siguiente imagen:*

Imagen n.° 23
Informe Técnico IMT-003-2024 – Detalle de las actividades (Objetivos) a realizar, número de serie de cajas compactadoras y periodo de ejecución

iMetales | DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA

INTRODUCCIÓN

EL presente informe, detalla los pasos y procedimientos realizados para el montaje de las cajas compactadoras, sobre los chasis WOLKSWAGEN 6X4 17.280 en nuestras instalaciones - IMETALES – LIMA – PUENTE PIEDRA.

I. OBJETIVOS:

1.1 GENERAL:

- ✓ Montaje de tres cajas compactadoras según procedimientos de fábrica y pruebas de funcionamiento del equipo.

1.2 ESPECÍFICO:

- ✓ Preparación de chasis
- ✓ Montaje de caja compactadora
- ✓ Montaje de (tail gate cola).
- ✓ Centrado de caja y aplicación de soldadura en placas de amarres
- ✓ Montaje de equipos hidráulicos.
- ✓ Montaje de equipos eléctricos

II. DATOS GENERALES DE LA UNIDAD

CLIENTE	GRUPPO AMBIENTALE		
PRODUCTO	COMPACTADORAS		
SERIE DE CAJAS	413775 – 413788 - 413790		
SERIE DE CHASIS	953658262RR062306 953658264RR060668 953658261RR062054		
LUGAR DE OPERACIONES	SAN JUAN DE MIRAFLORES		
INICIO PROYECTO	09/01/2024	**TERMINO PROYECTO**	17/01/2024

***Fuente:** Informe Técnico IMT-003-2024 de febrero de 2024, anexado a la carta n.° 006-2023-LEG de 23 de febrero de 2024, del Expediente de contratación, para la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS.*

Asimismo, en el citado informe se adjuntaron imágenes donde se evidencia que la estructura de la caja fue fijada y asegurada al chasis del camión, para posteriormente ensamblar sobre esta el tailgate (tolva), adicionalmente, se instaló el equipamiento hidráulico (cilindros, tanque, válvulas y conexionados) y eléctrico (luces), así como dispositivos de seguridad, terminando el proceso de montaje y ensamblada al 100%, quedando listo para realizar las pruebas de funcionamiento y operatividad, conforme se aprecia en el siguiente registro fotográfico.

Imágenes n.°S 24, 25, 26, 27 y 28
Informe Técnico IMT- 003-2024 – Registro fotográfico



Descarga de componentes de caja compactadora en las instalaciones de la empresa IMETALES



Caja de compactadora montada sobre chasis sin el tailgate ni logos publicitarios ni instalaciones hidraulicas.

Tailgate instalado sobre caja sin instalaciones electricas como cableado, faros, paradas de emergencia, entre otros.

- Montaje de equipos hidraulicos.
- Montaje de equipos electricos
- Pruebas de funcionamiento

IMÁGENES



Caja compactadora (caja, Tailgate, equipamiento hidraulico y eléctrico) ensamblada al 100% y montado sobre chasis.

Fuente: *Informe Técnico IMT-003-2024 de febrero de 2024, anexado a la carta n.° 006-2023-LEG de 23 de febrero de 2024, del Expediente de contratación, para la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS.*

Al respecto, como se ha señalado en párrafos anteriores, en las especificaciones técnicas de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 14)**, visadas y suscritas por el comité de selección, se estableció lo siguiente: *"FABRICACIÒN – CAJA COMPACTADORA: Sea Nacional o importada deberá ser*

totalmente terminada en planta de origen (Diseño, Producción, Ensamblado y Pintura), adjuntar declaración jurada de fabricante. En el caso de ser importada al momento de recepción será verificada con la DUA de que se importó totalmente terminada".

No obstante, el comité de selección teniendo conocimiento de la exigencia de la documentación requerida para acreditar la especificación técnica *"FABRICACIÓN – CAJA COMPACTADORA"*, no observó que el consorcio, presentó documentación incongruente, puesto que, adjuntó el Anexo N° 3 - "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" de 20 de octubre de 2023, donde declaró que ofrece los bienes de conformidad a las especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases; asimismo, adjuntó un cuadro denominado "Desarrollo de Especificaciones Técnicas de Camión Compactador", en el cual, respecto a la Fabricación – Caja Compactadora señaló: "*adjuntamos declaración jurada del fabricante de procedencia y totalmente terminada en planta de origen (Diseño, Producción, Ensamblado y Pintura)*"; sin embargo, adjuntó el documento sin número de 15 de setiembre de 2023, con el asunto *"DECLARACIÓN DE FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE HIGIENE URBANA"*, emitido por la empresa Fábrica Nacional de Autopartes S.A. - FANALCA S.A., (empresa fabricante de las cajas compactadoras), en el que se advierte que, la empresa no declaró que las cajas compactadoras serían ensambladas en planta de origen.

Por lo expuesto, el consorcio no acreditó, según lo requerido en las bases integradas, el cumplimiento de dicha especificación técnica, aspecto que no fue advertido por el comité de selección dando por admitida su oferta, tal como se evidencia en el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" de 26 de octubre de 2023, visada y suscrita por el comité de selección, y otorgándole posteriormente la buena pro, a través del "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" de 26 de octubre de 2023, suscrita por el citado comité; además, posteriormente en la etapa de ejecución contractual se advirtió que el consorcio entregó los tres (3) camiones compactadores con cajas compactadoras ensambladas en el territorio nacional y no en la planta de origen.

Calificación de Oferta del consorcio

De acuerdo a lo establecido en el literal A "Experiencia del Postor en la Especialidad", del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Especifica de las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 12)** visadas por el comité de selección, se estableció como único requisito que debe acreditar el postor en la etapa de calificación, lo siguiente:

> *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 7'232,175.00 (Siete Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Setenta y Cinco con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*
>
> *Se consideran bienes similares a los siguientes: Ventas de camiones compactadores de 15m3, 19m3 o 20m3".* (Subrayado agregado).

Respecto a ello, de la revisión al expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, se advierte del "Pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 13)** suscrito por el comité de Selección, que como resultado de la absolución a la observación n.° 4 presentada por el participante SIGMA EQUIPMENT

DEL PERU S.A.C., decidió acoger la ampliación del alcance del término "bienes similares", incluyendo a los camiones **y/o vehículos en general**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Absolución de la observación n.° 4 de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 contenidas en el expediente de contratación

Nro. Orden	RUC/ Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Consulta u observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Análisis de la consulta u observación	Modificaciones a las bases
(...)											
4	20548680574	SIGMA EQUIPMENT DEL PERU S.A.C.	Observación	Especifico	III	3.2	26	Solicitan un monto de 7'232,175.00 en camiones compactadores de 15, 19 y 20 m3, consideramos que se estaría direccionando este tipo de requerimiento a un determinado postor, ya que al colocar capacidades específicas se podría estar buscando beneficiar a algún postor en particular. Observamos la definición dada por la Entidad para los bienes similares, toda vez que se está considerando como bienes similares a los bienes iguales (camión compactador de 15, 19 o 20 m3) es decir, no se está cumpliendo con la definición de bienes similares dispuesta en la normativa de contrataciones con el estado. Igualmente hacemos presente que el OSCE en sendas opiniones (por ejemplo 001-2017/DTN), pronunciamientos (831-2019/OSCE-DGR y 1037-2019/OSCE-DGR) y demás instrumentales, ha establecido que para que un bien sea considerado similar deben de compartir su configuración, naturaleza, clase, uso, funcionabilidad, entre otros. En ese sentido, solicitamos se sirva ampliar la definición de bienes similares según lo siguiente: a) Teniendo en consideración que la DIRECTIVA N° 002-2006-MTC/15 - CLASIFICACIÓN VEHICULAR Y ESTANDARIZACIÓN DE CARACTERÍSTICAS REGISTRABLES VEHICULARES (DIRECTIVA N° 002-2006-MTC/15), y sus modificatorias, definen al vehículo compactador como el destinado al recojo y transporte de basura con sistema de compactación y/o descarga accionado hidráulicamente, solicitamos se acepte como bienes similares a todo tipo de vehículos por lo tanto se acepte como bienes similares a los bienes que guardan relación respecto a su naturaleza, es decir, a los camiones y/o vehículos en general o en su defecto disminuir el monto solicitado a 5 millones en camiones compactadores de cualquier capacidad.		En aras de una mayor participación de ofertas, se amplia bienes similares a los camiones y/o vehículos en general por lo tanto SE ACOGE LA OBSERVACIÓN	En la integración de bases, estas se modificarán de acuerdo al detalle siguiente: Se amplia bienes similares a los camiones y/o vehículos en general

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, el literal A "Experiencia del Postor en la Especialidad", del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Especifica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 14)** quedó establecido de la siguiente manera:

> *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 7'232,175.00 (Siete Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Setenta y Cinco con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la*

fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: Ventas de camiones compactadores de 15m3, 19m3 o 20m3, camiones y/o vehículos en general." (Subrayado agregado).

Al respecto, en relación a la definición de bienes similares, la opinión n.° 001-2017/DTN de 4 de enero de 2017 emitida por el OSCE, señala lo siguiente: *"Por su parte, se entenderá como bienes "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras (...)".* (Subrayado agregado)

En virtud a ello, es de precisar, que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del capítulo I de la Sección Especifica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 14)**, el objeto de la convocatoria de dicho procedimiento de selección era la adquisición de tres (3) **camiones compactadores de 21 m3** para la gerencia de Gestión Ambiental.

Al respecto, el especialista técnico de la comisión auditora señala en la página 31 del informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MDSJM/LSM de 12 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, lo siguiente:

"(...) considerar el término "vehículos en general" como bienes similares, comprende una amplia variedad de vehículos con distintos usos y características, tales como sedán, microbús, minibús y ómnibus para transporte de personas; pick up, furgón y baranda para transporte de mercancías; así como otros vehículos de funciones especializadas, entre ellos los destinados al transporte de líquidos, auxilio mecánico, camión grúa, barredoras y "cigüeñas" para transporte de vehículos; mientras que el camión compactador posee características técnicas particulares, al contar con un sistema hidráulico de compactación y descarga de residuos sólidos, compuesto por bomba, válvulas, cilindros, tanque de aceite y sistemas de conexiones hidráulicas y eléctricas, que permiten su operación mediante mandos manuales, incluyendo parada de emergencia y sistema de luces.

En consecuencia, no correspondía la incorporación del término "vehículos en general", como parte de los bienes similares, puesto que ninguno de los vehículos antes mencionados guarda similitud con los vehículos objeto de adquisición (camiones compactadores), en la medida que no comparten características esenciales relacionadas con su naturaleza, función ni finalidad operativa; puesto que los camiones compactadores realizan actividades de recolección y trasporte de residuos sólidos; además que según su clasificación corresponde a un vehículo N3 y que por sus equipamiento cuenta con un sistema hidráulico de compactación y descarga".

Posteriormente, continuando con el procedimiento de selección, se advierte que a través del "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Bienes" de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** visada y suscrita por el comité de selección, se determinó que el postor, cumplió con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", indicando en el acta "Califica". Además, en la referida acta el comité de selección señaló lo siguiente: *"**14. ACUERDO ADOPTADO**. Los integrantes del comité de selección, por UNANIMIDAD, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y a los **cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta**"*; sin embargo, en el expediente de contratación, ni en la documentación publicada en el SEACE, constan los indicados cuadros.

En ese contexto, la comisión auditora emitió los oficios n.°s 016 y 017-2025-CG/OC2182/AC-RC, ambos de 15 de julio de 2025, así como los oficios n.°s 022 y 023-2025-CG/OC2182/AC-RC, ambos de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, dirigidos respectivamente a Darlenka Elba Rolando Lucas de Mera, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, David Jhonatan Peña Fernández, primer miembro titular del comité de selección, Efraín Melanio Rivera Montañez, segundo miembro titular del comité de selección y a Juan Melchor Valer Ramírez, presidente titular del comité de selección, a través de los cuales se les solicitó, remitir los **Cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación**, que se indican en el numeral 14. ACUERDO ADOPTADO del "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" **(Apéndice n.° 20)**.

Es así que, mediante carta n.° 00001-2025-DJPF de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, David Jhonatan Peña Fernández, primer miembro titular del comité de selección, señaló: "*Que, conforme a lo establecido en el literal h) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza n.° 535-MDSJM, corresponde a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial la función de "administrar y custodiar los expedientes de los procedimiento de selección". En tal virtud, el suscrito no dispone de los cuadros de evaluación ni de las calificaciones solicitadas, ya que dicha documentación se encuentra bajo resguardo de la referida oficina*".

Asimismo, a través del informe n.° 1453-2025-OAYCP-OGA/MDSJM de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, Darlenka Elba Rolando Lucas de Mera, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, señaló: "*(...) esta oficina contando con la documentación virtual (plataforma del OECE) se visualizó que existe el FORMATO N° 11 el ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES, asimismo el cual cuenta con: (...). De lo antes mencionado se trata de un acta con la cual se procedió a la APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: BIENES, utilizado por el comité en su momento*".

En ese sentido, ninguno de los dos (2) funcionarios que respondieron a la solicitud efectuada por la comisión auditora, remitieron los cuadros de evaluación de ofertas y calificación, que se mencionan en el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" de 26 de octubre de 2023; por lo tanto, se concluye que la decisión del comité de selección al determinar que el Consorcio San Juan de Miraflores Limpio, cumple con los requisitos de calificación, indicando "Califica", no se encuentra motivada.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "*La admisión, no admisión, evaluación, **calificación**, descalificación y el otorgamiento de la buena pro **es evidenciada en actas debidamente motivadas**, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro*". (El resaltado es nuestro). En ese sentido, el comité de selección vulneró lo establecido en la citada normativa, puesto que la calificación efectuada al Consorcio, respecto a la "Experiencia del postor en la especialidad", no se encuentra motivada.

De otra parte, conforme se precisó precedentemente, respecto al requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 14)**, para la contratación de bienes para la "adquisición de camión compactador; en el (la) gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima" con C.U.I n.º 2593109, estableció lo siguiente:

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
***Requisitos**:*
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 7'232,175.00 (Siete Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Setenta y Cinco con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: Ventas de camiones compactadores de 15m3, 19m3 o 20m3; camiones y/o vehículos en general".

Asimismo, en las referidas bases se estableció también la documentación que debe presentar el postor para acreditar su experiencia, conforme se muestra a continuación:

*"**Acreditación**:*
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
(...)
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(...)".

En ese contexto, de la revisión efectuada a la oferta presentada por el consorcio **(Apéndice n.° 21)**, se advierte en los folios 49 y 50 el Anexo n.° 8 – "Experiencia del postor en la especialidad" de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, en el que se detalla un total de **doce (12) experiencias**, por un monto facturado acumulado ascendente a **S/ 13 924 204,64**, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 24

Anexo n.° 8 – Experiencia del postor en la especialidad (folio 49)

CONSORCIO SAN JUAN DE MIRAFLORES LIMPIO

ANEXO N° 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Lima, 23 de Octubre del 2023

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2023-MDSJM/CS-1
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	CAMION BARREDOR	E001-85	29/12/2022	Soles	S/ 1,374,500.00	No corresponde	90%	S/ 1,237,050.00
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	DOCE (12) CAMIONES COMPACTADORES 17 M3	F001-00001003 al F001-00001014	28/05/2022	Soles	S/ 6,246,145.60	No corresponde	40%	S/ 2,498,458.24
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	DOS (02) CAMIONES COMPACTADORES 21M3	F001-00000094, F001-00000095	9/05/2022	Soles	S/ 1,280,441.60	No corresponde	40%	S/ 512,176.64
4	MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SAN ISIDRO – LA JOYA	UN (01) CAMION COMPACTADOR DE 12 M3	FV31-0000029	31/01/2023	Soles	S/ 598,000.00	No corresponde	40%	S/ 239,200.00
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA	OCHO (08) CAMIONETAS PICK UP 4X2	FV31-0000239 a FV31 0000246	5/05/2022	Soles	S/ 1,280,000.00	No corresponde	40%	S/ 512,000.00
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO	DOS (02) CAMIONETAS PICK UP 4X4	E001-8 y E001-9	14/02/2022	Soles	S/ 243,000.00	No corresponde	90%	S/ 218,700.00
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA	UN (01) CAMION COMPACTADOR DE 21 M3 + ALZACONTENEDOR + CARRETE RETRACTIL	E001-16	12/05/2023	Soles	S/ 674,000.00	No corresponde	45%	S/ 303,300.00

Fuente: Oferta presentada por el consorcio **(Apéndice n.° 16)**

Imagen n.° 25

Anexo n.° 8 – Experiencia del postor en la especialidad (Folio 50)

CONSORCIO SAN JUAN DE MIRAFLORES LIMPIO

ANEXO N° 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Lima, 23 de Octubre del 2023

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2023-MDSJM/CS-1
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	MONTO FACTURADO ACUMULADO
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA	DOS (02) CAMIÓN COMPACTADOR DE 21 M3	E001-19	11/05/2023	Soles	S/ 1,589,000.00	No corresponde	45%	S/ 715,050.00
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE	UN (01) CAMIÓN COMPACTADOR DE 15 M3	F018-00208090	28/04/2023	Soles	S/ 583,000.00	No corresponde	50%	S/ 291,500.00
10	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA	UN (01) CAMIÓN COMPACTADOR DE 17 M3	E001-21	19/06/2023	Soles	S/ 869,000.00	No corresponde	40%	S/ 278,800.00
11	MAXIMA INTERNACIONAL S.A.	TREINTA Y CUATRO (34) CAMIONETAS PICK UP 4X4	OCM-0060831	19/07/2023	Dólares	$1,045,840.00	S/ 3.589	100%	S/ 3,753,519.76
12	POLICIA NACIONAL DEL PERU	TREINTA Y CUATRO (34) CAMIONETAS PICK UP 4X4	N° 020-2023/MINJ/OGAF	18/07/2023	Soles	S/ 6,661,000.00	No corresponde	49%	S/ 3,273,800.00
				TOTAL					S/ 13,924,204.64

Atentamente,

Carlos Jesús Potesta Valencia
Representante común del consorcio

Fuente: Oferta presentada por el consorcio **(Apéndice n.° 16)**

Asimismo, la documentación que sustenta la "Experiencia del postor en la especialidad" consta en los folios 51 al 133 de la oferta presentada por el Consorcio **(Apéndice n.° 21)**. En el siguiente cuadro se detalla dicha documentación, señalando además en qué folio consta cada documento, a efectos de evidenciar que se está considerando la totalidad de la documentación presentada por el consorcio:

Cuadro n.° 11
Experiencia del postor en la especialidad del consorcio

n.°	Cliente	Objeto del contrato	n.° y fecha de Contrato/ O/C/ C/P	Moneda/ Importe	Fecha de cancelación C/P/ Conformidad	Promesa/ Contrato de Consorcio/ Porcentaje de obligaciones	Monto facturado acumulado S/
1	Municipalidad de San Bartolo	Una (1) Camioneta PICK UP 4x4	Factura n.° E001-8 14.02.2022 (folio 55)	S/ 121 500,00	Estado de cuenta corriente BCP Del 01.02.2022 al 28.02.2022 Gruppo Ambientale S.A.C. Abono: S/ 121 500,00 (17.02) S/ 121 500,00 (17.02) **(folio 57)** **Importe total: S/ 243 000,00**	Contrato de Consorcio de 20.12.2021 Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú, conformado por: Sigma Equipment del Perú S.A.C. 10% **Gruppo Ambientale S.A.C. 90%** **(folios 51 al 54)**	**S/ 218 700,00**
			Factura n.° E001-9 14.02.2022 **(folio 56)**	S/ 121 500,00			
2	Municipalidad de Breña	Ocho (8) Camionetas PICK UP 4x2	Factura n.° FV31-0000239 04.05.2022 **(folio 62)**	S/ 160 000,00	Movimiento y saldo a la fecha BBVA Cuenta corriente Autoniza S.A.C. Abono: S/ 160 000,00 (11.05) S/ 160 000,00 (11.05) S/ 160 000,00 (11.05) S/ 160 000,00 (11.05) S/ 160 000,00 (11.05) S/ 160 000,00 (11.05) S/ 160 000,00 (11.05) S/ 160 000,00 (11.05) **(folio 70)** **Importe Total: S/ 1 280 000,00**	Contrato de Consorcio de 13.04.2022 Consorcio Soluciones para la Seguridad Ciudadana Perú, conformado por: Perú Business Corporation S.A.C. 10% Autoniza S.A.C. 50% **Gruppo Ambientale S.A.C. 40%** **(folios 58 al 61)**	**S/ 512 000,00**
			Factura n.° FV31-0000240 04.05.2022 **(folio 63)**	S/ 160 000,00			
			Factura n.° FV31-0000241 04.05.2022 **(folio 64)**	S/ 160 000,00			
			Factura n.° FV31-0000242 04.05.2022 **(folio 65)**	S/ 160 000,00			
			Factura n.° FV31-0000243 04.05.2022 **(folio 66)**	S/ 160 000,00			
			Factura n.° FV31-0000244 04.05.2022 **(folio 67)**	S/ 160 000,00			
			Factura n.° FV31-0000245 04.05.2022 **(folio 68)**	S/ 160 000,00			
			Factura n.° FV31-0000246 04.05.2022 **(folio 69)**	S/ 160 000,00			
3	Municipalidad Distrital de Ocucaje	Un (1) Camión compactador de residuos sólidos de 15m3	Factura n.° F016-00208090 de 26.04.2023 **(folio 79)**	S/ 583 000,00	Estado de cuenta corriente BCP Maxima Internacional S.A. Abono: S/ 283 000,00 (11.05) S/ 300 000,00 (11.05) **(folio 80)** **Importe total: S/ 583 000,00**	Contrato de Consorcio de 03.04.2023 Consorcio conformado por: Maxima Internacional S.A. 50% **Gruppo Ambientale S.A.C. 50%** **(folios 71 al 78)**	**S/ 291 500,00**
4	Municipalidad Provincial de Chota	Un (1) Camión compactador de 17m3	Factura n.° E001-23 09.06.2023 **(folio 85)**	S/ 699 000,00	Movimiento y saldo a la fecha BBVA Cuenta corriente M&N Motor S.A.C. Abono: S/ 79 000,00 (19.06) S/ 310 000,00 (19.06) S/ 310 000,00 (19.06) **(folio 86)** **Importe total: S/ 699 000,00**	Contrato de Consorcio de 27.04.2023 Consorcio Parcona Limpio, conformado por: **Gruppo Ambientale S.A.C. 40%** M&N Motor S.A.C. 10% FAMEDI S.A.C. 50% **(folios 81 al 84)**	**S/ 279 600,00**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES — ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES — OCI SUPERVISOR — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES — OCI JEFE DE COMISIÓN — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES — OCI ABOGADO — V°B°

n.°	Cliente	Objeto del contrato	n.° y fecha de Contrato/ O/C/ C/P	Moneda/ Importe	Fecha de cancelación C/P/ Conformidad	Promesa/ Contrato de Consorcio/ Porcentaje de obligaciones	Monto facturado acumulado S/
5	Municipalidad Distrital La Joya	Un (1) Camión compactador de 15m3	Factura n.° FV31-0000629 de 26.12.2022 **(folio 91)**	S/ 598 900,00	Movimiento y saldo a la fecha BBVA Cuenta corriente Autoniza S.A.C. Abono: S/ 198 900,00 (31.01) S/ 400 000,00 (31.01) **(folio 92)** **Importe total: S/ 598 000,00**	Contrato de Consorcio de 13.10.2022 Consorcio Equipos de Maquinaria Pesada La Joya, conformado por: Autoniza S.A.C. 50% Perú Business Corporation S.A.C. 10% **Gruppo Ambientale S.A.C. 40%** **(folios 87 al 90)**	**S/ 239 560,00**
6	Municipalidad Distrital de Parcona	Dos (2) Camiones compactadores de 21m3	Contrato n.° 028-2023-GM/MDP "Contrato para la adquisición de 02 camiones compactadores recolectores de residuos sólidos de 21m3 para la Municipalidad Distrital de Parcona – Provincia de Ica – Ica" de 20.04.2023 Suscrito entre la Municipalidad Distrital de Parcona y el **Consorcio** Equipos y Soluciones Ambientales Parcona 2 **(folios 93 al 102)**		Movimiento y saldo a la fecha BBVA Cuenta corriente M & N Motor S.A.C. Abono: S/ 300 000,00 (11.05) S/ 300 000,00 (12.05) S/ 194 500,00 (12.05) S/ 300 000,00 (12.05) S/ 300 000,00 (12.05) S/ 194 500,00 (12.05) **(folio 105)** **Importe total: S/ 1 589 000,00**	**NO PRESENTÓ**	-
			Factura n.° E001-19 27.04.2023 **(folio 103)**	S/ 794 500,00			
			Factura n.° E001-20 27.04.2023 **(folio 104)**	S/ 794 500,00			
7	Municipalidad Distrital de Parcona	Un (1) Camión compactador de 21m3	Factura n.° E001-18 27.04.2023 **(folio 110)**	S/ 874 000,00	Movimiento y saldo a la fecha BBVA Cuenta corriente M & N Motor S.A.C. Abono: S/ 300 000,00 (12.05) S/ 300 000,00 (12.05) S/ 274 000,00 (12.05) **(folio 111)** **Importe total: S/ 874 000,00**	Contrato de Consorcio de 12.04.2023 Consorcio Parcona Limpio 1, conformado por: **Gruppo Ambientale S.A.C. 45%** M & N Motor S.A.C. 45% FAMEDI S.A.C. 10% **(folios 106 al 109)**	**S/ 393 300,00**
8	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Una (1) Barredora aspiradora vial croner	Factura n.° E001-86 23.12.2022 **(folio 115)**	S/ 1 374 500,00	Estado de cuenta corriente BCP Gruppo Ambientale S.A.C. Abono: S/ 1 374 500,00 (30.12) **(folio 116)** **Importe total: S/ 1 374 500,00**	Promesa de Consorcio de 27.10.2022 Consorcio conformado por: Perú Business Corporation S.A.C. 10% **Gruppo Ambientale S.A.C. 90%** **(folios del 112 al 114)**	**S/ 1 237 050,00**
9	Maxima Internacional S.A.	Treinta y cuatro (34) Camionetas Ford 3.2 L 4x4	Orden de Compra OCM-0080931 19.07.2023 **(folio 117)**	$ 1 045 840,00 Tipo de cambio 19.07.2023 Venta S/ 3.589 **(folio 118)** S/ 3 753 519,76	Acta de conformidad de prestación de 15.08.2023 En la que se indica lo siguiente: "Dejamos constancia que los vehículos han sido entregados a entera satisfacción de MAXIMA INTERNACIONAL S.A., sin incurrir en penalidades. Se expide la presente a solicitud de **GRUPPO AMBIENTALE S.A.C.**" **(folios 119 y 120)** **Importe total: $ 1 045 840,00/ S/ 3 753 519 ,76**	**NO APLICA**	**S/ 3 753 519, 76**

n.°	Cliente	Objeto del contrato	n.° y fecha de Contrato/ O/C/ C/P	Moneda/ importe	Fecha de cancelación C/P/ Conformidad	Promesa/ Contrato de Consorcio/ Porcentaje de obligaciones	Monto facturado acumulado S/
10	Ministerio del Interior Policía Nacional del Perú	Treinta y cuatro (34) camionetas PICK UP D/C 4x4	Contrato n.° 020-2023/IN/OGAF Licitación Pública n.° 001-2023-IN-OGAF-OAB "Adquisición de camionetas 4x4 para las UNIPRCAR y DESPERCAR de la División de protección de carreteras de la Policía Nacional del Perú en beneficio de la seguridad vial a nivel nacional, en el marco del financiamiento del proyecto CUI 2197248" Prestación principal de 18.07.2023 Suscrito entre el Ministerio del Interior y el **Consorcio Lima.** **(folios 121 al 129)**	S/ 6 681 000,00	"Acta de verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas de treinta y cuatro (34) camionetas PICK UP D/C 4x4, adquiridas a la empresa Consorcio Lima - "Adquisición de camionetas 4x4 para las UNIPRCAR y DESPERCAR de la División de protección de carreteras de la Policía Nacional del Perú en beneficio de la seguridad vial a nivel nacional CUI 2197248" de 21.10.2023 En la que se indica, entre otros, que: La verificación de la cantidad de unidades, número de motor y color se encuentra CONFORME, no se encontró observación en la verificación de especificaciones técnicas y se realizó la prueba de funcionamiento encontrándose conforme **(folios 130 al 133)**	**NO PRESENTÓ**	-
TOTAL MONTO FACTURADO ACUMULADO							**S/ 6 925 229,76**

Fuente: Oferta del Consorcio San Juan de Miraflores Limpio (**Apéndice n.° 21**).
Elaborado por: Comisión Auditora

Tal como se muestra en el cuadro precedente, el consorcio, para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", presentó documentación que sustenta un total de diez (10) experiencias y no doce (12) experiencias como señaló en su Anexo n.° 8 - Experiencia del postor en la especialidad de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, específicamente, no presentó la documentación que sustentaría la experiencia consignada en los numerales 2 y 3 del citado Anexo.

Asimismo, dos (2) experiencias, detalladas en los numerales 6 y 10 del cuadro precedente (que corresponden a los numeral 8 y 12 del Anexo n.° 8), no debieron ser computadas, debido a que pese a tratarse de experiencias adquiridas en consorcio, el Consorcio San Juan de Miraflores Limpio, no presentó la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, tal como se encuentra establecido en el literal A. "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2. "Requisitos de Calificación" de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 14)** y, en el numeral 7.5.2. "Experiencia del postor", del numeral 7.5 "Calificación de la oferta" de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que señalan lo siguiente:

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1.**

 "3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
 A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
 (...)
 Acreditación:
 (...)
 En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)".

➢ **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado".**

"7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
(...)
7.5.2. Experiencia del Postor
(...)
En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. ***Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio***". (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, tal como se detalla en el cuadro precedente, la experiencia en la especialidad acreditada por el consorcio, según el requisito establecido en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 14)**, asciende a un monto total de **S/ 6 925 229,76**, es decir, no cumple con acreditar el monto facturado acumulado equivalente a **S/ 7 232 175,00**.

Por tal razón, la comisión auditora emitió los oficios n.°s 054, 055 y 056-2025-CG/OC2182/AC-RC, de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, dirigidos a David Jhonatan Peña Fernández, primer miembro titular del comité de selección, Juan Melchor Valer Ramírez, presidente titular del comité de selección y a Efraín Melanio Rivera Montañez, segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, a través de los cuales se indicó y solicitó lo siguiente:

"(...) de la revisión efectuada a la oferta de la referencia d), se advierte que la documentación que sustenta la "Experiencia del postor en la especialidad", consta en los folios 51 al 133 de la oferta, en el ***Anexo n.° 1*** *del presente oficio se detalla dicha documentación, señalando además en qué folio consta cada documento, a efectos de evidenciar que se está considerando la totalidad de la documentación presentada por el Consorcio, concluyendo que el consorcio San Juan de Miraflores Limpio, para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", presentó documentación que sustenta un total de diez (10) experiencias y no doce (12) experiencias como señaló en su "Anexo n.° 8 – Experiencia del postor en la especialidad" de 23 de octubre de 2023 (documento que forma parte de la oferta presentada), específicamente, no presentó la documentación que sustentaría la experiencia consignada en los numerales 2 y 3 del Anexo n.° 8.*

Asimismo, dos (2) experiencias, detalladas en los numerales 6 y 10 del ***Anexo n.° 1*** *del presente oficio, no debieron ser computadas, debido a que pese a tratarse de experiencias adquiridas en consorcio, el Consorcio San Juan de Miraflores Limpio, no presentó la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, vulnerando con ello lo establecido en el literal A. "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2. "Requisitos de Calificación" de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS; y, en el numeral 7.5.2. "Experiencia del postor", del numeral 7.5 "Calificación de la oferta" de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; en ese sentido, el total del monto facturado acumulado ascendería a S/ 6 925 229,76 y no a S/ 13 924 204,64 como indicó el Consorcio San Juan de Miraflores Limpio en su Anexo n.° 8, siendo ello así, no se estaría acreditando un monto facturado acumulado equivalente a S/ 7 232 175,00, de conformidad con lo requerido en las bases integradas.*

En ese contexto, agradeceré nos informe con el sustento correspondiente, el motivo por el cual el comité de selección, determinó en el acta de la referencia b), que el Consorcio San Juan de Miraflores Limpio, cumplió con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad".

En respuesta, con carta n.° 002-2025-DJPF de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, David Jhonatan Peña Fernández, primer miembro titular del comité de selección, señaló lo siguiente:

> *"(...) tras la revisión no se ha validado la experiencia con Ítem 2 (Cliente: Municipalidad de Chiclayo/ Adquisición de un (01) camión compactador 17 m3), 3 (Municipalidad de Chiclayo/ Adquisición de dos (02) camión compactador 21 m3) y 12 (Cliente: Policía Nacional del Perú/ Adquisición de treinta y cuatro (34) camionetas pick up 4 x 4), toda vez que, el ofertante no cumplió con adjuntar ningún sustento fehaciente del porcentaje de participación, es decir, solo* ***se ha comprobado fehacientemente la experiencia por un monto valido de S/ 7,640,279.76, el cual supera lo solicitado para la admisión de la oferta.***
>
> *En ese contexto se debe detallar que, el monto de experiencia validada durante la admisión de la oferta difiere al reportado en el Oficio N° 054-2025-CG/OC2182/AC-RC (S/ 6,925,229.76), por la suma de S/ 715,050.00 soles, toda vez que en el Anexo n.° 1 del Oficio N° 054-2025-CG/OC2182/AC-RC no se considera la experiencia adquirida por la venta de dos (02) camión compactador 21 m3 a la Municipalidad de Parcona, basándose que no han adjuntado ninguna documentación fehaciente que determine el porcentaje de participación del Consorcio, sin embargo, dentro de la documentación presentada por el ofertante se adjunta el Contrato N° 28-2023-GM-MDP (Contrato del consorcio con la Municipalidad de Parcona), donde se demuestra fehacientemente que la participación por parte de la empresa Gruppo Ambientale S.A.C. es de 45%, es decir se computa una experiencia de S/ 715,050.00 soles.*
> *(...)*
> *En estas líneas, se debe acotar que el* ***Contrato del consorcio*** *con la Municipalidad de Parcona; Contrato N° 28-2023-GM-MDP donde participa la empresa* ***Gruppo Ambientale S.A.C.****, es una acreditación fehaciente que no puede ser desvirtuada, como se pretende en el Oficio N° 054-2025-CG/OC2182/AC-RC, toda vez que, dentro del proceso de selección, para la acreditación de la experiencia se detalla lo siguiente:*
>
> > *3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*
> > *A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
> > *(...)*
> > *Acreditación:*
> > *(...)*
> > *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o* ***el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió*** *en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*
> > *(...)".*
>
> *Por lo expuesto, el* ***Contrato de Consorcio*** *(CONSORCIO EQUIPOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES PARCONA 2) con la Municipalidad de Parcona; Contrato N° 28-2023-GM-MDP, debe ser válida puesto que detalla los porcentajes de participación para cada integrante, entre ellos la empresa Gruppo Ambientale S.A.C. con una participación del 45%, (...)".*

Sobre el particular, el citado funcionario en reiteradas oportunidades se refiere al Contrato n.° 28-2023-GM-MDP como el "**Contrato de Consorcio**"; sin embargo, **el citado documento NO ES UN CONTRATO DE CONSORCIO**, es el "Contrato para la Adquisición de 02 camiones compactadores recolectores de residuos sólidos de 20 m3 para la Municipalidad Distrital de Parcona – Provincia de Ica – Ica"; en ese sentido, tal como se ha detallado en los párrafos precedentes, de conformidad con lo establecido en las bases integradas y en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD; y, como lo indica el mismo funcionario en su carta de respuesta: en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, **debe presentarse** la promesa de consorcio o el **contrato de consorcio del cual se**

desprenda fehacientemente el **porcentaje de las obligaciones que se asumió** en el contrato presentado; **de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato,** aspecto que no se cumplió al presentar la documentación que acreditaría la experiencia por la venta de dos (02) camiones compactadores de 21 m3 a la Municipalidad de Parcona, detallada en el numeral 8 del Anexo n.° 8 y en el numeral 6 del cuadro n.° 9 del presente informe.

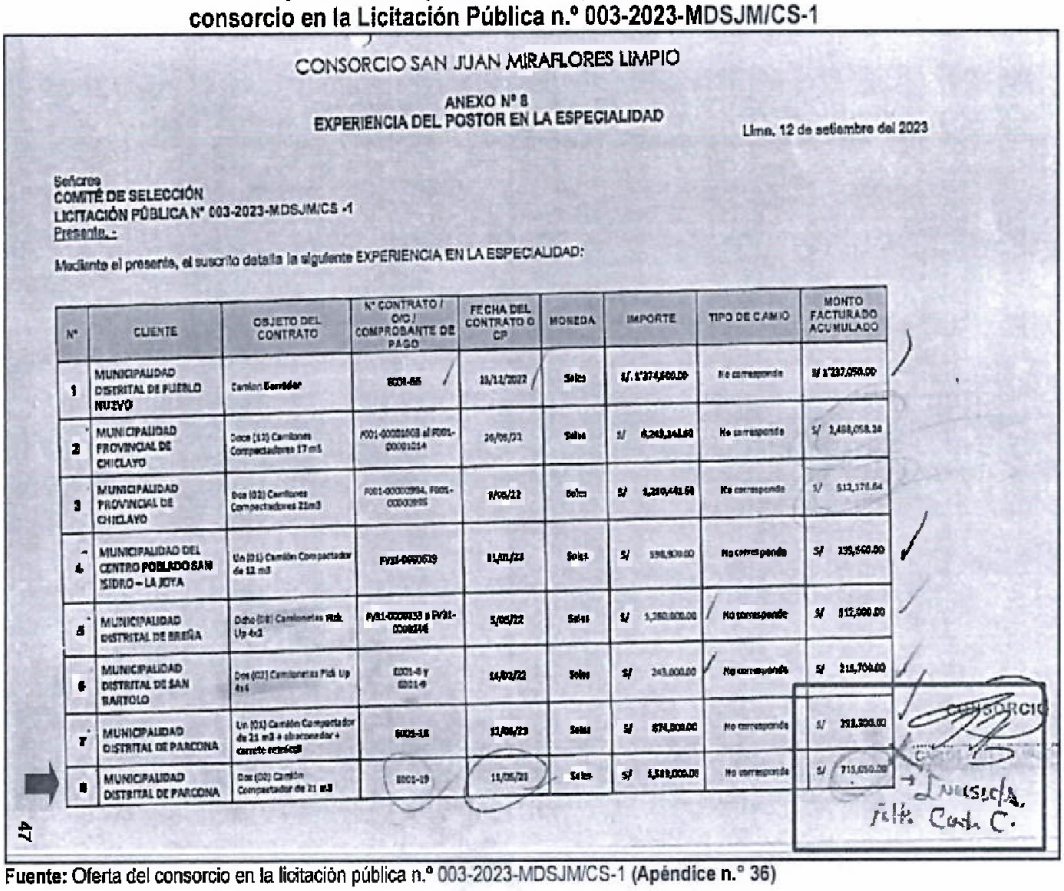
Al respecto, es preciso mencionar que las bases integradas de la licitación púbica n.° 003-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 10)**, de la cual deriva la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, establecía para la etapa de calificación, los mismos requisitos de calificación de las bases integradas de la citada adjudicación simplificada.

En ese contexto, de la revisión de la oferta del consorcio **(Apéndice n.° 36)** presentada para la licitación púbica n.° 003-2023-MDSJM/CS-1, se verificó que en los folios del 91 al 103, presentó también como parte de su experiencia la venta de los dos (02) camiones compactadores de 21m3 a la Municipalidad de Parcona, habiendo adjuntado como sustento los mismos documentos que presentó para la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, como son: el Contrato n.° 028-2023-GM/MDP suscrito entre la Municipalidad Distrital de Parcona y el Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Parcona 2, las facturas E001-19 y E001-20 emitidas por M&N Motor SAC y el reporte de estado de cuenta del banco BBVA que acredita el abono del pago, omitiéndose presentar el respectivo contrato o promesa de consorcio.

Respecto a ello, mediante el "Acta de la apertura electrónica admisión evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena" de 22 de setiembre de 2023 de la licitación púbica n.° 003-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 37)**, visada y suscrita por el mismo comité de selección, determinó como resultado de su calificación que: "***EL POSTOR 1: CONSORCIO SAN JUAN DE MIRAFLORES LIMPIO, NO CALIFICA*** *puesto que, no ha presentado la documentación que* ***ACREDITE*** *la suficiente experiencia para el cumplimiento del requisito de calificación requerido en las bases del procedimiento; tal y como se detalla en el* ***Anexo N°8*** *mismo que se encuentra adjunto a la oferta*".

En ese contexto, de la revisión efectuada al Anexo n.° 8 "Experiencia del postor en la especialidad" que obra en los folios 47 y 48 de la oferta del consorcio **(Apéndice n.° 36)** presentada para la licitación púbica n.° 003-2023-MDSJM/CS-1, se advierte que en la experiencia descrita en el ítem n.° 8, correspondiente a la venta de dos (02) camiones compactadores de 21 m3 a la Municipalidad de Parcona, se anota lo siguiente: ***"Falta Contr. C."***, consignando además una "X" como marca; con lo cual se evidencia que el comité de selección no consideró como válida dicha experiencia en la mencionada licitación púbica. Lo expuesto se muestra a continuación:

Imagen n.° 26
Anexo n.° 8 "Experiencia del postor en la especialidad" presentado por el consorcio en la Licitación Pública n.° 003-2023-MDSJM/CS-1



CONSORCIO SAN JUAN MIRAFLORES LIMPIO

ANEXO N° 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Lima, 12 de setiembre del 2023

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2023-MDSJM/CS -1
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMIO	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	Camion Barredor	0031-55	10/12/2022	Soles	S/. 1'374,660.00	No corresponde	S/ 1'237,050.00
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	Doce (12) Camiones Compactadores 17 m3	F001-00001608 al F001-00001614	20/09/21	Soles	S/ 6,243,144.60	No corresponde	S/ 3,488,058.36
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	Dos (02) Camiones Compactadores 21m3	F001-00003994, F001-00003995	9/06/22	Soles	S/ 1,280,441.50	No corresponde	S/ 513,178.64
4	MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SAN ISIDRO – LA JOYA	Un (01) Camión Compactador de 12 m3	FV01-0000029	31/01/23	Soles	S/ 398,900.00	No corresponde	S/ 135,560.00
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA	Diez (10) Camionetas Pick Up 4x2	FV01-0000033 y FV01-0000046	5/05/22	Soles	S/ 1,280,000.00	No corresponde	S/ 512,000.00
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO	Dos (02) Camionetas Pick Up 4x4	E001-8 y E001-9	14/03/22	Soles	S/ 243,000.00	No corresponde	S/ 218,700.00
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA	Un (01) Camión Compactador de 21 m3 + abastecedor + camión recogo	0026-18	12/06/23	Soles	S/ 874,000.00	No corresponde	S/ 393,300.00
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA	Dos (02) Camión Compactador de 21 m3	0001-19	13/05/21	Soles	S/ 1,819,000.00	No corresponde	S/ 715,650.00

47

Fuente: Oferta del consorcio en la licitación pública n.° 003-2023-MDSJM/CS-1 (**Apéndice n.° 36**)

Por lo tanto, en la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, se ha evidenciado que el consorcio para acreditar dicha experiencia, **NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE CONSORCIO**; por lo tanto, el comité de selección no debió computar la indicada experiencia.

Sobre lo expuesto, es preciso indicar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 1860-2023-TCE-S4 de 17 de abril de 2023, señaló lo siguiente:

> *"(...) en los casos de acreditación de experiencia adquirida en consorcio, debía presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de obligaciones que fueron asumidas en el contrato presentado, caso contrario, no se computaría la experiencia proveniente de dicho contrato.*
>
> ***15.** Sobre esto último, debe quedar claro que la exigencia de dichos documentos, esto es, la promesa de consorcio o el contrato de consorcio, no pueden quedar al libre albedrío del postor, sino que tratándose de documentos emitidos en el marco de las contrataciones públicas, éstos deben cumplir con las condiciones, los requisitos y, sobre todo, la información mínima, para ser considerados como tales; aspectos que se encuentran regulados en las directivas y otros instrumentos normativos que resulten aplicables.*
> *(...)*
> ***22.** Sobre el particular, se precisa que para acreditar la experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio, **del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado**, conforme a la regulación establecida en la Directiva 005-2019-OSCE/CD.*
>
> *Sobre el particular, corresponde precisar que, según lo dispuesto en el sub numeral 1) del numeral 7.7 en concordancia con el literal d) del sub numeral 1) del numeral 7.4.2 de la referida directiva,*

tanto la promesa de consorcio, como el contrato de consorcio, deben tener necesariamente, entre otras informaciones, las siguientes:

• Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio, (...) debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

• El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. (...).

Asimismo, en el sub numeral 1) del numeral 7.5.2 de la misma directiva, se establece que, en caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio".

Por todo lo expuesto, el total del monto facturado acumulado que acreditaba el consorcio ascendía a **S/ 6 925 229,76** y no a **S/ 13 924 204,64** como lo indicó en su Anexo n.° 8; por lo que no cumplió con acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 7 232 175,00**, requerido en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 **(Apéndice n.° 14);** no obstante, el comité de selección determinó que el consorcio cumplió con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", indicando que su oferta "Califica", sin efectuar ninguna motivación, tal como se evidencia en el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" de 26 de octubre de 2023, visada y suscrita por el comité de selección, otorgándole la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, a través del "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" de 26 de octubre de 2023, suscrita por el citado comité, por el importe de S/ 2 399 700,00.

Adicionalmente, es de precisar que, conforme se evidencia en el cuadro precedente, se identificó que en los ítems n. os 1, 2, 8, 9 y 10, el consorcio presentó como parte de su experiencia la venta de camionetas (pick up) usados para el transporte de mercancías en general y camión barredor utilizado para la limpieza de las vías públicas, los mismos que fueron considerados por el Comité de Selección como experiencias válidas para acreditar la experiencia del consorcio, tomando en cuenta que como resultado de la etapa de absolución de consultas y observaciones, las bases integradas contemplan como bienes similares a los "vehículos en general" como parte de la experiencia que pueden acreditar los postores, dentro de los cuales se encontrarían las camionetas (pick up) y el camión barredor; no obstante que, como se desarrolló precedentemente, estos vehículos no guardan semejanza con los vehículos a adquirir (camiones compactadores), toda vez que no comparten características esenciales referidas a su naturaleza, uso o función, dado que los camiones compactadores son vehículos destinados al recojo y transporte de basura con sistema de compactación y/o descarga accionada hidráulicamente.

En consecuencia, al descartar las experiencias en donde se consideran como objeto de contrato las camionetas Pick up y el camión barredor, el consorcio únicamente acreditaba como experiencia en la especialidad el monto de **S/ 1 203 960,00**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12

Experiencia del postor en la especialidad del Consorcio sin considerar "Vehículos en General"

n.°	Cliente	Objeto del contrato	n.° y fecha de Contrato/ O/C/ C/P	Moneda/ Importe	Promesa/ Contrato de Consorcio/ Porcentaje de obligaciones	Monto facturado acreditado S/
1	Municipalidad Distrital de Ocucaje	Un (1) Camión compactador de residuos sólidos de 15m3	Factura n.° F016-00208090 de 26.04.2023	S/ 583 000,00	Contrato de Consorcio de 03.04.2023 Consorcio conformado por: Maxima Internacional S.A. 50% Gruppo Ambientale S.A.C. 50%	S/ 291 500,00
2	Municipalidad Provincial de Chota	Un (1) Camión compactador de 17m3	Factura n.° E001-23 de 09.06.2023	S/ 699 000,00	Contrato de Consorcio de 27.04.2023 Consorcio Parcona Limpio, conformado por: **Gruppo Ambientale S.A.C. 40%** M&N Motor S.A.C. 10% FAMEDI S.A.C. 50%	S/ 279 600,00
3	Municipalidad Distrital La Joya	Un (1) Camión compactador de 15m3	Factura n.° FV31-0000629 de 26.12.2022	S/ 598 900,00	Contrato de Consorcio de 13.10.2022 Consorcio Equipos de Maquinaria Pesada La Joya, conformado por: Autoniza S.A.C. 50% Perú Business Corporation S.AC. 10% **Gruppo Ambientale S.A.C. 40%**	S/ 239 560,00
4	Municipalidad Distrital de Parcona	Un (1) Camión compactador de 21m3	Factura n.° E001-18 de 27.04.2023	S/ 874 000,00	Contrato de Consorcio de 12.04.2023 Consorcio Parcona Limpio 1, conformado por: **Gruppo Ambientale S.A.C. 45%** M & N Motor S.A.C. 45% FAMEDI S.A.C. 10%	S/ 393 300,00
Total						**S/ 1 203 960,00**

Fuente: Oferta del Consorcio San Juan de Miraflores Limpio **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, y considerando lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, correspondía la descalificación de dicho consorcio; sin embargo, el comité de selección, teniendo pleno conocimiento de lo establecido en las citadas bases y de la documentación presentada por el consorcio, determinó que el consorcio cumplió con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", indicando en el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" de 26 de octubre de 2023 "Califica", sin efectuar ninguna motivación, otorgándole la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, para la contratación de bienes "adquisición de camión compactador; en el (la) gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima" con C.U.I n.° 2593109, al consorcio por el importe de S/ 2 399 700,00, según consta en el "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 38).**

Los hechos expuestos, han transgredido la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,** publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 14 de marzo de 2019

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...).
(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...), garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, (...).

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias.

"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...).

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases (...)
(...)
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...).

Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento
48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:
(...)
b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; (...).
(...)
Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
(...)
Artículo 66. Publicidad de las actuaciones
La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro".
(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)
Artículo 75. Calificación
75.1. *Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*
(...)".

✓ **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"**, aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

"7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
(...)
7.5.2. Experiencia del Postor
(...)
En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio".

✓ **Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes,** aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

"SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
3.1.1 Consideraciones generales

- *La descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, en estricta concordancia con el requerimiento. En caso se opte por incluir el requerimiento escaneado se debe cautelar que este sea completamente legible.*

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
(...)
Se consideran bienes similares a los siguientes: (CONSIGNAR LOS BIENES SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO)".

✓ **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1.**

"SECCIÓN ESPECIFICA

(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
6.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CAMIÓN COMPACTADOR

BIENES	***CAMION COMPACTADOR RECOLECTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 21M3***
(...)	
"fabricación – caja compactadora	*Sea Nacional o importada deberá ser totalmente terminada en planta de origen (Diseño, Producción, Ensamblado y Pintura", adjuntar declaración jurada de fabricante. En el caso de ser importado al momento de recepción será verificado con la DUA de que se importó totalmente terminada.*
(...)	

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 7'232,175.00 (Siete Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Setenta y Cinco con 00/100 Soles) (...).
Acreditación:
(...)
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(...)".

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al no procurar la contratación con un postor idóneo.

La situación descrita se ha generado como consecuencia del actuar de los miembros del comité de selección, al no tener la diligencia debida en la elaboración de las bases administrativa e integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1; asimismo, con su accionar parcializado beneficiaron al consorcio San Juan de Miraflores Limpio, al no observar el incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases al momento de revisar su oferta, otorgándole la buena pro y permitiéndole suscribir contrato con la entidad, por el importe de S/ 2 399 700,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

De las personas comprendidas en los hechos observados, el señor David Jhonatan Peña Fernández presentó sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación de sustento, conforme se precisa en el **Apéndice n.° 61** del presente informe de auditoría.

Por su parte, los señores Juan Melchor Valer Ramírez y Efraín Melanio Rivera Montañez no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente, forman parte del **Apéndice n.° 61** del presente informe de auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos es conforme se describe continuación:

1. **Juan Melchor Valer Ramírez,** identificado con DNI n.° 31478127, gerente de Gestión Ambiental[10], en calidad de presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 *"adquisición de camión compactador; en el (la) Gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima"*, según Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 110-2023-GAF/MDSJM de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC2182/AC-RS de 17 de marzo de 2026, remitido con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/2182-02-004 de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 61),** no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

 Por haber visado las bases administrativas y las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, omitiendo incluir especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria, dentro de las cuales se encontraba la especificación técnica referida a la capacidad mínima de la bandeja para líquidos percolados, situación que conllevó a que la entidad adquiera camiones compactadores de 21m3 con bandejas de menor capacidad volumétrica a lo requerido por el área usuaria; pese a que, el mismo funcionario en su condición de área usuaria, efectuó el requerimiento para la adquisición de los tres (3) camiones compactadores, adjuntando las especificaciones técnicas para dichos bienes; las mismas que, si fueron consideradas en la licitación pública n.° 003-2023-MDSJM/CS-1, de la cual deriva la adjudicación simplificada, siendo que, en dicha licitación pública el citado funcionario también participó en calidad de presidente titular del comité de selección.

 Asimismo, suscribió el "Pliego de absolución de consultas y observaciones", a través del cual decide eliminar la mejora referida a la capacidad en litros del tanque o recipiente para lixiviados en caja de almacenaje y tailgate, establecida como Mejora 1 en las bases administrativas del referido procedimiento de selección, siendo reemplazada por otra mejora; es decir, en lugar de advertir la omisión de las especificaciones técnicas referidas a la bandeja para líquidos percolados y su capacidad mínima, decide eliminar dicha mejora.

 Además, acogió la modificación del alcance del término bienes similares en el rubro "experiencia del postor en la especialidad", ampliando el alcance de la experiencia a la venta de "vehículos en general", aspecto que fue recogido en las bases integradas del procedimiento de selección visado por el funcionario; con lo cual permitió que el consorcio San Juan de Miraflores Limpio acredite parte de su experiencia con la venta de

[10] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 432-2023-MDSJM-GM de 4 de mayo de 2023, aceptando su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1123-2023-GM-MDSJM de 29 de noviembre de 2023, designándolo nuevamente con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1143-2023-GM-MDSJM de 1 de diciembre de 2023, dando por concluida su designación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 403-2025-GM-MDSJM de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 39).**

vehículos que no comparten características esenciales, referidas a la naturaleza, uso, o función de los camiones compactadores.

Del mismo modo, visó y suscribió el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" de 26 de octubre de 2023, mediante el cual se admitió y dio por calificada la oferta del consorcio San Juan de Miraflores Limpio, a pesar de, no haber acreditado en la etapa de admisión que las cajas compactadoras serian totalmente terminadas en la planta de origen (diseño, producción, ensamblado y pintura), conforme lo establecían las especificaciones técnicas de las bases integradas, y pese a no cumplir con acreditar en la etapa de calificación, la experiencia del postor en la especialidad por el monto mínimo equivalente a S/ 7 232 175,00; suscribiendo el "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" de 26 de octubre de 2023, a favor del citado consorcio por el importe de S/ 2 399 700,00; permitiendo que se suscriba el contrato n.° 29-2023/MDSJM, entre la entidad y el consorcio.

Con dichas actuaciones, el citado funcionario, inobservó lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2° y en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46°, numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47°, literal b) del numeral 48.1 del artículo 48°, literal c) del artículo 52°, artículo 66°, numeral 73.2 del artículo 73° y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; también, el numeral 7.5.2., del numeral 7.5. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; el numeral 3.1.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; así como, el numeral 3.1 y el literal A. del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; y, con las obligaciones estalecidas en los literales a) y c) del artículo 16°, del mismo marco normativo, que señalan que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *1. Neutralidad, debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones (...), 2. Transparencia, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...), 6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el numeral 2 del artículo 8° "Prohibiciones Éticas de la Función Pública" de la citada ley, que señala: *"2. Obtener Ventajas Indebidas, obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Además, incumplió la función contenida en el literal u) del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[11], que contempla lo siguiente: *"u) Cumplir con las funciones inherentes a su cargo y las demás funciones que le sean encargadas por la Gerencia Municipal o por las normas sustantivas en el ámbito de su competencia"*.

Finalmente, infringió la obligación estipulada en el literal b) del artículo 26° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores – RIS, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 273-2023-GM/MDSJM de 9 de marzo de 2023, que señala: *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes propios del puesto, así como los estipulados en su contrato, en los casos que corresponda, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico nacional y normativa interna (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **David Jhonatan Peña Fernández,** identificado con DNI n.° 46294129, subgerente de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos[12], en calidad de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 *"adquisición de camión compactador; en el (la) Gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima"*, según Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 110-2023-GAF/MDSJM de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OC2182/AC-RS de 17 de marzo de 2026, remitido con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/2182-02-004 de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 61)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 001-2026-DJPF de 24 de marzo de 2026, en 7 folios, sin adjuntar documentación sustentatoria; la cual fue recibida en la misma fecha de emisión. **(Apéndice n.° 61).**

Por haber visado las bases administrativas y las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, omitiendo incluir especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria, dentro de las cuales se encontraba la especificación técnica referida a la capacidad mínima de la bandeja para líquidos percolados, situación que conllevó a que la entidad adquiera camiones compactadores de 21m3 con bandejas de menor capacidad volumétrica a lo requerido por el área usuaria; las mismas que, sí fueron consideradas en la licitación pública n.° 003-2023-MDSJM/CS-1, de la cual deriva la adjudicación simplificada, siendo que, en dicha licitación pública el citado funcionario también participó en calidad de primer miembro titular del comité de selección.

Asimismo, suscribió el "Pliego de absolución de consultas y observaciones", a través del cual decide eliminar la mejora referida a la capacidad en litros del tanque o recipiente

[11] Aprobado mediante Ordenanza n.° 417-2019-MDSJM de 25 de noviembre de 2019.
[12] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2023-MDSJM-GM de 2 de enero de 2023, aceptando su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1102-2023-GM-MDSJM de 29 de noviembre de 2023, designándolo nuevamente con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1144-2023-GM-MDSJM de 1 de diciembre de 2023, aceptando su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.° 402-2025-GM-MDSJM de 5 de mayo de 2025. **(Apéndice n.° 40)**

para lixiviados en caja de almacenaje y tailgate, establecida como Mejora 1 en las bases administrativas del referido procedimiento de selección, siendo reemplazada por otra mejora; es decir, en lugar de advertir la omisión de las especificaciones técnicas referidas a la bandeja para líquidos percolados y su capacidad mínima, decide eliminar dicha mejora.

Además, acogió la modificación del alcance del término bienes similares en el rubro "experiencia del postor en la especialidad", ampliando el alcance de la experiencia a la venta de "vehículos en general", aspecto que fue recogido en las bases integradas del procedimiento de selección visado por el funcionario; con lo cual permitió que el consorcio San Juan de Miraflores Limpio acredite parte de su experiencia con la venta de vehículos que no comparten características esenciales, referidas a la naturaleza, uso, o función de los camiones compactadores.

Del mismo modo, visó y suscribió el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" de 26 de octubre de 2023, mediante el cual se admitió y dio por calificada la oferta del Consorcio San Juan de Miraflores Limpio, a pesar de, no haber acreditado en la etapa de admisión que las cajas compactadoras serían totalmente terminadas en la planta de origen (diseño, producción, ensamblado y pintura), conforme lo establecían las especificaciones técnicas de las bases integradas, y pese a no cumplir con acreditar en la etapa de calificación, la experiencia del postor en la especialidad por el monto mínimo equivalente a S/ 7 232 175,00; suscribiendo el "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" de 26 de octubre de 2023, a favor del citado consorcio por el importe de S/ 2 399 700,00; permitiendo que se suscriba el contrato n.° 29-2023/MDSJM, entre la entidad y el consorcio.

Con dichas actuaciones, el citado funcionario, inobservó lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2° y en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46°, numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47°, literal b) del numeral 48.1 del artículo 48°, literal c) del artículo 52°, artículo 66°, numeral 73.2 del artículo 73° y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; también, el numeral 7.5.2., del numeral 7.5. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; el numeral 3.1.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; así como, el numeral 3.1 y el literal A. del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; y, con las obligaciones estalecidas en los literales a) y c) del artículo 16°, del mismo marco normativo, que señalan que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función

Pública, que señala: *1. Neutralidad, debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones (...), 2. Transparencia, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...), 6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el numeral 2 del artículo 8° "Prohibiciones Éticas de la Función Pública" de la citada ley, que señala: *"2. Obtener Ventajas Indebidas, obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Además, incumplió la función contenida en el literal w) del artículo 106° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[13], que contemplan lo siguiente: *"w) Cumplir con las funciones inherentes a su cargo y las demás funciones que le sean encargadas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental o por las normas sustantivas en el ámbito de su competencia"*.

Finalmente, infringio la obligación estipulada en el literal b) del artículo 26° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores – RIS, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 273-2023-GM/MDSJM de 9 de marzo de 2023, que señala: *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes propios del puesto, así como los estipulados en su contrato, en los casos que corresponda, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico nacional y normativa interna (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Efraín Melanio Rivera Montañez,** identificado con DNI n.° 15765402, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial[14], en calidad de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 *"adquisición de camión compactador; en el (la) Gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima"*, según Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 110-2023-GAF/MDSJM de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OC2182/AC-RS de 17 de marzo de 2026, remitido con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/2182-02-004 de 17 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 61)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Por haber visado las bases administrativas y las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, omitiendo incluir especificaciones técnicas del

[13] Aprobado mediante Ordenanza n.° 417-2019-MDSJM de 25 de noviembre de 2019.
[14] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2023-MDSJM-GM de 12 de enero de 2023, aceptando su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1113-2023-GM-MDSJM de 29 de noviembre de 2023, designándolo nuevamente con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1134-2023-GM-MDSJM de 1 de diciembre de 2023, aceptando su renuncia con Resolución de Gerencia Municipal n.° 402-2024-GM-MDSJM de 30 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 41)**

requerimiento del área usuaria, dentro de las cuales se encontraba la especificación técnica referida a la capacidad mínima de la bandeja para líquidos percolados, situación que conllevó a que la entidad adquiera camiones compactadores de 21m3 con bandejas de menor capacidad volumétrica a lo requerido por el área usuaria; las mismas que, sí fueron consideradas en la licitación pública n.° 003-2023-MDSJM/CS-1, de la cual deriva la adjudicación simplificada, siendo que, en dicha licitación pública el citado funcionario también participó en calidad de primer miembro titular del comité de selección.

Asimismo, suscribió el "Pliego de absolución de consultas y observaciones", a través del cual decide eliminar la mejora referida a la capacidad en litros del tanque o recipiente para lixiviados en caja de almacenaje y tailgate, establecida como Mejora 1 en las bases administrativas del referido procedimiento de selección, siendo reemplazada por otra mejora; es decir, en lugar de advertir la omisión de las especificaciones técnicas referidas a la bandeja para líquidos percolados y su capacidad mínima, decide eliminar dicha mejora.

Además, acogió la modificación del alcance del término bienes similares en el rubro "experiencia del postor en la especialidad", ampliando el alcance de la experiencia a la venta de "vehículos en general", aspecto que fue recogido en las bases integradas del procedimiento de selección visado por el funcionario; con lo cual permitió que el consorcio San Juan de Miraflores Limpio acredite parte de su experiencia con la venta de vehículos que no comparten características esenciales, referidas a la naturaleza, uso, o función de los camiones compactadores.

Del mismo modo, visó y suscribió el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" de 26 de octubre de 2023, mediante el cual se admitió y dio por calificada la oferta del Consorcio San Juan de Miraflores Limpio, a pesar de, no haber acreditado en la etapa de admisión que las cajas compactadoras serían totalmente terminadas en la planta de origen (diseño, producción, ensamblado y pintura), conforme lo establecían las especificaciones técnicas de las bases integradas, y pese a no cumplir con acreditar en la etapa de calificación, la experiencia del postor en la especialidad por el monto mínimo equivalente a S/ 7 232 175,00; suscribiendo el "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" de 26 de octubre de 2023, a favor del citado consorcio por el importe de S/ 2 399 700,00; permitiendo que se suscriba el contrato n.° 29-2023/MDSJM, entre la entidad y el consorcio.

Con dichas actuaciones, el citado funcionario, inobservó lo establecido en los literales c), f) y j) y del artículo 2° y en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46°, numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47°, literal b) del numeral 48.1 del artículo 48°, literal c) del artículo 52°, artículo 66°, numeral 73.2 del artículo 73° y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; también, el numeral 7.5.2., del numeral 7.5. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; el numeral 3.1.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; así como, el numeral 3.1 y el literal A. del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: *"1.*

Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"; y, con las obligaciones estalecidas en los literales a) y c) del artículo 16°, del mismo marco normativo, que señalan que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *1. Neutralidad, debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones (...), 2. Transparencia, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...), 6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el numeral 2 del artículo 8° "Prohibiciones Éticas de la Función Pública" de la citada ley, que señala: *"2. Obtener Ventajas Indebidas, obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Además, incumplió las funciones contenidas en los literales w) y ii) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[15], que contemplan lo siguiente: *"w) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas o que le sean dadas por las normas sustantivas en materia de su competencia"* y *"ii) Cumplir con las funciones inherentes a su cargo y las demás que le sean encargadas por la Gerencia de Administración y Finanzas o por las normas sustantivas en el ámbito de su competencia"*.

Finalmente, infringió la obligación estipulada en el literal b) del artículo 26° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores – RIS, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 273-2023-GM/MDSJM de 9 de marzo de 2023, que señala: *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes propios del puesto, así como los estipulados en su contrato, en los casos que corresponda, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico nacional y normativa interna (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[15] Aprobado mediante Ordenanza n.° 417-2019-MDSJM de 25 de noviembre de 2019.

2. **FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, GESTIONARON Y APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD SOLICITADA POR EL CONTRATISTA, PESE A NO HABERSE ACREDITADO FEHACIENTEMENTE QUE LAS CAUSAS DEL RETRASO FUERAN AJENAS A SU RESPONSABILIDAD; EN CONSECUENCIA, NO SE APLICÓ PENALIDAD POR MORA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 239 970,00.**

De la revisión a la documentación vinculada con la ejecución del contrato n.° 29-2023/MDSJM de 15 de noviembre de 2023 suscrito entre la entidad y el Consorcio San Juan de Miraflores Limpio, se advierte que el contratista no cumplió con el plazo contractual establecido de 39 días calendario, cuyo vencimiento para la entrega de los tres (3) camiones compactadores de 21 m³, era el 27 de diciembre de 2023; no obstante, el contratista entregó los bienes el 18 de enero de 2024.

Ante dicho incumplimiento, el contratista solicitó una ampliación de plazo alegando la existencia de hechos ajenos a su voluntad vinculados, entre otros, a retrasos logísticos en el arribo de las cajas compactadoras desde Colombia; sin embargo, la documentación presentada carecía de sustento objetivo; pese a ello, la entidad aprobó la ampliación de plazo y suscribió la "Adenda n.° 001 al contrato n.° 029-2023/MDSJM" de 26 de febrero de 2024, extendiendo el plazo contractual a 55 días calendario, por lo que, el nuevo plazo de entrega vencería el 9 de enero de 2024; es decir, aún existían 9 días de retraso; no obstante, la entidad tampoco le aplicó penalidad por esos días.

Con dichas actuaciones, se vulneró lo establecido en el literal f) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 5.2 del artículo 5°, literal b) del numeral 158.1 y numeral 158.2 del artículo 158°, numeral 161.1 del artículo 161°, numeral 162.5 del artículo 162° y el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, las cláusulas quinta y duodécima del contrato n.° 29-2023/MDSJM de 15 de noviembre de 2023.

Por lo tanto, se constató que la entidad no aplicó la penalidad por mora, transgrediendo la normativa de la materia y las estipulaciones contractuales, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 239 970,00.

La situación descrita se ha generado como consecuencia del actuar de los funcionarios que desempeñaron los cargos de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Gerente de Administración y Finanzas y gerente de Gestión Ambiental, quienes no actuaron con el cuidado que era necesario por diligencia debida, inobservando los requisitos establecidos en la normativa para aprobar la ampliación de plazo contractual y el retraso justificado, permitiendo que no se le apliquen las penalidades por mora incurridas por el contratista.

Los aspectos descritos se detallan a continuación:

<u>Suscripción del contrato y recepción de los bienes</u>:

La entidad debidamente representada por Juan Carlos Montalvo Benites, gerente de Administración y Finanzas y el Consorcio San Juan de Miraflores Limpio, en adelante el "consorcio", integrado por las empresas Máxima Internacional S.A. con RUC 20127745910 y Gruppo Ambientale S.A.C. con RUC 20608182153, suscribieron el contrato n.° 29-2023/MDSJM, en adelante el "contrato" el 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el mismo que se encuentra visado por Juan Melchor Valer Ramírez, gerente de

Gestión Ambiental y por Efraín Melanio Rivera Montañez, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial[16], cuyo objeto contractual fue la contratación de bienes para la "adquisición de camión compactador; en el (la) Gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia Lima, departamento Lima" con C.U.I. n.° 2593109, cuyo monto contractual ascendió a **S/ 2 399 700,00**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 13
Adquisición de Camiones Compactadores

Descripción del bien	Cantidad	Precio unitario S/	Monto total S/
Camión compactador de 21 M3 (de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas)	03	799 900,00	2 399 700,00

Fuente: Contrato n.° 29-2023/MDSJM de 15 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, en el citado contrato se estipuló que el plazo de ejecución contractual era de **39 días calendario**, el mismo que se computaba desde el día siguiente de su perfeccionamiento; en ese contexto, el plazo máximo para que el consorcio, efectúe la entrega de los bienes culminaría el **24 de diciembre de 2023**; sin embargo, teniendo en consideración que el 24 de diciembre era un día inhábil, su plazo vencía el primer día hábil siguiente, esto es, el **27 de diciembre de 2023**[17].

No obstante, los tres (3) camiones compactadores, fueron recepcionados el **18 de enero de 2024**, según consta en la documentación que a continuación se detalla:

- Guías de Remisión Electrónica Remitente n.°S EG07-00000363, EG07-00000364 y EG07-00000365, de 17 de enero de 2024, las mismas que cuentan con el sello de recibido del almacén de la entidad, de **18 de enero de 2024 (Apéndice n.° 19)**, mediante las cuales la empresa Máxima Internacional S.A. efectuó la entrega a la entidad, de los tres (3) camiones compactadores de 21m3, marca Volkswagen, modelo 26.280 LR MAN E5 del año 2024, con carrocería FANALCA modelo F28, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 14
Guías de Remisión Electrónica con las cuales se entregaron los camiones compactadores

N°	Guía de Remisión Electrónica Remitente	Fecha de Recepción	Descripción detallada del camión compactador
1	EG07-00000363	18/01/2024	Chasis: 953658264RR060668 Motor: 2096706A556702 Serie de carrocería: 413775
2	EG07-00000364	18/01/2024	Chasis: 953658261RR062054 Motor: 2096725A046718 Serie de carrocería: 413788
3	EG07-00000365	18/01/2024	Chasis: 953658262RR062306 Motor: 2096727A036726 Serie de carrocería: 413790

Fuente: Comprobantes de Pago remitidos con Oficio n.° 0107-2024-SGT-GAF-MDSJM de 9 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[16] Funcionarios que en virtud a la designación efectuada con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 110-2023-GAF/MDSJM de 15 de agosto de 2023, participaron en calidad de presidente titular y segundo miembro titular del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, de la cual deriva el contrato n.° 29-2023/MDSJM.
[17] El 25 de diciembre fue feriado y el 26 de diciembre día no laborable para el sector público.

- "Orden de Internamiento de Almacén n.° 3" de **18 de enero de 2024 (Apéndice n.° 42)**, suscrito por Efraín Melanio Rivera Montañez, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y con visto bueno del área de almacén, mediante el cual se efectuó el internamiento al almacén de la entidad, de los tres (3) camiones compactadores de 21m3, entregados por el contratista.

- "Pedido de Comprobante de Salida – Stock Almacén" de **18 de enero de 2024 (Apéndice n.° 43)**, suscrito por Efraín Melanio Rivera Montañez, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y con visto bueno del área de almacén, mediante el cual se hizo entrega de dichos vehículos al señor Juan Melchor Valer Ramírez, gerente de Gestión Ambiental, quien suscribe el documento en señal de recepción.

- Memorándum n.° 023-2024-GGA/MDSJM de **18 de enero de 2024 (Apéndice n.° 44)**, mediante el cual el señor Juan Melchor Valer Ramírez, gerente de Gestión Ambiental, solicitó al señor Luis Adolfo Koch Doria, subgerente de Servicios Generales, Operaciones y Maestranza: *"opinión técnica de la adquisición de camión compactador, en la Gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima" con C.U.I. n.° 2593109, de acuerdo a las especificaciones técnicas."*.

- Informe n.° 006-2024-SGSGOyM-GAF/MDSJM de **18 de enero de 2024 (Apéndice n.° 25)**, suscrito por el señor Luis Adolfo Koch Doria, subgerente de Servicios Generales, Operaciones y Maestranza, remitido al señor Juan Melchor Valer Ramírez, Gerente de Gestión Ambiental, mediante el cual emitió opinión técnica de la adquisición de camión compactador, a través del cual, señaló lo siguiente:

 "ANÁLISIS:
 Para informar luego de la revisión del vehículo por parte del personal técnico mecánico y en cumplimiento de nuestras funciones como área técnica, se procedió a la revisión del DESARROLLO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CAMIÓN COMPACTADOR - CONSORCIO SAN JUAN DE MIRAFLORES LIMPIO, se concluye ***que cumple*** *con la funcionalidad y características mínimas de lo requerido.*
 (...)
 CONCLUSIÓN
 El CONSORCIO SAN JUAN DE MIRAFLORES LIMPIO cumple con la entrega de manera técnicamente satisfactoria según ANEXO N.° 3 – DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2023-MDSJM/CS-1".

Solicitud de ampliación de plazo de entrega

Mediante **documento S/N de 18 de enero de 2024**, recepcionado el **19 de enero de 2024 (Apéndice n.° 45)**, por la subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia, el consorcio, presentó su **solicitud de ampliación de plazo de entrega**, documentación que consta de doce (12) folios (incluidos los documentos sustentatorios) en el que señaló, entre otros, lo siguiente:

"1. (...) nuestra representada tenía como plazo máximo para cumplir con sus obligaciones contractuales el día 24 de diciembre de 2023.
2. El 26 de octubre de 2023 nuestra empresa solicitó la importación al fabricante FANALCA (Colombia) de las tres (03) unidades de caja compactadora Carga Trasera, marca: FANALCA (esto es con la debida anticipación al perfeccionamiento del contrato) comprometiéndose a atender en 30 días calendario (plazo suficiente y holgado para los fines propios de mi representada ante la Municipalidad) a fin de atender con la debida oportunidad y de esta manera

también cumplir con nuestras obligaciones contractuales asumidas. Pese al plazo comprometido (30 días calendario de la fecha de nuestra solicitud de importación) nos establecieron una fecha de embarque de mercadería (en ADUANAS) esto es para el día 15 de diciembre de 2023 (plazo más que suficiente para poder atender con el plazo máximo comprometido ante la Municipalidad) (inicio del hecho generador del atraso) sin embargo; por hechos ajenos a nuestra voluntad esto no pudo darse de esta manera".

Respecto a los puntos citados en el párrafo precedente, se advierte que el contratista tenía pleno conocimiento que el plazo máximo para cumplir con sus obligaciones contractuales era el **24 de diciembre de 2023**; así también, señaló que el **26 de octubre de 2023**[18], solicitó la importación al fabricante FANALCA (Colombia) de las tres (03) unidades de caja compactadora Carga Trasera, esto es, con la debida anticipación al perfeccionamiento del contrato, comprometiéndose a atender en **30 días calendario**, plazo suficiente y holgado para los fines propios de su representada, añadiendo, que pese al plazo comprometido, **les establecieron una fecha de embarque de mercadería para el día 15 de diciembre de 2023**, indicando que dicho plazo era más que suficiente para poder atender en el plazo máximo comprometido ante la entidad; no obstante, seguido a dicha afirmación, señaló: **"inicio del hecho generador del atraso"** y que por hechos ajenos a su voluntad no pudo darse de esa manera.

Sobre el particular, el consorcio, para sustentar lo manifestado respecto a este punto, únicamente adjuntó copia de la orden de compra n.° E-2023-005 de 26 de octubre de 2023, emitida por Gruppo Ambientale S.A.C., una de las empresas que integra el citado consorcio, a favor de la empresa FANALCA S.A., tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 27
Orden de Compra n.° E-2023-005 de 26 de octubre de 2023

GRUPPO AMBIENTALE
Tecnologías e Soluciones Ambientales

ORDEN DE COMPRA N° E-2023-005 — TIPO: IMPORTACIÓN

FECHA: 26/10/2023
PROVEEDOR: FANALCA S.A.
COTIZACIÓN: PO23-019-03
CODIGO INTERNO: GA023-02
DIRECCIÓN: Calle 13 Nº 31A – 59 Urb. Int. Acopi – Yumbo – Colombia
CONTACTO: Manuel Alejandro Pineda

PRODUCTO			MONEDA: DÓLARES		
ITEM	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	P. UNIT	PRECIO
1	Caja Compactadora Carga Trasera 21 m3 Standard Marca: Fanalca	UNI	3.00	$43,642.00	$131,526.00
2	Caracteristica Constructiva Adicional : SI Modelo: F26 ST Volumen Caja (YDS): 26 (21m3) Volumen Tolva (YDS): 3 (2,3 m3) Densidad Compactación (Kg/m3): 750 Mecanismo de Compactación: Pivotante Orientación Cilindro Eyector: Arriba hacia abajo Sello: Completo Sección de Caja: Elíptica				

—IMPORTACION DE VEHICULOS —

PRECIO	$131,526.00
DESCUENTO PRONTO PAGO	$0.00
PRECIO TOTAL	$131,526.00

TÉRMINOS COMERCIALES:

CONDICION DE PAGO: 100% PREVIO AL EMBARQUE
PLAZO DE ENTREGA: 60 DIAS
OBSERVACIONES:

ALVARO PEÑA DE VILLEGAS

Fuente: Documento S/N de 18 de enero de 2024, recepcionado el 19 de enero de 2024. (**Apéndice n.° 45**)

[18] Fecha en la que se le otorga la buena pro al consorcio.

De la imagen precedente, se advierte que en la citada orden de compra, consta, entre otros, la descripción del bien, cantidad, precio y términos comerciales, tales como: "condición de pago: 100% previo al embarque" y "plazo de entrega: 30 días"; sin embargo, **no se advierte ningún tipo de recepción por parte de la empresa FANALCA, es simplemente un documento emitido por una de las empresas del mismo consorcio, sin adjuntar evidencia que sustente la remisión, ni la recepción de la citada orden; además, teniendo en consideración que se debe pagar el 100% previo al embarque, tampoco adjuntan un comprobante de pago a favor de la citada empresa, en el que se evidencie la fecha de pago; es decir, el consorcio no adjuntó ninguna documentación que demuestre la comunicación que mantuvo con la empresa FANALCA**, a fin de evidenciar que, según lo señalado, se comprometía a entregar los bienes a los 30 días y que posteriormente le establezcan que los bienes se embarcarían el 15 de diciembre de 2023; además, **el consorcio tampoco detalló** (en su solicitud de ampliación de plazo), ni **sustentó** (con la documentación que adjunta), **cuáles fueron los "hechos ajenos a su voluntad" por los que las cajas compactadoras no se pudieron embarcar en dicho plazo**; en ese sentido, queda evidenciado que el consorcio, no presentó el sustento objetivo que permita demostrar, lo señalado en el numeral 2 de su solicitud, ni mucho menos su actuar diligente en la ejecución del contrato.

Asimismo, en los numerales del 3 al 7 de la citada solicitud de ampliación de plazo de entrega, el consorcio indicó lo siguiente:

> *"3. Y es recién con fecha 27 de diciembre de 2023; que nuestro operador logístico (FORBIS LOGISTICS) nos informa que nuestro embarque:*
> *(...) **ha arribado al Callao en forma parcial**, es decir solo arribaron dos contenedores de los tres que considera el documento de embarque en referencia.*
> *La línea naviera nos informa que con la finalidad de retomar su itinerario debió reducir el tiempo de recalada en el puerto Buenaventura, Colombia; razón por la que dejó en puerto contenedores sin carga, incluidos el referido.*
> *Por esta razón el proceso de despacho de aduanas ha sufrido un cambio a fin de procesar parcialmente solo dos de los tres contenedores (el subrayado y resaltado es agregado nuestro).*
> *4. Este escenario (el arribo parcial de la mercancía solicitada – **(fin del hecho generador del atraso)**; incluso generó procedimientos adicionales en el proceso aduanero (...).*
> *5. Sin embargo; dicho hecho generador (arribo parcial de la mercadería) ha generado que mi representada vea mermada el cumplimiento oportuno de nuestras obligaciones contractuales y que indiscutiblemente han sido generados por hechos ajenos a nuestra voluntad y poder de acción.*
> *6. En ese orden de ideas; el 27 de diciembre de 2023 la naviera (OOCL PERU) informó a nuestro operador logístico que la programación de llegada de la mercancía pendiente (una (01) unidad de caja compactadora F28) tendría como fecha de arribo el 03 de enero de 2024 en la nave EVER LAMBENT 0654-063W.*
> *7. En ese orden de ideas; la unidad compactadora restante arribó a Perú el día 02 de enero de 2024, la descarga en puerto concluyó el 05 de enero de 2024, se numeró la DAM del 08 de enero de 2024 y se obtuvo el canal rojo, se realizó el aforo físico el 09 de enero de 2024 y se procedió con el retiro de la carga el 12 de enero de 2024 luego de obtener el volante de levantamiento (fin del hecho generador de atraso)".*

Tal como se ha citado en los párrafos precedentes, el consorcio señaló en el numeral 3 de su solicitud, que el **27 de diciembre de 2023**, su operador logístico le informó que su embarque arribó al Callao en forma parcial, arribando solo dos (2) de tres (3) contenedores; es decir, el mismo día que vencía el plazo de entrega de los tres (3) camiones compactadores a la entidad, su operador logístico le informó dicha situación, cabe señalar, que **en su solicitud no indicó qué día llegaron los contenedores, solo señalan la fecha en la que el operador logístico les informó ello**; al respecto, es importante tener en cuenta que las

cajas compactadoras que estaba importando el consorcio, luego de ser retiradas del puerto del Callao, tenían que ser trasladadas hacia el punto donde se efectuaría la instalación de dichas cajas en los vehículos correspondientes y realizar las pruebas de funcionamiento, para posteriormente entregar los camiones compactadores a la entidad.

Asimismo, el consorcio indicó en el numeral 4 de su solicitud, que el arribo parcial de la mercancía, sería el **fin del hecho generador**; no obstante, en el numeral 7 donde señala la fecha en la que llegó la unidad compactadora restante (2 de enero 2024 concluyendo la descarga el 5 de enero 2024) y la fecha en la que se procede con el retiro de la carga (12 de enero de 2024), también indica que sería el **fin del hecho generador del atraso**; además, en el numeral 5 señaló que el **hecho generador**, arribo parcial de la mercadería, generó que su representada vea mermada el cumplimiento oportuno de sus obligaciones contractuales; no obstante, como ya se ha detallado, cuando el consorcio indicó en el numeral 2 de su solicitud que les establecieron una fecha de embarque para el día 15 de diciembre de 2023, señaló, **inicio del hecho generador del atraso**, aspectos que denotan incongruencia en su solicitud de ampliación de plazo, al indicar dos (2) momentos que configurarían el inicio del hecho generador y dos (2) momentos que configurarían el fin del hecho generador.

Finalmente, el consorcio concluyó, señalando lo siguiente:

> *"Sobre los hechos expuestos, se deduce que por factores externos (arribo parcial por decisión de la naviera) que han conllevado que las demás actividades de nuestro proceso de importación se hayan visto afectado, y consecuentemente han impactado en el abastecimiento de los bienes en vuestra entidad; siendo estos hechos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, fuera de nuestra esfera de acción y de nuestro fabricante, que han impedido la normal ejecución de nuestras obligaciones asumidas con vuestra entidad.*
> *En tal sentido, al haber culminado el hecho generador del atraso, conforme lo establece el artículo 158° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos a vuestra entidad nos brinde AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LOS BIENES HASTA EL 18 DE ENERO DE 2024".*

Tal como se advierte de los párrafos precedentes, el consorcio concluyó indicando que el arribo parcial por decisión de la naviera conllevó a que sus demás actividades se hayan visto afectadas, estando esos hechos fuera de su esfera de acción y de su fabricante; al respecto, es importante resaltar que en ninguna parte de su solicitud el consorcio indicó la fecha en la que llegaron parcialmente los bienes solo señaló la fecha (27 de diciembre de 2023) en la que su operador logístico les indicó que los bienes llegaron de manera parcial; por lo que, resulta importante detallar la documentación adjunta a la solicitud de ampliación de plazo, que sustentaría lo indicado por el consorcio, respecto al arribo parcial de la mercadería:

- **Informativo S/N de 27 de diciembre de 2023, emitido por Customer Service OOCL Perú. (Apéndice n.° 45)**
 A través del indicado documento, la empresa OOCL Perú, informa que debido a cut & run el contenedor GCXU5446019 amparado en el BLOOLU2729739590 no pudo ser cargado a la nave APL ESPLANADE 0MHG0W1MA y que la carga está siendo considerada en la nave EVER LAMBENT 0654-063W con ETA CALLAO 03-ENERO.

- **Documento S/N de 27 de diciembre de 2023, emitido por el Área de Servicio al Cliente Forbis Logistics S.A. (Apéndice n.° 45)**
 Mediante dicho documento, Forbis Logistics le informa a Gruppo Ambientale S.A.C., el arribo parcial del embarque de la referencia, señalando que solo arribaron dos (2) contenedores de los tres (3) que considera el documento de embarque; cabe precisar,

que en la referencia se indicó, entre otros, fecha de zarpe: 22/12/2023 y fecha de llegada: 25/12/2023.

- **Consulta de autorización de levante por número de DUA 118-2024-10-006976 de 8 de enero de 2024. (Apéndice n.° 45)**
 Por la fecha de numeración "08/01/2024", se entendería que la consulta efectuada corresponde al tercer y último contenedor que ingresó al Callao.

- **Correo electrónico de 4 de enero de 2024, emitido desde la dirección electrónica raul.carranza@forbislogistics.com (Apéndice n.° 45)**
 A través del citado correo, Forbis Logistics informa sobre el tercer contenedor que según información del puerto la nave llegó el 02/01 y termina descarga el 05/01, pero que al parecer va a tener retrasos por los oleajes que está presentando el litoral.

- **Correo electrónico de 29 de diciembre de 2023, emitido desde la dirección electrónica aaron.hernandez@forbislogistics.com (Apéndice n.° 45)**
 Mediante el cual Forbis Logistics indica, que la nave EVER LAMBENT ha actualizado su ETD Buenaventura para el día de mañana por la madrugada y mantiene su ETA Callao 03/01.

- **Correo electrónico de 11 de enero de 2024, emitido desde la dirección electrónica raul.carranza@forbislogistics.com (Apéndice n.° 45)**
 Con el cual Forbis Logistics, comunica que ya cuentan con el levante de la carga, coordinándose la entrega para mañana 8 AM.

Sobre el particular, es preciso indicar que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecía respecto a la ampliación del plazo contractual, que procede, entre otros, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista y que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador, tal como a continuación se muestra:

> ***"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual***
> *158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
> *158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".*

Al respecto, "*uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el* ***reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización****, así como la extensión del plazo primigenio (y reconocimiento de los conceptos económicos correspondientes). De esta manera, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también* ***se reconoce la ocurrencia del hecho generador del atraso o paralización, que justifica el retraso*** *desde el inicio de tal hecho aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la extensión del plazo al momento de aprobar la ampliación"*[19].

[19] Opinión n.° 024-2023/DTN de 3 de marzo de 2023.

Sobre el particular, el consorcio, no adjuntó documentación que demuestre que la ocurrencia del hecho generador del atraso o paralización, justifique el retraso, a efectos de evidenciar que la demora en la entrega de los bienes no le es imputable, adjuntando copia de una orden de compra de 26 de octubre de 2023, en la que no se advierte ningún tipo de recepción por parte de la empresa fabricante de las cajas compactadoras FANALCA, siendo un documento emitido por el mismo consorcio, sin adjuntar documentación que sustente la remisión, ni la recepción de la citada orden, tampoco adjunta comprobante de pago a favor de la empresa FANALCA; es decir, no adjuntó ninguna documentación en la que se evidencie la comunicación que mantuvo con dicha empresa fabricante, ni detalló o sustentó cuales fueron los "hechos ajenos a su voluntad" por los que las cajas compactadoras no se pudieron embarcar en el plazo que ellos indicaban (a los 30 días de la solicitud de embarque y luego el 15 de diciembre de 2023).

Posteriormente, el consorcio señaló que el hecho generador de atraso, arribo parcial de los bienes, que fue comunicado por su operador logístico el 27 de diciembre de 2023; es decir, el día del vencimiento del plazo de entrega de los bienes a la entidad, conllevó a que sus demás actividades se hayan visto afectadas; sobre el particular, es importante señalar que el consorcio no adjuntó ninguna documentación fehaciente que demuestre cuando llegaron dichos bienes, tal es así, que en ningún extremo de su solicitud indican la fecha en la que llegaron, limitándose a adjuntar documentos de 27 de diciembre de 2023 en el que le informan el arribo parcial de la mercadería y correos electrónicos de fechas posteriores, en los que se evidencia que le informan respecto a la llegada del contenedor faltante, carga que se habría retirado del Callao el 12 de enero de 2024 (no adjuntan evidencia de ello).

Por lo tanto, si bien se produjo un arribo parcial de los bienes, el 25 de diciembre de 2023, fecha en la que llegaron dos (2) de tres (3) cajas compactadoras, según consta en la DAM n.° 118-2023-10-491451, información que fue solicitada por la comisión auditora mediante oficio n.° 065-2025-CG/OC2182/AC-RS de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)** y proporcionada por la SUNAT con oficio n.° 0000156-2025-SUNAT/3D800 de 20 de noviembre de 2025[20] **(Apéndice n.° 27)** (puesto que el consorcio no adjuntó dicha documentación), no se evidencia que con su accionar haya cautelado que los bienes sean entregados a la entidad como máximo el 27 de diciembre de 2023, teniendo en consideración, que posterior a la recepción de las cajas compactadoras se tenían que realizar otras actividades adicionales, previo a la entrega de los bienes a la entidad, tal como consta en el informe técnico IMT-003-2024 de febrero de 2024 emitido por Industria Metal Mecánica Estrada por el montaje de las (03) compactadoras de carga trasera, marca FANALCA, cuyos trabajos se efectuaron del 9 al 17 de enero de 2024, es decir, se emplearon 9 días calendario, plazo que el consorcio sabía que tenía que emplear para cumplir con la entrega de los bienes dentro de la fecha pactada.

Posteriormente, con informe n.° 0095-2024-SGAYCP-GAF/MDSJM de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, el señor Efraín Melanio Rivera Montañez, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, le solicitó al señor Juan Melchor Valer Ramírez, gerente de Gestión Ambiental, su opinión técnica en calidad de área usuaria, indicándole lo siguiente:

> *"Con fecha 19 de enero del 2024, el contratista CONSORCIO SAN JUAN DE MIRAFLORES LIMPIO, a través de su representante común del Consorcio el Sr. Carlos Potesta Valencia, presentó a través de mesa de partes de la Entidad, el Expediente n.° 002379-24 mediante el cual solicita ampliación de plazo para la ejecución de las*

[20] Remitido mediante correo electrónico salocen@sunat.gob.pe de 21 de noviembre de 2025

prestaciones establecidas en el Contrato n.° 29-2023/MDSJM; toda vez que, ha presentado retrasos en la entrega de los bienes adquiridos mediante el contrato antes citado.

Por lo antes expuesto, esta subgerencia SOLICITA a usted que, en su calidad de área usuaria tenga a bien evaluar la documentación presentada por el contratista y proceder a emitir opinión técnica al respecto"

Siendo ello así, el señor Juan Melchor Valer Ramírez, gerente de Gestión Ambiental, en calidad de área usuaria[21], remitió al subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, el memorándum n.° 044-2024-GGA/MDSJM de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, concluyendo que:

"IV. CONCLUSIONES
4.1. En afinidad con lo antes expuesto y en concordancia con la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Gerencia es de opinión que es procedente la solicitud de ampliación de plazo de entrega de los bienes hasta el 18 de enero de 2024 (por un total de 22 días calendario). Teniendo en consideración los requisitos establecidos en el art. 158 de la Ley de Contrataciones con el Estado.
(...)".

El subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones[22], remitió al gerente de Administración y Finanzas el informe n.° 0123-2024-SGAYCP-GAF/MDSJM de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, en el que concluyó:

"IV. CONCLUSIONES
*4.1. (...) esta subgerencia es de opinión que, **corresponde resolver procedente la solicitud de ampliación de plazo de entrega de los bienes hasta el 18 de enero del 2024** (por un total de veintidós (22) días calendario); considerando que se están cumpliendo con las condiciones y/o requisitos establecidos en el supuesto de ampliación de plazo por retrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
4.2. Asimismo, se remite los antecedentes documentales, para que proceda con su evaluación correspondiente y de ser el caso proceda con el acto administrativo correspondiente dentro de los plazos establecidos en el 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Tal como se muestra, tanto el gerente de Gestión Ambiental como el subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, consideraron que procedía la solicitud de ampliación de plazo de entrega de los bienes hasta el 18 de enero de 2024, por un total de veintidós (22) días calendario, indicando que cumplen con las condiciones y/o requisitos para el supuesto de ampliación de plazo por retraso no imputable al contratista; no obstante, tal como se ha detallado ampliamente en el presente informe, el consorcio, no demostró de manera objetiva que el retraso en la entrega de los bienes no le sea imputable.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 10-2024-GAF/MDSJM de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, el señor Juan Carlos Montalvo Benites, gerente de Administración y Finanzas, resolvió:

[21] El literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

[22] El literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".*

*"**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, en parte la solicitud de ampliación de plazo del 27 de diciembre hasta el 12 de enero de 2024 al contratista Consorcio San Juan de Miraflores Limpio, para la Contratación de bienes para la "Adquisición de Camión Compactador: en el (la) Gerencia de Gestión Ambiental en el Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR**, que la presente ampliación de plazo es aprobada sin reconocimiento de mayores gastos generales a favor del contratista Consorcio San Juan de Miraflores Limpio.*

***ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en relación al 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley 30225, considerar la aplicación de penalidades al contratista Consorcio San Juan de Miraflores Limpio por los días de retraso.*

***ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista Consorcio San Juan de Miraflores Limpio, para las acciones pertinentes".*

En ese sentido, el Gerente de Administración y Finanzas aprobó la solicitud de ampliación de plazo del 27 de diciembre de 2023 hasta el 12 de enero de 2024 y dispuso a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, considerar la aplicación de penalidades por los días de retraso, sin hacer ninguna observación respecto a que la documentación presentada por el consorcio, no demostró de manera objetiva que el retraso en la entrega de los bienes no le es imputable.

Con carta n.° 004-2024-SGAYCP-GAF/MDSJM de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, comunicó al consorcio, respecto al cálculo de aplicación de penalidad, lo siguiente:

"(...) para el presente caso se debe de considerar el artículo 162 del reglamento, el cual dispone que, (...) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...); por lo que, esta subgerencia ha procedido con el cálculo de penalidad por mora (...).

*En concordancia con lo antes expuesto, y de acuerdo al cálculo de penalidad realizado, se hace de conocimiento de su representada que, la Entidad procederá con la aplicación de la penalidad por mora por un total de ocho (08) días de retraso **(25 y 26 de diciembre del 2023 y del 13 al 18 de enero de 2024)**, la cual asciende a la suma de **S/ 123,061.54 (Ciento veintitrés mil sesenta y uno con cincuenta y cuatro con 00/100 soles)**".*

Sobre el particular, es importante señalar que el subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, comunicó al consorcio, que se procederá con la aplicación de penalidad por un total de ocho (8) días, por un importe ascendente a **S/ 123 061,54,** considerando los días 25 y 26 de diciembre de 2023 y del 13 al 18 de enero de 2024; al respecto, si bien el plazo máximo para la entrega de los bienes culminaba el **24 de diciembre de 2023**, al ser un día inhábil, el plazo vence el primer día hábil siguiente, esto es, el **27 de diciembre de 2023,** puesto que el 25 de diciembre era feriado y el 26 de diciembre día no laborable para el sector público; en ese sentido, esos días no se deberían computar para la aplicación de penalidad.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, conforme se ha venido desarrollando, el consorcio no demostró de manera objetiva que el retraso en la entrega de los bienes no le era imputable; en ese sentido, de la revisión efectuada a la documentación que obra en el expediente de contratación se advirtió que los bienes ingresaron a la entidad el 18 de enero de 2024, según consta en las guías de remisión electrónicas de 17 de enero de 2024, con sello de recibido del almacén de la entidad de 18 de enero de 2024; siendo ello así, sobre la base de lo estipulado en la **"Cláusula Duodécima: Penalidades"** del contrato **(Apéndice n.° 18)**, que establecía lo siguiente:

"CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

*Si **EL CONSORCIO** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

*El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONSORCIO** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(...)
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)".

El monto de la penalidad diaria para el consorcio ascendería a S/ 15 382,69, conforme se detalla a continuación:

$$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 2\,399\,700{,}00}{0.40 \times 39} = 15\,382{,}69$$

En ese sentido, considerando veintidós (22) días de retraso en la entrega de los tres (3) camiones compactadores por parte del citado consorcio a la entidad (del 28 de diciembre de 2023 al 18 de enero de 2024), la penalidad ascendería a S/ 338 419,18; no obstante, la penalidad por mora solo puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (S/ 2 399 700,00); siendo ello así, la **penalidad aplicable sería por el importe total de S/ 239 970,00.**

Solicitud de no aplicación de penalidad

Mediante carta n.° 004-CSJML-LEG de 9 de febrero de 2024, recepcionada el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, por la subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia, el consorcio, presentó su solicitud de no aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por el supuesto de retraso justificado, en cinco (5) folios (no adjuntó documentación sustentatoria) señalando que, en aplicación del numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitan retraso justificado por los bienes contemplados en el contrato, precisando que la normativa ha diseñado un mecanismo de sanción pecuniaria (penalidad por mora), existiendo la posibilidad que el contratista justifique el retraso, mediante solicitud de ampliación de plazo y solicitud para la no aplicación de penalidad por mora (conocido como solicitud de retraso justificado), donde se deberá acreditar que el mayor tiempo transcurrido no le es imputable al contratista, existiendo opiniones emitidas por el OSCE que respaldan el no cobro de

penalidad por mora; al configurarse el retraso justificado. Es así que, el citado consorcio, procedió a detallar los hechos que motivaron su solicitud:

> *"- El 19/01/2024 nuestra representada solicitó formalmente la solicitud de ampliación de plazo de entrega al no haber arribado a nuestro país la totalidad de las (03) unidades de compactadoras Carga Trasera, marca: FANALCA (...) **hasta el 18/01/2024** (...) adjuntando; para tal efecto, la documentación que sustentaba de manera objetiva y precisa que el retraso se había producido por un hecho fortuito no imputable a mi representada, toda vez, que esta fue generada porque a pesar que mi representada solicitó la importación el 26/10/2023 al fabricante FANALCA S.A. (Colombia) de las tres (03) unidades de caja compactadora, este último comprometiendo a atender en 30 días calendario (...) no se pudo dar de esta manera y es recién que el 27 de diciembre de 2023; que nuestro operador logístico (FORBIS LOGISTICS) nos informa que el **15 de diciembre de 2023 (inicio del hecho generador del atraso)** nuestra mercadería había arribado a ADUANAS de forma parcial (en vez de 03 unidades compactadoras solicitadas, habían llegado solo 02 unidades, faltando 01 compactadora); informándonos que la mercadería faltante arribaría a ADUANAS el 02 de enero de 2024 en la nave EVER LAMBENT 0654-063W y se retiraría el 12 de enero de 2024 **(fin del hecho generador del atraso)**. Es por ello que mi representada ve su plazo contractual mermado desde el 15 de diciembre de 2023 (fecha que llegó a ADUANAS nuestra mercadería de forma parcial) y este hecho recién culmina cuando arribada la mercadería faltante a ADUANAS se encuentra libre para retiro, esto es el 12 de enero de 2024. No obstante, y pese a que el tiempo transcurrido haya sido de 28 días calendario; **solo mi representada ha pedido 06 días calendario (de los 09 días calendario afectados), que son los que nos hemos visto perjudicados en relación al plazo contractual constreñido.***

09 días calendario afectados al plazo de entrega que mi representada se ha constreñido	
15/12/2023	*24/12/2023*

> *Como se puede apreciar, esta afectación (hecho generador) a nuestro plazo de entrega ofertados se originó en pleno plazo de ejecución **(15.12.23)** prolongándose incluso a la fecha máxima prevista **(12.01.24)** de atención por parte de mi representada esto es el 24.12.23. **En otras palabras; desde el 15.12.23 al 24.12.23 (09 días calendario) mi representada se vio imposibilitada de poder realizar su normal desenvolvimiento para poder ejecutar nuestras obligaciones contractuales pactadas. Mismo plazo que debería incorporarse al término o fin del hecho generador materia de retraso (12.01.24). Sin embargo, mi representada solo empleo 06 días calendario de los 09 días calendario que nos habilitaba el caso.***

- *El **02/02/2024** la entidad notificó la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 10-2024-GAF/MDSJM en la que nos manifiestan expresamente que nuestra ampliación de plazo requerida es **PROCEDENTE** pero parcialmente, (...) de forma sorpresiva dicho plazo es contabilizado **desde la comunicación de nuestro operador logístico y no desde la fecha que ocurre el hecho generador**; asimismo si bien nuestro operador logístico nos informa el 27 de diciembre de 2023; nos precisa que el suceso que genera el atraso sucedió el 15 de diciembre de 2023 **(inicio del hecho generador del atraso)** y que concluyó el 12 de enero de 2024 **(fin del hecho generador del atraso)** (...).*

> *Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el criterio expresado en la Opinión N° 143-2019/DTN, **SOLICITAMOS SE NOS CONCEDA LA APROBACIÓN DEL RETRASO JUSTIFICADO EN RELACIÓN A LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO N° 29-2023/MDSJM** (...) **DESDE EL 25 DE DICIEMBRE DE 2023 HASTA EL 18 DE ENERO DE 2024** y en consecuencia **no se apliquen penalidad por mora alguna**; sobre la base de los argumentos y documentos sustentados.*

Finalmente, queremos aprovechar la ocasión para sobre la base de este documento se pueda revocar la decisión y contenido emitido a través de la Carta N° 004-2024-SGAYCP-GAF/MDSJM; toda vez por medio de dicho documento colige que son 08 días que mi representada tiene en calidad de mora de forma injustificada (esto es del 25 y 26 de diciembre de 2023 y del 13 al 18 de enero de 2024). Sin embargo; esto no sería así conforme pasaremos a explicar a continuación:

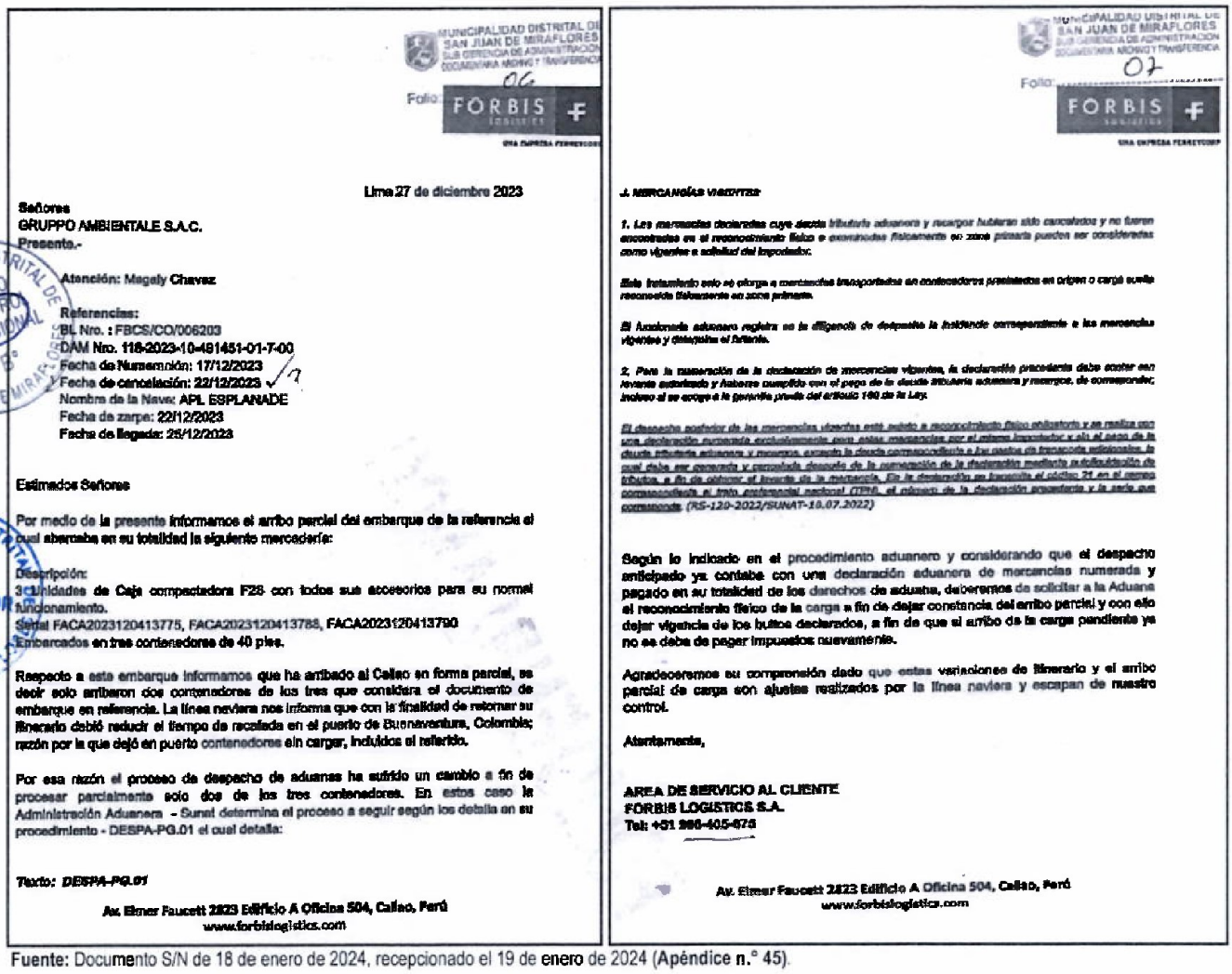
*El **25 al 26 de diciembre de 2023** se encuentra justificado toda vez que el hecho generador materia de retraso inició el 15 de diciembre de 2023 y recién concluyó dicho hecho generador el día 18 de enero de 2024. Como también nos podemos dar cuenta **el estadio del 13 al 18 de enero de 2024** se encuentra inmerso en el hecho generador materia de retraso, en estos días se realizaron las labores de montaje, pruebas y el traslado de las unidades hacia el almacén de la Entidad. En razón de ello que esos 08 días calendario no debe cobrarse penalidad por mora alguna, toda vez que no existe un retraso injustificado; por el contrario, en esos periodos nuestras actividades obligacionales se vieron interrumpidas, por causa no atribuible a mi representada, como lo hemos sostenido en el presente escrito".*

Sobre el particular, tal como se advierte en los párrafos precedentes, el consorcio en su "solicitud de no aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por el supuesto de retraso justificado", señaló en reiteradas oportunidades, que **el 27 de diciembre de 2023 su operador logístico (FORBIS LOGISTICS) les informó que el 15 de diciembre de 2023 (inicio del hecho generador del atraso) su mercadería había arribado a ADUANAS de forma parcial** (en vez de 03 unidades compactadoras solicitadas, habían llegado solo 02 unidades, faltando 01 compactadora); por lo que, se habrían visto afectados en nueve (9) días calendario, contando desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 24 de diciembre de 2023, señalando que la afectación se originó en pleno plazo de ejecución contractual (15.12.2023) prolongándose hasta el 12 de enero de 2024; asimismo, resaltó que **desde el 15 de diciembre 2023 se vio imposibilitado de poder realizar su normal desenvolvimiento para poder ejecutar sus obligaciones contractuales pactadas** y que dicho plazo (9 días), debería incorporase al fin del hecho generador (12.01.2024).

Al respecto, como ya se indicó, el consorcio junto a su solicitud de no aplicación de penalidad por mora, no presentó ningún documento que sustente sus afirmaciones; es decir, al señalar que su operador logístico, le informó que el 15 de diciembre de 2023 su mercadería había arribado a ADUANAS, hace referencia al documento presentado junto a su solicitud de ampliación de plazo, recepcionado el 19 de enero de 2024; siendo ello así, lo indicado por el consorcio carece de veracidad, puesto que **en ningún extremo del documento enviado por su operador logístico Forbis Logistics de fecha 27 de diciembre de 2023, se advierte que éste le haya indicado que el 15 de diciembre de 2023 su mercadería arribó a ADUANAS de forma parcial; es más, en ningún lugar del documento se cita esa fecha,** tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 28

Documento S/N de 27 de diciembre de 2023, emitido por Forbis Logistics S.A.



Lima 27 de diciembre 2023

Señores
GRUPPO AMBIENTALE S.A.C.
Presente.-

Atención: Magaly Chavez

Referencias:
BL Nro. : FBCS/CO/006203
DAM Nro. 118-2023-10-481451-01-7-00
Fecha de Numeración: 17/12/2023
Fecha de cancelación: 22/12/2023
Nombre de la Nave: APL ESPLANADE
Fecha de zarpe: 22/12/2023
Fecha de llegada: 25/12/2023

Estimados Señores

Por medio de la presente informamos el arribo parcial del embarque de la referencia el cual abarcaba en su totalidad la siguiente mercadería:

Descripción:
3 Unidades de Caja compactadora F28 con todos sus accesorios para su normal funcionamiento.
Serial FACA2023120413775, FACA2023120413788, FACA2023120413790
Embarcados en tres contenedores de 40 pies.

Respecto a este embarque informamos que ha arribado al Callao en forma parcial, es decir solo arribaron dos contenedores de los tres que considera el documento de embarque en referencia. La línea naviera nos informa que con la finalidad de retomar su itinerario debió reducir el tiempo de escalada en el puerto de Buenaventura, Colombia; razón por la que dejó en puerto contenedores sin cargar, incluidos el referido.

Por esa razón el proceso de despacho de aduanas ha sufrido un cambio a fin de procesar parcialmente solo dos de los tres contenedores. En estos caso la Administración Aduanera – Sunat determina el proceso a seguir según los detalla en su procedimiento - DESPA-PG.01 el cual detalla:

Texto: DESPA-PG.01

Av. Elmer Faucett 2823 Edificio A Oficina 504, Callao, Perú
www.forbislogistics.com

J. MERCANCÍAS VIGENTES

1. Las mercancías declaradas cuya deuda tributaria aduanera y recargos hubieran sido cancelados y no fueron encontradas en el reconocimiento físico o examinadas físicamente en zona primaria pueden ser consideradas como vigentes a solicitud del importador.

Este tratamiento solo se otorga a mercancías transportadas en contenedores precintados en origen o carga suelta reconocida físicamente en zona primaria.

El Auxiliando aduanero registra en la diligencia de despacho la habilitación correspondiente a las mercancías vigentes y consignatios el faltante.

2. Para la numeración de la declaración de mercancías vigentes, la declaración precedente debe contar con levante autorizado y haberse cumplido con el pago de la deuda tributaria aduanera y recargos, de corresponder, incluso si se acoge a la garantía prevía del artículo 160 de la Ley.

El despacho anticipado de las mercancías vigentes está sujeto a reconocimiento físico obligatorio y se realiza con una declaración numerada exclusivamente para estas mercancías por el mismo importador y sólo el pago de la deuda tributaria aduanera y recargos, excepto la deuda correspondiente a los gastos de transporte adicionales, la cual debe ser generada y cancelada después de la numeración de la declaración mediante autoliquidación de tributos, a fin de obtener el levante de la mercancía. En la declaración se consignará el código 21 en el campo correspondiente al trato arancelario nacional (TRAN), el número de la declaración precedente y la serie que corresponda. (RS-120-2022/SUNAT-18.07.2022)

Según lo indicado en el procedimiento aduanero y considerando que el despacho anticipado ya contaba con una declaración aduanera de mercancías numerada y pagado en su totalidad de los derechos de aduana, deberemos de solicitar a la Aduana el reconocimiento físico de la carga a fin de dejar constancia del arribo parcial y con ello dejar vigencia de los bultos declarados, a fin de que el arribo de la carga pendiente ya no se deba de pagar impuestos nuevamente.

Agradeceremos su comprensión dado que estas variaciones de itinerario y el arribo parcial de carga son ajustes realizados por la línea naviera y escapan de nuestro control.

Atentamente,

AREA DE SERVICIO AL CLIENTE
FORBIS LOGISTICS S.A.
Tel: +51 966-405-675

Av. Elmer Faucett 2823 Edificio A Oficina 504, Callao, Perú
www.forbislogistics.com

Fuente: Documento S/N de 18 de enero de 2024, recepcionado el 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 45**).

En ese sentido, el consorcio no demostró de manera objetiva que el retraso en la entrega de los bienes no le es imputable, ni mucho menos, su actuar diligente en la ejecución del contrato[23]; por lo que, le correspondería la aplicación de penalidad por el importe total de S/ 239 970,00.

Mediante carta n.° 005-CSJML-LEG de 14 de febrero de 2024, recepcionada el 15 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 52**), el consorcio, señaló: "*adjuntamos como sustento adicional a lo expresado en nuestra carta n.° 004-CSJML-LEG, el informe técnico n.° 003-2024 emitido por su carrocero Industria Metal Mecánica Estrada por el montaje de las (03) compactadoras de carga trasera, marca FANALCA; en el marco de la "Adquisición de Camión Compactador en la Gerencia de Gestión Ambiental en el Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima*".

[23] Opinión n.° 143-2019/DTN de 22 de agosto de 2019: "*(...) la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento, requisitos o plazo para acreditar como justificado un retraso en el marco de la solicitud de no aplicación de penalidades por mora. Sobre el particular, para dicho fin, es necesario que se presente el sustento objetivo que permita demostrar que la demora obedece a una situación no atribuible al contratista frente a su actuar diligente en la ejecución del contrato*".

Sobre el particular, cabe señalar que el informe técnico adjunto es el "INFORME TÉCNICO IMT-0002" **(Apéndice n.° 52)**, en el que se señaló, entre otros, fecha de inicio de montaje: 09/01/2024 y fecha término del montaje: 17/01/2024; asimismo, se advierten imágenes, cuyas descripciones son: (i) desmontaje de equipos compactadora de contenedor, (ii) inspección y montaje de cajas compactadoras y tail gate (cola), (iii) montaje de equipos eléctricos e hidráulicos y pruebas de funcionamiento y (iv) unidades terminadas, señalándose como conclusión, las unidades se entregaron operativas.

Con dicho informe se evidencia que, dentro del supuesto plazo, durante el cual se habría visto perjudicado el consorcio (15 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024), el consorcio estuvo ejecutando las labores señaladas en el párrafo precedente, a fin de entregar los camiones compactadores a la entidad, puesto que la fecha de **inicio de montaje**, consignada en el citado informe es de **9 de enero de 2024.**

A través de la carta n.° 006-2023-LEG de 23 de febrero de 2024, recepcionada en la misma fecha **(Apéndice n.° 28)**, el consorcio señaló que hace entrega de documentos en original de acuerdo a su carta enviada n.° 005-CSJML-LEG, los mismos que a continuación se detallan:

- Informe técnico IMT-003-2024 de febrero de 2024, emitido por su carrocero Industrial Metal Mecánica Estrada, por el servicio de montaje de las 3 compactadoras de carga trasera, marca FANALCA, en el que se consignó, entre otros, fecha de inicio de proyecto: **09/01/2024**, fecha término del proyecto: 17/01/2024.
- Orden de compra n.° L-2023-83, emitida por el Gruppo Ambientale S.A.C., consignando como proveedor a Industria Metal Mecánica Estrada S.A.C., para el servicio de montaje de las 3 compactadoras.
- Guía de remisión V001-683 y V001-685 del Operador Logístico Nexos, en las que se advierte como fecha de inicio de traslado **8 de enero de 2024**, punto de partida Callao hasta Puente Piedra, por el traslado total de 2 compactadoras de carga trasera, marca FANALCA (una por cada Guía) hacia el carrocero Industrial Metal Mecánica Estrada S.A.C, Guía de remisión EG03-4867 del operador T y L Damazo S.A.C., con fecha de inicio de traslado de 12 de enero de 2024, por el traslado de 1 contenedor (CTN GCXU5446019 01*40), cuyo peso bruto total de la carga asciende a 7,390 kg.
- Guías de remisión EG07-363, EG07-364 y EG07-365 de 17 de enero de 2024, emitidas por Máxima Internacional S.A., por la entrega de las 3 compactadoras de carga trasera a la entidad, en las que se detalla: Camión compactador 21 m3, carrocería Fanalca, en las que consta el sello de recepción del almacén de la entidad con fecha 18 de enero de 2024.

Con la documentación descrita en el párrafo precedente, se confirmaría que, dentro del supuesto plazo durante el cual se habría visto perjudicado el consorcio (15 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024), el consorcio estuvo ejecutando distintas labores, a fin de entregar los camiones compactadores a la entidad, puesto que la fecha de inicio de montaje, consignada en el informe técnico IMT-003-2024 de febrero de 2024, es de 9 de enero de 2024; asimismo, en las guías de remisión V001-683 y V001-685, se consignan como fecha de inicio de traslado, desde el Callao hasta Puente Piedra el 8 de enero de 2024.

En ese contexto, el 26 de febrero de 2024, Juan Carlos Montalvo Benites, gerente de Administración y Finanzas, junto con el representante común del consorcio, suscribieron la "Adenda n.° 001 al contrato n.° 029-2023/MDSJM" **(Apéndice n.° 53)**, con el objeto de modificar la Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación del contrato n.° 29-2023/MDSJM, tal como a continuación se muestra:

*"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
*La presente Adenda tiene por objeto modificar el **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN** del **CONTRATO N° 29-2023-/MDSJM para la CONTRATACIÓN DE BIENES PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR; EN EL(LA) GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" CON C.U.I. N° 2593709**; de acuerdo al siguiente detalle:*

Contrato N° 29-2023/MDSJM	***Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 010-2024-GAF/MDSJM***	***Adenda N° 001 al Contrato N° 29.2023/MDSJM***
Plazo de ejecución de la prestación	*Ampliación de plazo de ejecución de la prestación*	*Plazo total de ejecución de la prestación*
39 días calendario	*16 días calendario*	*55 días calendario*

*En consecuencia, se establece que, el plazo de ejecución de la prestación del **Contrato N° 29-2023/MDSJM**, será de cincuenta y cinco (55) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato".*

Es así que, a través de la suscripción de la citada adenda, se amplía el plazo de ejecución contractual de 39 días calendario a 55 días calendario, es decir, hasta el 9 de enero de 2024; por lo que, aún con la suscripción de la citada adenda existían 9 días de retraso en la entrega de los bienes.

No obstante, con informe n.° 0355-2024-SGAYCP-GAF/MDSJM de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, el subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial remitió al gerente de Administración y Finanzas, su opinión técnica respecto a la justificación de retraso, en la que concluyó:

*"**IV. CONCLUSIONES***

*4.1. En concordancia con lo antes expuesto, y la normativa de contrataciones del Estado, esta subgerencia concluye que no corresponde aplicar penalidades al **CONSORCIO SAN JUAN DE MIRAFLORES LIMPIO** toda vez que se encuentra justificado y acreditado el retraso en la ejecución contractual originado entre los días **25 y 26 de diciembre del 2023**, y desde el **12 al 18 de enero 2024**, de acuerdo a lo establecido en el marco normativo citado en el análisis del presente.*

4.2. Se recomienda comunicar al contratista a través de su despacho que su penalidad por mora se encuentra justificado y acreditado".

Es así que, con carta s/n de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, la gerencia de Administración y Finanzas comunicó al consorcio, lo siguiente:

"(...)

1. *Sirva la presente para saludarlo y al mismo tiempo en atención al asunto de la referencia comunicarle que la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial dentro sus facultades otorgadas por la norma en contrataciones del estado respecto a la aplicación de penalidades ha señalado lo siguiente:*

2. *Que, a través de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 10-2024/MDSJM de fecha 01 de febrero de 2024 aprobó la ampliación de plazo desde el 27 de diciembre 2023 al 12 de enero de 2024, sin embargo, considerando que el contrato habría culminado el 24 de diciembre 2023 y su fecha de entrega física*

de los bienes adquiridos fue el 18 de enero de 2024, se consideró en la citada resolución la aplicación de penalidades.

3. *Ahora bien, en relación a las competencias y funciones que la norma especial en contrataciones del estado otorga al Órgano Encargado de las Contrataciones, según el 5.2 del artículo 5 del reglamento de la Ley 30225, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial concluye que, no corresponde aplicar penalidades al CONSORCIO SAN JUAN DE MIRAFLORES LIMPIO, toda vez que se encuentra justificado y acreditado el retraso en la ejecución contractual entre los días 25 y 26 de diciembre 2023, y desde el 12 al 18 de enero de 2024, a su vez recomienda comunicar al contratista que su penalidad por mora se encuentra justificado y acreditado.*

4. *Por lo que, la emisión de la carta al contratista para cumplir con el procedimiento de una conclusión técnica es un acto propio de la función y no una acción unilateral, asimismo, dando cumplimiento a mis funciones inherentes de mi cargo en mero trámite, comunico la conclusión derivada del Informe N° 0355-2024-SGAYCP-GAF/MDSJM de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial respecto a la aplicación de penalidades a su representada".*

Tal como se muestra, el subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, concluyó que no corresponde aplicar penalidades al consorcio, toda vez que se encuentra justificado y acreditado el retraso en la ejecución contractual, ello sin advertir que, en su "solicitud de no aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por el supuesto de retraso justificado", presentada el 12 de febrero de 2024, lo indicado por el consorcio, respecto a que su operador logístico le informó que el **15 de diciembre de 2023 los bienes habrían ingresado a ADUANAS** de manera parcial, **carece de veracidad**, puesto que **en ningún extremo del documento enviado por su operador logístico Forbis Logistics de fecha 27 de diciembre de 2023, se advierte que éste le haya indicado ello; es más, en ningún lugar del documento se citó la indicada fecha.**

Además, el consorcio indicó en dicho documento, en reiteradas oportunidades, que se vio afectado, en nueve (9) días calendario, contando desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 24 de diciembre de 2023, señalando que la afectación se originó en pleno plazo de ejecución contractual (15.12.2023) (aspecto que ya ha sido desvirtuado), prolongándose hasta el 12 de enero de 2024; sin embargo, con la documentación que ellos presentan en fechas posteriores (15 y 23 de febrero de 2024), queda corroborado que dentro del supuesto plazo durante el cual se habría visto perjudicado el consorcio (15 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024), el consorcio estuvo ejecutando distintas labores, a fin de entregar los camiones compactadores a la entidad, puesto que la fecha de inicio de montaje, consignada en el informe técnico IMT-003-2024 de febrero de 2024, es de **9 de enero de 2024**; asimismo, en las guías de remisión V001-683 y V001-685, se consignaron como fecha de inicio de traslado de los bienes, desde el Callao hasta Puente Piedra el **8 de enero de 2024**.

En ese sentido, el consorcio no demostró de manera objetiva que el retraso en la entrega de los bienes no le es imputable, ni mucho menos, su actuar diligente en la ejecución del contrato; por el contrario, con la finalidad de ser exonerado de la aplicación de penalidad por mora, citó hechos que no corresponden a la realidad; ya que posteriormente, la comisión auditora ha evidenciado que los bienes llegaron de manera parcial el día 25 de diciembre de 2023 y no el 15 de diciembre de 2023, como lo indicó en reiteradas oportunidades el consorcio; por lo que, le correspondería la aplicación de penalidad por el importe total de S/ 239 970,00, aspecto que no fue advertido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial ni por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Además, a través del memorando n.° 139-2024-GGA/MDSJM de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, dirigido al subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, el señor Juan Melchor Valer Ramírez, gerente de Gestión Ambiental, **otorgó la conformidad de los bienes entregados**, indicando que: ***"cumplen con la calidad y condiciones establecidas en las especificaciones técnicas (...)"***. Es decir, no efectuó ninguna observación respecto al incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes por parte del consorcio.

Pago y devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento

Mediante comprobantes de pago n.°s 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743 y 1744 de 19 de marzo de 2024, la Entidad efectuó el pago a nombre de la empresa Máxima Internacional S.A. (Integrante del consorcio) por un importe total ascendente a S/ 2 399 700,00 **(Apéndice n.° 57)**, a través de transferencias bancarias a la mencionada empresa, según lo evidenciado en las respectivas "constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI)" de 20 de marzo de 2024, que obran en los citados comprobantes de pago, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Detalle del pago efectuado a la empresa Máxima Internacional S.A.

Comprobante de Pago			Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI)			
n.°	Fecha	Monto S/	n.°	Fecha	Banco/ Cuenta Bancaria/ CCI	Monto transferido S/
1744	19/03/2024	199.900,00	081-24001046	20/03/2024	Continental/ 000100039221/ 01138400010003922155	199.900,00
1743	19/03/2024	300.000,00	081-24001045	20/03/2024		300.000,00
1742	19/03/2024	300.000,00	081-24001044	20/03/2024		300.000,00
1741	19/03/2024	199.900,00	081-24001043	20/03/2024		199.900,00
1740	19/03/2024	300.000,00	081-24001042	20/03/2024		300.000,00
1739	19/03/2024	300.000,00	081-24001041	20/03/2024		300.000,00
1738	19/03/2024	199.900,00	081-24001040	20/03/2024		199.900,00
1737	19/03/2024	300.000,00	081-24001039	20/03/2024		300.000,00
1736	19/03/2024	300.000,00	081-24001038	20/03/2024		300.000,00
Total Pagado						2 399 700,00

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743 y 1744 **(Apéndice n.° 57)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a la carta fianza A n.° 1085727 (D194-01013908) de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, emitida por el Banco de Crédito del Perú, a favor del consorcio, integrado por Máxima Internacional S.A. y Gruppo Ambientale S.A.C., a fin de garantizar el fiel cumplimiento en la adjudicación simplificada n.° 24-AS-SM-24-2023-MDSJM/CS-1 – Primera Convocatoria, para la contratación de bienes para la "adquisición de camión compactador; en el (la) Gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima" con C.U.I n.° 2593109, por el importe de S/ 239 970,00, cuyo plazo vencía el 8 de enero de 2024, fue prorrogada en tres (3) oportunidades, cuyo último plazo de vencimiento fue el 21 de mayo de 2024; sobre el particular, mediante Anexo n.° 03 "Acta de devolución de carta fianza o póliza de caución n.° 05" de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, suscrito por la subgerente de Tesorería de la entidad y la apoderada del consorcio, se procedió con la devolución de la referida carta fianza de fiel cumplimiento por el importe de S/ 239 970,00.

En ese sentido, se ha corroborado que la entidad, no le aplicó ninguna penalidad al consorcio, pese a que le correspondía la aplicación de una penalidad por el importe total de S/ 239 970,00.

Los hechos expuestos, transgreden la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 14 de marzo de 2019.

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (...)".

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...)".

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias.

 "Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
 (...)
 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

 "Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
 (...)
 b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
 (...)".

 "Artículo 161. Penalidades
 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".

 "Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
 (...)
 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor

tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".

"Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

✓ **Contrato n.° 29-2023/MDSJM Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS – Primera Convocatoria, suscrito el 15 de noviembre de 2023.**

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
*El plazo de la ejecución del presente contrato es de **TREINTA Y NUEVE (39) días calendarios,** el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato".*
(...)
CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
*Si **EL CONSORCIO** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

*El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONSORCIO** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
(...)
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)".

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 239 970,00.

La situación descrita se ha generado como consecuencia del actuar de los funcionarios que desempeñaron los cargos de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Gerente de Administración y Finanzas y gerente de Gestión Ambiental, quienes no actuaron con el cuidado que era necesario por diligencia debida, inobservando los requisitos establecidos en la normativa para aprobar la ampliación de plazo contractual y el retraso justificado, permitiendo que no se le apliquen las penalidades por mora incurridas por el contratista.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

De las personas comprendidas en los hechos observados, el señor Juan Melchor Valer Ramírez presentó sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación de sustento, conforme se precisa en el **Apéndice n.° 61** del presente informe de auditoría.

Por su parte, los señores Juan Carlos Montalvo Benites y Efraín Melanio Rivera Montañez no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente, forman parte del **Apéndice n.° 61** del presente informe de auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos es conforme se describe continuación:

1. **Juan Carlos Montalvo Benites,** identificado con DNI n.° 10644856, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo comprendido del 2 de enero de 2023 al 29 de noviembre de 2023, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2023-MDSJM-GM de 2 de enero de 2023 y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1096-2023-GM-MDSJM de 29 de noviembre de 2023; y, durante el periodo de 1 de diciembre de 2023 a la fecha, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 1128-2023-GM-MDSJM de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 60**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC2182/AC-RS de 10 de marzo de 2026, remitido con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/2182-02-004 de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 61)**, no habiendo presentado sus comntarios o aclaraciones.

 Por haber visado y suscrito la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 10-2024-GAF/MDSJM de 1 de febrero de 2024, resolviendo aprobar en parte la solicitud de ampliación de plazo efectuada por el consorcio San Juan de Miraflores Limpio, del 27 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024; asimismo, por visar y suscribir la "Adenda n.° 001 al contrato n.° 029-2023/MDSJM" de 26 de febrero de 2024, modificando el plazo de ejecución de la prestación del contrato, de 39 días calendario a 55 días calendario, es decir, hasta el 9 de enero de 2024; además, por visar y suscribir la carta s/n de 5 de marzo de 2024, a través de la cual le comunicó al consorcio que la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, concluyó que no corresponde aplicar penalidades, toda vez que se encuentra justificado y acreditado el retraso en la ejecución contractual.

 Ello, sin advertir que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo de entrega, el consorcio no adjuntó ninguna documentación en la que se evidencie la comunicación que mantuvo con la empresa fabricante, ni detalló o sustentó cuales fueron los "hechos ajenos a su voluntad" por los que las cajas compactadoras no se pudieron embarcar en el plazo que ellos indicaban (a los 30 días de la solicitud de embarque y luego el 15 de diciembre de 2023), no se evidenció que con su accionar haya cautelado que los bienes sean entregados a la entidad como máximo el 27 de diciembre de 2023, teniendo en consideración, que posterior a la recepción de las cajas compactadoras se tenía que

realizar el montaje de dichas cajas, previo a la entrega de los bienes a la entidad; además, tampoco advirtió que existía incongruencia en la solicitud de ampliación de plazo, puesto que el consorcio indicaba dos (2) momentos que configurarían el inicio del hecho generador y dos (2) momentos que configurarían el fin del hecho generador.

Asimismo, respecto a la solicitud de no aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, no advirtió que, lo indicado por el consorcio respecto a que su operador logístico le informó que el 15 de diciembre de 2023 los bienes habrían ingresado a ADUANAS de manera parcial, carece de veracidad, puesto que en ningún extremo del documento enviado por su operador logístico, se advierte que éste le haya indicado ello; es más, en ningún lugar del documento se cita la indicada fecha; en ese sentido, el consorcio no demostró de manera objetiva que el retraso en la entrega de los bienes no le es imputable, ni mucho menos, su actuar diligente en la ejecución del contrato; por el contrario, con la finalidad de ser exonerado de la aplicación de penalidad por mora, citó hechos que no correspondían a la realidad, ya que posteriormente, la comisión auditora evidenció que los bienes llegaron de manera parcial el día 25 de diciembre de 2023 y no el 15 de diciembre de 2023, como lo indicó en reiteradas oportunidades el consorcio.

Como consecuencia de dichas actuaciones, se corroboró que la entidad no le aplicó penalidad por mora al consorcio San Juan de Miraflores Limpio, ocasionando perjuicio económico de S/ 239 970,00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos setenta con 00/100 soles) a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Con dichas actuaciones, el citado funcionario, vulneró el literal f) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, literal b) del numeral 158.1 y numeral 158.2 del artículo 158°, numeral 161.1 del artículo 161° y numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, las cláusulas quinta y duodécima del contrato n.° 29-2023/MDSJM de 15 de noviembre de 2023.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así también, incumplió las obligaciones estalecidas en los literales a) y c) del artículo 16°, del mismo marco normativo, que señalan que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad, debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones (...)"* y *"6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; asimismo respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, se establece: *"2. Obtener Ventajas Indebidas, obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Además, incumplió las funciones contenidas en los literales n), r) y z) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[24], que contemplan lo siguiente: "*n) Suscribir los contratos derivados de los procesos de selección y de las contrataciones directas, según corresponda, así como suscribir las adendas de modificaciones de corresponder*", "*r) Resolver las solicitudes de ampliación de plazos contractual en bienes y servicios*" y "*z) Conducir y desarrollar de forma eficiente, eficaz y transparente sus actividades de la unidad orgánica a su cargo, de conformidad a las normas sustantivas, normas de los sistemas administrativos y normas de aplicación general, en materia de su competencia*".

Finalmente, infringió la obligación estipulada en el literal b) del artículo 26° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores – RIS, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 273-2023-GM/MDSJM de 9 de marzo de 2023, que señala: "*Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes propios del puesto, así como los estipulados en su contrato, en los casos que corresponda, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico nacional y normativa interna (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Juan Melchor Valer Ramírez,** identificado con DNI n.° 31478127, en su calidad de gerente de Gestión Ambiental, durante el periodo comprendido del 4 de mayo al 29 de noviembre de 2023, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 432-2023-MDSJM-GM de 4 de mayo de 2023, y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1123-2023-GM-MDSJM de 29 de noviembre de 2023; y, durante el periodo de 1 de diciembre de 2023 al 4 de mayo de 2025, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 1143-2023-GM-MDSJM de 1 de diciembre de 2023, y Resolución de Gerencia Municipal n.° 403-2025-GM-MDSJM de 5 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 39**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC2182/AC-RS de 10 de marzo de 2026, remitido con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/2182-02-004 de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 61)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 16 de marzo de 2026, en 6 folios, sin adjuntar documentación sustentatoria; la cual fue recibida en la misma fecha de emisión **(Apéndice n.° 61)**.

En su condición de área usuaria, por haber visado y suscrito el memorándum n.° 044-2024-GGA/MDSJM de 26 de enero de 2024, en el que concluyó que es procedente la solicitud de ampliación de plazo de entrega de los bienes efectuada por el consorcio, hasta el 18 de enero de 2024, por un total de 22 días calendario; asimismo, por haber suscrito el memorando n.° 139-2024-GGA/MDSJM de 5 de marzo de 2024, a través del cual otorgó la conformidad de los bienes entregados, indicando que cumplen con la calidad y condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.

Ello, sin advertir que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo de entrega, el consorcio no adjuntó ninguna documentación en la que se evidencie la comunicación que

[24] Aprobado mediante Ordenanza n.° 417-2019-MDSJM de 25 de noviembre de 2019.

mantuvo con la empresa fabricante, ni detalló o sustentó cuales fueron los "hechos ajenos a su voluntad" por los que las cajas compactadoras no se pudieron embarcar en el plazo que ellos indicaban (a los 30 días de la solicitud de embarque y luego el 15 de diciembre de 2023), no se evidenció que con su accionar haya cautelado que los bienes sean entregados a la entidad como máximo el 27 de diciembre de 2023, teniendo en consideración, que posterior a la recepción de las cajas compactadoras se tenía que realizar el montaje de dichas cajas, previo a la entrega de los bienes a la entidad; además, tampoco advirtió que existía incongruencia en la solicitud de ampliación de plazo, puesto que el consorcio indicaba dos (2) momentos que configurarían el inicio del hecho generador y dos (2) momentos que configurarían el fin del hecho generador. En ese sentido, le otorgó conformidad sin efectuar ninguna observación respecto al incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes, por el contrario, indicó que es procedente la solicitud de ampliación de plazo de entrega de los bienes.

Como consecuencia de dichas actuaciones, se corroboró que la entidad no le aplicó penalidad por mora al consorcio San Juan de Miraflores Limpio, ocasionando perjuicio económico de S/ 239 970,00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos setenta con 00/100 soles) a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Con dichas actuaciones, el citado funcionario, vulneró el literal f) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 5.2 del artículo 5°, literal b) del numeral 158.1 y numeral 158.2 del artículo 158°, numeral 161.1 del artículo 161°, numeral 162.5 del artículo 162° y el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, las cláusulas quinta y duodécima del contrato n.° 29-2023/MDSJM de 15 de noviembre de 2023.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así también, incumplió las obligaciones estalecidas en los literales a) y c) del artículo 16°, del mismo marco normativo, que señalan que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad, debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones (...)"* y *"6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; asimismo respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, se establece: *"2. Obtener Ventajas Indebidas, obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Además, incumplió las funciones contenidas en los literales i) y u) del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[25], que contemplan lo siguiente: "*i) Conducir y desarrollar de forma eficiente, eficaz y transparente sus actividades de la unidad orgánica a su cargo, de conformidad con las normas sustantivas, normas de los sistemas administrativos y normas de aplicación general, en materia de su competencia*" y "*u) Cumplir con las funciones inherentes a su cargo y las demás funciones que le sean encargadas por la Gerencia Municipal o por las normas sustantivas en el ámbito de su competencia*".

Finalmente, infringió la obligación estipulada en el literal b) del artículo 26° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores – RIS, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 273-2023-GM/MDSJM de 9 de marzo de 2023, que señala: "*Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes propios del puesto, así como los estipulados en su contrato, en los casos que corresponda, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico nacional y normativa interna (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Efraín Melanio Rivera Montañez,** identificado con DNI n.° 15765402, en su calidad de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, durante el periodo comprendido del 12 de enero al 29 de noviembre de 2023, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2023-MDSJM-GM de 12 de enero de 2023 y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1113-2023-GM-MDSJM de 29 de noviembre de 2023; y, durante el periodo de 1 de diciembre de 2023 al 29 de abril de 2024, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 1134-2023-GM-MDSJM de 1 de diciembre de 2023, y Resolución de Gerencia Municipal n.° 402-2024-GM-MDSJM de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 41**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC2182/AC-RS de 10 de marzo de 2026, remitido con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/2182-02-004 de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 61)**, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de órgano encargado de las contrataciones, por haber visado y suscrito el informe n.° 0123-2024-SGAYCP-GAF/MDSJM de 29 de enero de 2024, en el que opinó que correspondía resolver procedente la solicitud de ampliación de plazo de entrega de los bienes hasta el 18 de enero de 2024, por un total de 22 días calendario; asimismo, por haber visado y suscrito el informe n.° 0355-2024-SGAYCP-GAF/MDSJM de 29 de febrero de 2024, en el que concluyó que no corresponde aplicar penalidades al consorcio, toda vez que se encuentra justificado y acreditado el retraso en la ejecución contractual.

Ello, sin advertir que, que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo de entrega, el consorcio no adjuntó ninguna documentación en la que se evidencie la comunicación que mantuvo con la empresa fabricante, ni detalló o sustentó cuales fueron los "hechos ajenos a su voluntad" por los que las cajas compactadoras no se pudieron embarcar en el

[25] Aprobado mediante Ordenanza n.° 417-2019-MDSJM de 25 de noviembre de 2019.

plazo que ellos indicaban (a los 30 días de la solicitud de embarque y luego el 15 de diciembre de 2023), no se evidenció que con su accionar haya cautelado que los bienes sean entregados a la entidad como máximo el 27 de diciembre de 2023, teniendo en consideración, que posterior a la recepción de las cajas compactadoras se tenía que realizar el montaje de dichas cajas, previo a la entrega de los bienes a la entidad; además, tampoco advirtió que existía incongruencia en la solicitud de ampliación de plazo, puesto que el consorcio indicaba dos (2) momentos que configurarían el inicio del hecho generador y dos (2) momentos que configurarían el fin del hecho generador.

Asimismo, respecto a la solicitud de no aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, no advirtió que, lo indicado por el consorcio respecto a que su operador logístico le informó que el 15 de diciembre de 2023 los bienes habrían ingresado a ADUANAS de manera parcial, carece de veracidad, puesto que en ningún extremo del documento enviado por su operador logístico, se advierte que éste le haya indicado ello; es más, en ningún lugar del documento se cita la indicada fecha; en ese sentido, el consorcio no demostró de manera objetiva que el retraso en la entrega de los bienes no le es imputable, ni mucho menos, su actuar diligente en la ejecución del contrato; por el contrario, con la finalidad de ser exonerado de la aplicación de penalidad por mora, citó hechos que no correspondían a la realidad, ya que posteriormente, la comisión auditora evidenció que los bienes llegaron de manera parcial el día 25 de diciembre de 2023 y no el 15 de diciembre de 2023, como lo indicó en reiteradas oportunidades el consorcio.

Como consecuencia de dichas actuaciones, se corroboró que la entidad no le aplicó penalidad por mora al consorcio San Juan de Miraflores Limpio, ocasionando perjuicio económico de S/ 239 970,00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos setenta con 00/100 soles) a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Con dichas actuaciones, el citado funcionario, vulneró el literal f) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 5.2 del artículo 5°, literal b) del numeral 158.1 y numeral 158.2 del artículo 158°, numeral 161.1 del artículo 161° y el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, las cláusulas quinta y duodécima del contrato n.° 29-2023/MDSJM de 15 de noviembre de 2023.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así también, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16°, del mismo marco normativo, que señalan que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad, debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones (...)"* y *"6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con*

pleno respeto su función pública"; asimismo respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, se establece: *"2. Obtener Ventajas Indebidas, obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Además, incumplió las funciones establecidas en los literales w) y ii) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[26], que contemplan lo siguiente: *"w) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Gerencia de Administración y Finanzas o que le sean dadas por las normas sustantivas en materia de su competencia"* y *"ii) Cumplir con las funciones inherentes a su cargo y las demás que le sean encargadas por la Gerencia de Administración y Finanzas o por las normas sustantivas en el ámbito de su competencia"*.

Finalmente, infringió la obligación estipulada en el literal b) del artículo 26° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores – RIS, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 273-2023-GM/MDSJM de 9 de marzo de 2023, que señala: *"Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes propios del puesto, así como los estipulados en su contrato, en los casos que corresponda, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico nacional y normativa interna (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación n.° 1: *"Comité de selección omitió incluir en las bases especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria; asimismo, admitió la oferta del único postor que no acreditó el cumplimiento del ensamblado de la caja compactadora en la planta de origen, además dio por calificada dicha oferta a pesar de no acreditar la experiencia del postor en la especialidad, otorgándole la buena pro para la adquisición de tres (3) camiones compactadores para recolección de residuos sólidos; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al no procurar la contratación con un postor idóneo"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

4.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación n.° 1: *"Comité de selección admitió la oferta del único postor que no acreditó el cumplimiento del ensamblado de la caja compactadora en la planta de origen, además dio por calificada dicha oferta a pesar de no acreditar la experiencia del postor en la especialidad, otorgándole la buena pro para la adquisición de tres (3) camiones compactadores para recolección de residuos sólidos; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al no procurar la contratación con un postor idóneo"* están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

[26] Aprobado mediante Ordenanza n.° 417-2019-MDSJM de 25 de noviembre de 2019.

4.3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación n.° 2: *"Funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, gestionaron y aprobaron la ampliación de plazo e inaplicación de penalidad solicitada por el contratista, pese a no haberse acreditado fehacientemente que las causas del retraso fueran ajenas a su responsabilidad; en consecuencia, no se aplicó penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 239 970,00"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

4.4. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 2: *"Funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, gestionaron y aprobaron la ampliación de plazo e inaplicación de penalidad solicitada por el contratista, pese a no haberse acreditado fehacientemente que las causas del retraso fueran ajenas a su responsabilidad; en consecuencia, no se aplicó penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 239 970,00"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 "adquisición de camión compactador; en el (la) Gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento Lima" con C.U.I n.° 2593109, el comité de selección omitió incluir en las bases administrativas, treinta y siete (37) especificaciones técnicas contenidas en el requerimiento del área usuaria, de las cuales, posteriormente como resultado de la absolución de consultas y observaciones se incluyeron en las bases integradas veintitrés (23), habiéndose omitido (catorce) 14 especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, situación que conllevó a que la entidad adquiera camiones compactadores con bandejas de líquidos percolados de menor capacidad volumétrica a lo requerido.

 Asimismo, dicho comité de selección admitió la oferta presentada por el único postor Consorcio San Juan de Miraflores Limpio, a pesar que no acreditó el cumplimiento de la especificación técnica referida a la "Fabricación – Caja compactadora", toda vez que la declaración jurada del fabricante, adjunta a la oferta, no precisó que las cajas compactadoras serian totalmente terminadas en la planta de origen (diseño, producción, ensamblado y pintura), conforme lo establecían las especificaciones técnicas, permitiendo que en la etapa de ejecución contractual, el referido consorcio entregue los camiones compactadores con cajas compactadoras que no fueron totalmente terminadas en su planta de origen.

 Del mismo modo, el comité de selección como resultado de la absolución de consultas y observaciones decidió acoger la solicitud de modificación del alcance del término "bienes similares" en el rubro "experiencia del postor en la especialidad" ampliando el alcance de la

experiencia a la venta de "vehículos en general" con lo cual permitió que el Consorcio San Juan de Miraflores Limpio acredite parte de su experiencia con la venta de vehículos que no comparten características esenciales, referidas a la naturaleza, uso, o función de los camiones compactadores; a pesar de ello, el referido consorcio no cumplió con acreditar el monto requerido como experiencia equivalente a S/ 7 232 175,00; sin embargo, el comité de selección dio por calificada la oferta del consorcio, otorgándole la buena pro.

Con dichas actuaciones el comité de selección vulneró lo establecido en los literales c), f) y j) del artículo 2° y en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46°, numerales 47.1 y 47.3 del artículo 47°, literal b) del numeral 48.1 del artículo 48°, literal c) del artículo 52°, artículo 66°, numeral 73.2 del artículo 73° y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; también, el numeral 7.5.2., del numeral 7.5. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; el numeral 3.1.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; así como, el numeral 3.1 y el literal A. del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1; afectando el correcto funcionamiento de las contrataciones de la administración pública, al no procurar la contratación con un postor idóneo.

La situación descrita se ha generado como consecuencia del actuar de los miembros del comité de selección, al no tener la diligencia debida en la elaboración de las bases administrativa e integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1; asimismo, con su accionar parcializado beneficiaron al consorcio San Juan de Miraflores Limpio, al no observar el incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases al momento de revisar su oferta, otorgándole la buena pro y permitiéndole suscribir contrato con la entidad, por el importe de S/ 2 399 700,00.
(Observación n.° 1)

2. En el marco de la ejecución del contrato n.° 29-2023/MDSJM de 15 de noviembre de 2023 suscrito entre la entidad y el Consorcio San Juan de Miraflores Limpio, se advierte que el contratista no cumplió con el plazo contractual establecido de 39 días calendario, cuyo vencimiento para la entrega de los tres (3) camiones compactadores de 21 m³, era el 27 de diciembre de 2023; no obstante, el contratista entregó los bienes el 18 de enero de 2024.

 Ante dicho incumplimiento, el contratista solicitó una ampliación de plazo alegando la existencia de hechos ajenos a su voluntad vinculados, entre otros, a retrasos logísticos en el arribo de las cajas compactadoras desde Colombia; sin embargo, la documentación presentada carecía de sustento objetivo, pese a ello, funcionarios de la entidad gestionaron y aprobaron la ampliación de plazo y suscribió la "Adenda n.° 001 al contrato n.° 029-2023/MDSJM" de 26 de febrero de 2024, extendiendo el plazo contractual a 55 días calendario, por lo que, el nuevo plazo de entrega vencería el 9 de enero de 2024; es decir, aún existían 9 días de retraso; no obstante, la entidad tampoco le aplicó penalidad por esos días.

 Con dichas actuaciones, se vulneró lo establecido en el literal f) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 5.2 del artículo 5°, literal b) del numeral 158.1 y numeral 158.2 del artículo 158°, numeral 161.1 del artículo 161°, numeral 162.5 del artículo 162° y el numeral 168.2 del artículo

168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, las cláusulas quinta y duodécima del contrato n.° 29-2023/MDSJM de 15 de noviembre de 2023.

Por lo tanto, se constató que la entidad no aplicó la penalidad por mora, transgrediendo la normativa de la materia y las estipulaciones contractuales, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 239 970,00.

La situación descrita se ha generado como consecuencia del actuar de los funcionarios que desempeñaron los cargos de Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Gerente de Administración y Finanzas y gerente de Gestión Ambiental, quienes no actuaron con el cuidado que era necesario por diligencia debida, inobservando los requisitos establecidos en la normativa para aprobar la ampliación de plazo contractual y el retraso justificado, permitiendo que no se le apliquen las penalidades por mora incurridas por el contratista.
(Observación n.° 2)

3. Los tres (3) camiones compactadores de placas n.ºs EAL-381, EAL-386 y EAL-403 adquiridos mediante la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, para el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, no cuentan con defensas laterales, que es un requisito técnico obligatorio para vehículos de carga pesada, generando riesgo de multas, inseguridad vial ante eventos de colisión lateral y desprotección contra los motociclistas, ciclistas y/o peatones.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1.)

4. Los tres (3) camiones compactadores adquiridos mediante la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, para el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, presentan deficiencias operativas tales como luces de freno que no encienden, alarma de retroceso inoperativa o con baja intensidad sonora, dispositivos de paradas de emergencia sin perilla que permita bloquear inmediatamente el sistema hidráulico, fugas de aceite hidráulico, y soportes de caja compactadora rotos; generando el riesgo de seguridad, interrupciones en el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y altos costos en su mantenimiento.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.2.)

5. En la entidad se viene designando comité para la adquisición de camiones compactadores, sin considerar en su conformación a un experto o profesional que cuente con conocimiento técnico en el objeto de contratación, generando el riesgo de formular bases con deficiencias técnicas, evaluar erróneamente las ofertas y desnaturalizar la finalidad pública.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.3.)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulen la materia.
(Conclusión n.° 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que la Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina de Servicios Generales, Operaciones y Maestranza implemente lineamientos internos para que en la elaboración de las especificaciones técnicas para la adquisición de vehículos para la entidad se tomen en consideración las disposiciones establecidas en normas vehiculares y demás normas pertinentes.
(Conclusión n.° 3)

3. Disponer que la Oficina General de Administración a través de la Oficina de Servicios Generales, Operaciones y Maestranza verifiquen e implementen los camiones de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de la entidad, según la categoría que tengan, con las respectivas defensas laterales, conforme a las disposiciones establecidas en las normas vehiculares y demás normas pertinentes.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer que la Oficina General de Administración a través de la Oficina de Servicios Generales, Operaciones y Maestranza, incorpore en el plan de mantenimiento preventivo y correctivo, actividades de revisiones previas y rutinarias a los vehículos que vienen prestando el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, conforme a lo establecido en la "Directiva que regula las normas y procedimientos para el control y manteamiento vehicular de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores", a fin de verificar el estado de dichos vehículos y detectar o prevenir fallas en los sistemas hidráulicos, eléctricos, mecánicos entre otros.
(Conclusión n.° 4)

5. Disponer que la Oficina General de Administración establezca lineamientos internos sobre el perfil y requisitos que deben tener los evaluadores, considerando que para la conformación de los comités para procedimientos de selección se incluya un experto técnico en el objeto de la contratación en función a la complejidad, a fin de garantizar que el proceso sea eficiente y se cumpla con los objetivos institucionales maximizando el valor de los recursos públicos.
(Conclusión n.° 5)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

6. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

7. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 5: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Expediente Técnico IOARR "Adquisición de camión compactador en la Gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima, dpto de Lima" con CUI N° 2593109, suscrito por el ingeniero mecánico electricista Jorge Alberto Ramón Rivera Figueroa, y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de memorándum n.° 793-2023-GGA/MDSJM de 8 de agosto de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de "Especificaciones Técnicas" para la adquisición de camiones compactadores en la Gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia de lima, departamento de lima, CUI 2593109.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de las bases administrativas de la licitación pública n.° 003-2023-MDSJM/CS Primera convocatoria, Contratación de bienes para la "Adquisición de camión compactador; en el (la) Gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores provincia Lima, departamento Lima" con C.U.I. N° 2593109.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de las bases integradas de la licitación pública n.° 003-2023-MDSJM/CS Primera convocatoria, Contratación de bienes para la "Adquisición de camión compactador; en el (la) Gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores provincia Lima, departamento Lima" con C.U.I. N° 2593109.

Apéndice n.° 11: Impresión de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 110-2023-GAF/MDSJM de 15 de agosto de 2023, obtenida del SEACE.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 Primera convocatoria, Contratación de bienes para la "Adquisición de Camión Compactador; en el (La) Gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia Lima, departamento Lima" con C.U.I. N° 2593109.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Pliego de absolución de consultas y observaciones – Adjudicación Simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1 Primera convocatoria, Contratación de bienes para la "Adquisición de Camión Compactador; en el (La) Gerencia de Gestión Ambiental en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia Lima, departamento Lima" con C.U.I. N° 2593109.

Apéndice n.° 15:
- Copia fedateada del oficio n.° 043-2025-CG/OC2182/AC-RC de 29 de agosto de 2025 y adjuntos en copia simple.
- Impresión del oficio n.° 044-2025-CG/OC2182/AC-RC de 29 de agosto de 2025 firmado digitalmente, y adjuntos en copia simple; remitido mediante correo electrónico.
- Impresión del oficio n.° 045-2025-CG/OC2182/AC-RC de 29 de agosto de 2025 firmado digitalmente, y adjuntos en copia simple; remitido mediante correo electrónico.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la carta n.° 001-2025-DJPF de 04 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 17: Original del informe técnico n.° 001-2026-CG/OCI-MDSJL/LSM de 12 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del contrato n.° 29-2023/MDSJM de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 19:
- Copia fedateada de la Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000363 de 17 de enero de 2024.
- Copia fedateada de la Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000364 de 17 de enero de 2024
- Copia fedateada de la Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000365 de 17 de enero de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes" de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 21: Impresión de la Oferta del Consorcio San Juan de Miraflores Limpio de 20 de octubre de 2023, para la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1.

Apéndice n.° 22: Impresión del Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas" de 20 de octubre de 2023, contenido en la oferta del Consorcio San Juan de Miraflores Limpio para la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1.

Apéndice n.° 23: Impresión del "Desarrollo de especificaciones técnicas de camión compactador", contenido en la oferta del Consorcio San Juan de Miraflores Limpio para la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1.

Apéndice n.° 24: Impresión del documento s/n con el asunto: "Declaración de fabricación de equipos de higiene urbana" de 15 de setiembre de 2023 de la empresa de FANALCA, contenido en la oferta del Consorcio San Juan de Miraflores Limpio para la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de informe n.° 006-2024-SGSGOyM-GAF/MDSJM de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 26: Impresión del oficio n.° 065-2025-CG/OC2182/AC-RS de 04 de noviembre de 2025 firmada digitalmente; remitido mediante correo electrónico.

Apéndice n.° 27: Impresión del oficio n.° 000156-2025-SUNAT/3D8000 de 20 de noviembre de 2025 firmado digitalmente, adjuntando documentos de sustento; remitido mediante correo electrónico.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la carta n.° 006-2023-LEG de 23 de febrero de 2024, y de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del informe técnico IMT-003-2024 "Montaje de tres cajas compactadoras de 21M modelo FANALCA (Colombianas)" de febrero de 2024, elaborado por IMETALES SAC.

Apéndice n.° 30:
- Copia fedateada del oficio n.° 016-2025-CG-OC2182/AC-RS de 15 de julio de 2025, y adjuntos en copia simple.
- Copia fedateada del oficio n.° 017-2025-CG-OC2182/AC-RS de 15 de julio de 2025, y adjuntos en copia simple.
- Impresión del oficio n.° 022-2025-CG-OC2182/AC-RS de 17 de julio de 2025 firmada digitalmente, y adjuntos en copia simple; remitido mediante correo electrónico.
- Impresión del oficio n.° 023-2025-CG-OC2182/AC-RS de 17 de julio de 2025 firmada digitalmente, y adjuntos en copia simple; remitido mediante correo electrónico.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la carta n.° 00001-2025-DJPF de 17 de julio de 2025.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del informe n.° 1453-2025-OAYCP-OGA/MDSJM de 18 de julio de 2025.

Apéndice n.° 33: Impresión del Anexo n.° 8 "Experiencia del postor en la especialidad" de 23 de octubre de 2023, contenido en la oferta del Consorcio San Juan de Miraflores Limpio para la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1.

Apéndice n.° 34:
- Impresión del oficio n.° 054-2025-CG/OC2182/AC-RS de 21 de octubre de 2025 firmada digitalmente, y adjuntos en copia simple; remitido mediante correo electrónico.
- Impresión del oficio n.° 055-2025-CG/OC2182/AC-RS de 21 de octubre de 2025 firmada digitalmente, y adjuntos en copia simple; remitido mediante correo electrónico.
- Impresión del oficio n.° 056-2025-CG/OC2182/AC-RS de 21 de octubre de 2025 firmada digitalmente, y adjuntos en copia simple; remitido mediante correo electrónico.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la carta n.° 002-2025-DJPF de 24 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 36: Impresión de la Oferta del Consorcio San Juan de Miraflores Limpio de 12 de setiembre, para la licitación púbica n.° 003-2023-MDSJM/CS-1.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del "Acta de la apertura electrónica admisión evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de buena pro" de la licitación pública n.° 003-2023-MDSJM/CS – primera convocatoria, de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del "Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras" de la adjudicación simplificada n.° 024-2023-MDSJM/CS-1, de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 39:
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 432-2023-MDSJM-GM de 4 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1123-2023-GM-MDSJM de 29 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1143-2023-GM-MDSJM de 1 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 403-2025-GM-MDSJM de 5 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 40:
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2023-MDSJM-GM de 2 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1102-2023-GM-MDSJM de 29 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1144-2023-GM-MDSJM de 1 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 402-2025-GM-MDSJM de 5 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 41:
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2023-MDSJM-GM de 12 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1113-2023-GM-MDSJM de 29 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1134-2023-GM-MDSJM de 1 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 402-2024-GM-MDSJM de 30 de abril de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la "Orden de internamiento de almacén n.° 3" de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del "Pedido de comprobante de salida – stock almacén" de 18 de enero de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia simple del memorándum n.° 023-2024-GGA/MDSJM de 18 de enero de 2024

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del documento S/N de 18 de enero de 2024 y sus documentos adjuntos y copia simple de DNI del señor Carlos Jesús Potesta Valencia, presentados por el Consorcio San Juan de Miraflores Limpio.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del informe n.° 0095-2024-SGAYCP-GAF/MDSJM de 25 de enero de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del memorándum n.° 044-2024-GGA/MDSJM de 26 de enero de 2026.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del informe n.° 0123-2024-SGAYCP-GAF/MDSJM de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 10-2024-GAF/MDSJM de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la carta n.° 004-2024-SGAYCP-GAF/MDSJM de 6 de febrero de 2024, remitido mediante correo electrónico.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la carta n.° 004-CSJML-LEG de 9 de febrero de 2024, recepcionada el 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de la carta n.° 005-CSJML-LEG de 14 de febrero de 2024, recepcionada el 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de la adenda n.° 001 al contrato n.° 029-2023/MDSJM de 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del informe n.° 0355-2024-SGAYCP-GAF/MDSJM de 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de la carta S/N de 5 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del memorando n.° 139-2024-GGA/MDSJM de 5 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 57:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1736 de 19 de marzo de 2024 y copia simple de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) 081-24001038 de 20 de marzo de 2024.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1737 de 19 de marzo de 2024 y copia simple de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) 081-24001039 de 20 de marzo de 2024.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1738 de 19 de marzo de 2024 y copia simple de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) 081-24001040 de 20 de marzo de 2024.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1739 de 19 de marzo de 2024 y copia simple de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) 081-24001041 de 20 de marzo de 2024.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1740 de 19 de marzo de 2024 y copia simple de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) 081-24001042 de 20 de marzo de 2024.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1741 de 19 de marzo de 2024 y copia simple de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) 081-24001043 de 20 de marzo de 2024.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1742 de 19 de marzo de 2024 y copia simple de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) 081-24001044 de 20 de marzo de 2024.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1743 de 19 de marzo de 2024 y copia simple de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) 081-24001045 de 20 de marzo de 2024.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1744 de 19 de marzo de 2024 y copia simple de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) 081-24001046 de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 58:

- Copia simple de la carta fianza D194-01013908 de 30 de octubre de 2023

- Copia simple de documento n.° 1091075 de 2 de enero de 2024 prorrogando plazo de vigencia de la carta fianza D194-01013908.
- Copia simple de documento n.° 1095268 de 30 de enero de 2024 prorrogando plazo de vigencia de la carta fianza D194-01013908.
- Copia simple de documento n.° 1101849 de 22 de marzo de 2024 prorrogando plazo de vigencia de la carta fianza D194-01013908.

Apéndice n.° 59: Copia simple del Anexo n.° 03 "Acta de devolución de carta fianza o póliza de caución n.° 05 de 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 60:

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2023-MDSJM-GM de 2 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1096-2023-GM-MDSJM de 29 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.°1128-2023-GM-MDSJM de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 61: **Notificación de las personas comprendidas en la observación 1:**

Respecto a Juan Melchor Valer Ramírez:

- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica de 17 de marzo de 2026 con firma digital.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/2182-02-004 de 17 de marzo de 2026 con firma digital.
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC2182/AC-RS de 17 de marzo de 2026 con firma digital.
- Impresión de Desviación de cumplimiento con su respectiva motivación con firma digital.

Respecto a David Jhonatan Peña Fernández:

- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica de 17 de marzo de 2026 con firma digital.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/2182-02-004 de 17 de marzo de 2026 con firma digital.
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OC2182/AC-RS de 17 de marzo de 2026 con firma digital.
- Impresión de Desviación de cumplimiento con su respectiva motivación con firma digital.

Respecto a Efraín Melanio Rivera Montañez

- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica de 17 de marzo de 2026 con firma digital.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/2182-02-004 de 17 de marzo de 2026 con firma digital.
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OC2182/AC-RS de 17 de marzo de 2026 con firma digital.
- Impresión de Desviación de cumplimiento con su respectiva motivación con firma digital.

Comentario o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación 1:

- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2026-DJPF de 24 de marzo de 2026, recepcionada en la misma fecha, mediante el cual el señor David Jhonatan Peña Fernández presentó sus comentarios o aclaraciones.

Notificación de las personas comprendidas en la observación 2:

Respecto a Efraín Melanio Rivera Montañez

- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica de 10 de marzo de 2026 con firma digital.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/2182-02-004 de 10 de marzo de 2026 con firma digital.
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC2182/AC-RS de 10 de marzo de 2026 con firma digital.
- Impresión de Desviación de cumplimiento con su respectiva motivación con firma digital.

Respecto a Juan Carlos Montalvo Benites

- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica de 10 de marzo de 2026 con firma digital.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/2182-02-004 de 10 de marzo de 2026 con firma digital.
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC2182/AC-RS de 10 de marzo de 2026 con firma digital.
- Impresión de Desviación de cumplimiento con su respectiva motivación con firma digital.

Respecto a Juan Melchor Valer Ramírez

- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica de 10 de marzo de 2026 con firma digital.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/2182-02-004 de 10 de marzo de 2026 con firma digital.
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC2182/AC-RS de 10 de marzo de 2026 con firma digital.
- Impresión de Desviación de cumplimiento con su respectiva motivación con firma digital.

Comentario o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación 2:

- Copia autenticada de la Carta s/n de 16 de marzo de 2026, recepcionada en la misma fecha, mediante el cual el señor Juan Melchor Valer Ramírez presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de Comentarios

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora.

Apéndice n.° 62: Copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores Aprobado mediante Ordenanza n.° 417-2019-MDSJM de 25 de noviembre de 2019, correspondiente a las funciones de:

- Gerencia de Administración y Finanzas
- Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.
- Gerencia de Gestión Ambiental.
- Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos.

San Juan de Miraflores, 10 de abril de 2026.

Gustavo Pablo Gamarra Matos
Supervisor

Karol Fiorella Sosa Atuncar
Jefa de Comisión

Karol Fiorella Sosa Atuncar
Integrante abogada de la comisión auditora

Leonardo Mario Sierra Moscol
Integrante ingeniero mecánico de la comisión auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de San Juan de Miraflores que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Juan de Miraflores, 10 de abril de 2026.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

María Teresa Villanueva Enrriquez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores

APÉNDICES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
OCI
JEFE DE COMISIÓN
V° B°

Apéndice n.º 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
OCI
JEFE DE COMISIÓN
V° B°

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2026-2-2182-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección omitió incluir en las bases, especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria; asimismo, admitió la oferta del único postor que no acreditó el cumplimiento de ensamblado de la caja compactadora en la planta de origen; además, dio por calificada dicha oferta a pesar de no acreditar la "experiencia del postor en la especialidad", otorgándole la buena pro para la adquisición de tres (3) camiones compactadores para recolección de residuos sólidos; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al no procurar la contratación con un postor idóneo.	Juan Melchor Valer Ramírez	31478127	Presidente titular del comité de selección Gerente de Gestión Ambiental	15/08/2023 04/05/2023	26/10/2023 04/05/2025	CAS (D.L. n.° 1057)	[redacted]	-		X		X
2		David Jhonatan Peña Fernández	46294129	Primer miembro titular del comité de selección Subgerente de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos	15/08/2023 02/01/2023	26/10/2023 04/05/2025	CAS (D.L. n.° 1057)		-		X		X
3		Efraín Melanio Rivera Montañez	15765402	Segundo miembro titular del comité de selección Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	15/08/2023 12/01/2023	26/10/2023 29/04/2024	CAS (D.L. n.° 1057)		-		X		X

60100

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V°B°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES — OCI — SUPERVISOR — V° B°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES — OCI — JEFE DE COMISIÓN — V° B°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES — OCI — ABOGADO — V° B°

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, gestionaron y aprobaron la ampliación de plazo del Contrato n.° 29-2023/MDSJM y la inaplicación de penalidad solicitada por el contratista, pese a no haberse acreditado fehacientemente que las causas del retraso fueran ajenas a su responsabilidad; en consecuencia, no se aplicó penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 239 970,00.	Juan Carlos Montalvo Benites	10644856	Gerente de Administración y Finanzas	02/01/2023	A la fecha	CAS (D.L. n.° 1057)	[redacted]	-	X			X
5		Juan Melchor Valer Ramirez	31478127	Gerente de Gestión Ambiental	04/05/2023	04/05/2025	CAS (D.L. n.° 1057)		-	X			X
6		Efrain Melanio Rivera Montañez	15765402	Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	12/01/2023	29/04/2024	CAS (D.L. n.° 1057)		-	X			X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES OCI SUPERVISOR V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES OCI JEFE DE COMISIÓN V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES OCI ABOGADO V° B°

00110

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
VILLANUEVA ENRRIQUEZ Maria Teresa
FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-04-2026 17:51:40 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Juan De Miraflores, 10 de Abril de 2026

OFICIO N° 000158-2026-CG/OC2182

Señora:
Delia Nelly Castro Pichihua
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores
Av. Belisario Suarez n.° 1075 – Zona D
San Juan de Miraflores/Lima/Lima

Asunto : Remite informe de Auditoría n.° 008-2026-2-2182-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000192-2025-CG/OC2182 de 23 de mayo de 2025.
b) Oficio n.° 000014-2026-CG/OC2182 de 12 de enero de 2026
c) Oficio n.° 000055-2026-CG/OC2182 de 30 de enero de 2026
d) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia a), b) y c), mediante los cuales el Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, efectuado con tres (3) camiones compactadores adquiridos por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores mediante Contrato N.° 29-2023/MDSJM" en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N.° 008-2026-2-2182-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido, se remite el referido informe de auditoría incluyendo sus apéndices, en tres (3) tomos, conteniendo mil quinientos veintinueve (1,529) folios, para los fines de su competencia funcional.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el mencionado Informe de Auditoría ha sido remitido también a la Procuraduría Pública Especializada de Delitos de Corrupción – Lima Sur, para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Teresa Villanueva Enrriquez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores
Contraloría General de la República

(MVE)
Nro. Emisión: 00211 (2182 - 2026) Elab:(U18237 - 2182)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XEPALWO**

Firmado digitalmente por SOSA ATUNCAR Karol Fiorella FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-04-2026 16:38:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2026-CG/2182

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000158-2026-CG/OC2182
EMISOR	:	MARIA TERESA VILLANUEVA ENRRIQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DELIA NELLY CASTRO PICHIHUA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DIST SN JUAN DE MIRAFLORES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378204
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1530

Sumilla: Notificación de Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 008-2026-2-2182-AC "Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, efectuado con tres (3) camiones compactadores adquiridos por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores mediante Contrato N° 29-2023/MDSJM".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO n.° 000158-2026-CG/OC2182
2. Informe n.° 008-2026-2-2182-AC del 1 al 106
3. Del 107 al 390
4. Del 391al 729
5. Del 730 al 1114
6. Del 1115 al 1529

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9Y7VYKB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-04-2026 16:40:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000158-2026-CG/OC2182
EMISOR	:	MARIA TERESA VILLANUEVA ENRRIQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DELIA NELLY CASTRO PICHIHUA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DIST SN JUAN DE MIRAFLORES

Sumilla:

Notificación de Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 008-2026-2-2182-AC "Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, efectuado con tres (3) camiones compactadores adquiridos por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores mediante Contrato N° 29-2023/MDSJM".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378204**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2026-CG/2182
2. OFICIO n.° 000158-2026-CG/OC2182
3. Informe n.° 008-2026-2-2182-AC del 1 al 106
4. Del 107 al 390
5. Del 391al 729
6. Del 730 al 1114
7. Del 1115 al 1529

NOTIFICADOR : KAROL FIORELLA SOSA ATUNCAR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A4KUZCF**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
VILLANUEVA ENRRIQUEZ Maria Teresa
FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-04-2026 17:47:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Juan De Miraflores, 16 de Abril de 2026

OFICIO N° 000175-2026-CG/OC2182

Señora:
Delia Nelly Castro Pichihua
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores
Av. Belisario Suarez n.° 1075 – Zona D
San Juan de Miraflores/Lima/Lima

ASUNTO : Rectificación de error material del Informe de Auditoría N° 008-2026-2-2182-AC

REFERENCIA : Oficio n.° 000158-2026-CG/OC2182 de 10 de abril de 2026

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría N° 008-2026-2-2182-AC, como resultado de Auditoría de Cumplimiento al "Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, efectuado con tres (3) camiones compactadores adquiridos por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores mediante Contrato N.° 29-2023/MDSJM", periodo de 13 de febrero de 2023 a 31 de diciembre de 2024.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Auditoría N°008-2026-2-2182-AC; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Teresa Villanueva Enrriquez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De San Juan De Miraflores
Contraloría General de la República

(MVE)
Nro. Emisión: 00232 (2182 - 2026) Elab:(U18237 - 2182)

[1] "***Artículo 212.- Rectificación de errores***
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NFTECCX**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ANEXO AL OFICIO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Auditoría N° 008-2026-2-2182-AC "Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, efectuado con tres (3) camiones compactadores, adquiridos por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores mediante Contrato nº 29-2023/MDSJM", establece lo siguiente:

1. En el Folio 00110, segunda página del Apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 008-2026-1-2182-AC

Dice:

"(…)

N°	***Sumilla del Hecho Observado***	***(...)***
4	*Funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, gestionaron y aprobaron la ampliación de plazo del Contrato n.° 29-2023/MDSJM y la inaplicación de penalidad solicitada por el contratista, pese a no haberse acreditado fehacientemente que las causas del retraso fueran ajenas a su responsabilidad; en consecuencia, no se aplicó penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 239 970,00.*	*(…)*
5		*(…)*
6		*(…)*

(…)"

Debe decir:

"(…)

N°	***Sumilla del Hecho Observado***	***(...)***
4	*Funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, gestionaron y aprobaron la ampliación de plazo e inaplicación de penalidad solicitada por el contratista, pese a no haberse acreditado fehacientemente que las causas del retraso fueran ajenas a su responsabilidad; en consecuencia, no se aplicó penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico por el importe de S/ 239 970,00.*	*(…)*
5		*(…)*
6		*(…)*

(…)"

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NFTECCX**

Firmado digitalmente por SOSA ATUNCAR Karol Fiorella FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-04-2026 09:26:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2026-CG/2182

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000175-2026-CG/OC2182
EMISOR	:	MARIA TERESA VILLANUEVA ENRRIQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DELIA NELLY CASTRO PICHIHUA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DIST SN JUAN DE MIRAFLORES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378204
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material del Informe de Auditoría N° 008-2026-2-2182-AC , conforme al oficio que se adjunta.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 000175-2026/OC2182

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9YXKA1Y**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-04-2026 09:29:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000175-2026-CG/OC2182
EMISOR	:	MARIA TERESA VILLANUEVA ENRRIQUEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DELIA NELLY CASTRO PICHIHUA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DIST SN JUAN DE MIRAFLORES

Sumilla:

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material del Informe de Auditoría N° 008-2026-2-2182-AC , conforme al oficio que se adjunta.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378204**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2026-CG/2182
2. Oficio n.° 000175-2026/OC2182

NOTIFICADOR : KAROL FIORELLA SOSA ATUNCAR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A5BDZUA**